

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



**TRABAJO DE GRADO:  
“EL PROCESO DE AUTO PAREATIS EN LA LEGISLACIÓN FAMILIAR  
SALVADOREÑA EN LOS CASOS DE DIVORCIO EN EL EXTRANJERO  
2010 - 2015”**

**PRESENTADO POR:  
LINSAY INDIRA LOVO DIAZ  
YARENYS MARIANELA LEIVA ESPERANZA  
ALFREDO ANTONIO GUTIERREZ HERNANDEZ**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**DOCENTE DIRECTOR:  
LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR**

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, NOVIEMBRE DE 2015**

**SAN MIGUEL**

**EL SALVADOR**

**CENTROAMÉRICA.**

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

**LICENCIADO JOSÉ LUIS ARGUETA ANTILLÓN**  
RECTOR INTERINO.

**(PENDIENTE DE ELECCIÓN)**  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA INTERINA.

**INGENIERO CARLOS ARMANDO VILLALTA**  
VIERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO.

**DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA**  
SECRETARIA GENERAL.

**LICENCIADA NORA BEATRIZ MELÉNDEZ**  
FISCAL GENERAL INTERINA.

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**AUTORIDADES**

**INGENIERO AGRONOMO JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ**  
DECANO.

**LICENCIADO CARLOS ALEXANDER DÍAZ**  
VICE-DECANO.

**LICENCIADO JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO GENERAL.

**MAESTRA ELBA MARGARITA BERRÍOS CASTILLO**  
DIRECTORA GENERAL DE LOS PROCESOS DE GRADUACIÓN.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**LICENCIADO ANTONIO ENRIQUE ARGUETA NOLASCO**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.**

**DOCTOR ADOLFO MENDOZA VÁSQUEZ**  
**COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN.**

**LICENCIADO FERNANDO PINEDA PASTOR**  
**DIRECTOR DE CONTENIDO.**

**LICENCIADO FERNANDO PINEDA PASTOR**  
**DIRECTOR DE METODOLOGÍA.**

**JURADO EVALUADOR DEL PROCESO DE TESIS.**

**LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR**

(ASESOR)

**DR. RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA**

(TRIBUNAL CALIFICADOR)

**LIC. ANTONIO ENRIQUE ARGUETA NOLASCO**

(TRIBUNAL CALIFICADOR)

## ***AGRADECIMIENTOS***

Al finalizar un trabajo tan arduo y lleno de dificultades como el desarrollo de nuestra tesis de Grado, es inevitable que nos asalte un muy humano egocentrismo que nos lleva a concentrar la mayor parte del mérito en el aporte que hemos hecho. Sin embargo, el análisis objetivo nos muestra inmediatamente que la magnitud de ese aporte hubiese sido imposible sin la participación de personas que han facilitado las cosas para que este trabajo llegue a un feliz término. Por ello, es para nosotros un verdadero placer utilizar este espacio para ser justo y consecuente con ellas, expresándoles nuestros agradecimientos.

Primeramente agradecer a nuestro **DIOS** por bendecirnos para llegar hasta donde hemos llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A nuestros **PADRES Y FAMILIA**, el agradecimiento más profundo y sentido va para ustedes, que sin su apoyo, colaboración e inspiración habría sido imposible llevar a cabo esta tesis, por ellos y para ellos.

A nuestro **ASESOR DE TESIS Y CONTENIDO**, Lic. **FERNANDO PINEDA PASTOR** por su visión crítica de muchos aspectos, y por haber sido parte de este proceso, terminando con éxito.

A nuestra **DIRECTORA GENERAL DE LOS PROCESOS DE GRADUACIÓN**, Maestra **ELBA MARGARITA BERRÍOS CASTILLO**, y a nuestro **COORDINADOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**, Dr. **ADOLFO MENDOZA VÁSQUEZ**, por sus asesoramientos científicos y estímulos para seguir creciendo intelectualmente como nuevos profesionales.

De manera especial y sincera al Lic. **JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN**, catedrático del departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la universidad Capitán General Gerardo Barrios, Usulután; por su apoyo, confianza y asesoramiento

en nuestro trabajo; su capacidad para guiar nuestras ideas ha sido un aporte invaluable, siempre enmarcadas en su orientación y rigurosidad, siendo la clave del éxito el buen trabajo que hemos realizado juntos, así mismo por sus substanciales sugerencias durante la redacción de la Tesis, el cual no se puede concebir sin su siempre oportuna participación, conocimientos, experiencias, paciencia y su motivación logrando terminar con éxito nuestro trabajo de grado.

De igual manera al Lic. **JUNIOR CONCEPCIÓN ZELAYA FLORES**, Facilitador de la Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia y Catedrático de las diferentes áreas de las Ciencias jurídicas. Por mostrar su dedicación con nosotros activamente, a través de sus sabios conocimientos, experiencia en su vida laboral y brindar sus sabios consejos bien atinados para la realización de nuestro trabajo de grado que hemos culminado con satisfacción, que sin lugar a dudas será un aporte jurídico a las futuras generaciones.

Licda. **MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA**, Resolutora de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia. Por su paciencia, disponibilidad y generosidad por compartir su experiencia y amplio conocimiento sobre el tema en estudio en esta tesis. Su colaboración fue de gran ayuda, le agradecemos también por sus siempre atentas y rápidas respuestas a las diferentes inquietudes surgidas durante el desarrollo de este trabajo, lo cual se ha visto también reflejado en los buenos resultados obtenidos.

**Dr. OVIDIO BONILLA FLORES**, Magistrado de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia. Agradecemos por su amabilidad y disponibilidad durante nuestras estancias en su despacho, durante las cuales tuvimos todo el soporte profesional y logístico para alcanzar los objetivos perseguidos. Muchas gracias por permitirnos vivir una experiencia tan importante para nuestra formación profesional.

De igual manera agradecer al Lic. **WILFREDO ESCOBAR MEDRANO**, Abogado y Notario en Libre Ejercicio. Por su importante aporte y participación activa en el desarrollo de esta tesis. Por su predisposición permanente e incondicional en aclarar dudas y haber compartido su experiencia enriqueciendo nuestro trabajo de grado realizado satisfactoriamente.

**Lic. JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA**, Abogado y Notario en Libre Ejercicio. Por su siempre atenta y efectiva colaboración, durante nuestras visitas a la oficina y también por habernos facilitado siempre la documentación necesaria y suficientes para llevar a cabo el desarrollo de esta tesis.

**Y JUECES EN EL AREA DE FAMILIA**, Lic. Saúl Alberto Zúniga Cruz, Juez Segundo de Familia de la Ciudad de San Miguel; Licda Noemí Elizabeth Ramos de Ortiz, Jueza de Familia de Usulután y Lic. Manuel Stanley Maldonado, Juez de Familia de Morazán. Por su colaboración y valiosos aportes y experiencia en la rama.

**NUESTRO JURADO EVALUADOR DEL PROCESO DE TESIS.** Lic. Antonio Enrique Argueta Nolasco, Jefe del departamento de Ciencias Jurídicas; Dr. Ramón Narciso Granados Zelaya, Catedrático del departamento de Ciencias Jurídicas de nuestra alma mater y actualmente Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia y Lic. Fernando Pineda Pastor, Asesor de Contenido y Metodología, catedrático de la Universidad y Juez de Paz de Chirilagua. Por haber sido parte en nuestra formación profesional.

**CON CARIÑO. GRACIAS  
LINSAY, YARENYS Y ALFREDO.-**





## *DEDICATORIA*

**A DIOS:** Por ser mi amigo fiel, por su misericordia y gran amor y fortalecerme cada día, por siempre iluminar mi vida y darme la bendición de haber culminado esta etapa y convertirme en una profesional.

**A mi padre:** Patricio Lovo, por todo su apoyo, amor, consejos, consuelo y comprensión, hombre trabajador que me dio las fuerzas para seguir adelante cuando más lo he necesitado, modelo de padre que lucha por su familia un padre inigualable. Padre Te amo.

**A mi madre:** Nelly Díaz de Lovo, por su dedicación, amor quien a través de su ejemplo soy una persona de bien, gracias porque sin su ayuda fraternal, comprensión, cariño esto no hubiese sido posible. Madre. Te amo.

Este triunfo es para ustedes. Y sé que faltan aún más porque los modelos a seguir para mí son ustedes.

**A mis hermanos:** Jhonny, Jefrén, Jennifer y Zulma Lovo. Gracias a ustedes por la ayuda que me brindaron, por tantas tristezas de la vida que supimos superar como hermanos, y muchas alegrías que desde nuestra niñez hemos compartido y sobre todo porque poco a poco vamos cumpliendo nuestras metas y propósitos juntos y no dejar de lado el esfuerzo que hacen nuestros padres hacia nosotros, mis palabras con todo cariño hacia ustedes.

**A mis amigos:** Aquellos que con el pasar de los años hemos creado lazos fuertes manteniéndonos en una amistad duradera, donde lo

primordial es la sinceridad, confianza, cariño, respeto, disfrutando del buen sentido de lo que es una verdadera amistad, y que sin lugar a duda han sido importantes en algunos aspectos de mi vida, por siempre confiar en mí y darme apoyo cuando más lo he necesitado. Ustedes saben quiénes son. Gracias por todo.

### **A mis compañeros**

**de tesis:** Yarenys Leiva y Alfredo Gutiérrez. Porque con el devenir del tiempo logramos culminar nuestra carrera, superando todos los obstáculos, y hoy en día vemos el fruto de todo el esfuerzo, por la comprensión, cariño y aprender de ellos ese bonito significado de lo que es una amistad, porque amigo es el que con un abrazo te consuela y un consejo te fortalece dejándome recuerdos que sin lugar a dudas no los olvidare. Gracias por todo.

### **A mi familia**

**en General:** Especialmente a mis abuelos de grata recordación, y en vida a mi abuela Elisa Ayala por sus muestras de apoyo, cariño y ternura; a mis tías y tíos que siempre han estado aportando sus sabios consejos, inmenso cariño para ustedes.

**A:** Todas las personas que hoy me acompañan en este momento tan importante de mi vida y que me honran con su presencia, por ser muy especiales en mi vida. Muchas Gracias.

*LINSAY INDIRA LOVO DÍAZ.*



## ***DEDICATORIA***

Al finalizar mi estudio universitario, he logrado uno de mis objetivos en mi vida donde se convierte en un momento de felicidad, donde lo inalcanzable fue alcanzado y lo imposible fue posible. Hoy quiero dar gracias, de manera especial a las personas por su Amor, su Amistad, su Apoyo, Ánimo y Compañía en las diferentes etapas de mi vida. Algunas están aquí conmigo, otras en mis recuerdos y en mí Alma. Sin importar en donde estén o si alguna vez llegan a leer esta dedicatoria quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones, con todo respeto y amor dedico esta Tesis a:

**DIOS PADRE, HIJO Y ESPIRITU SANTO**, por mi oportunidad de existir y usar mi vida, creer y cumplir sus sueños en mí, por haberme ayudado durante todos estos años, ya que el sacrificio fue grande pero tú siempre me diste la fuerza necesaria para continuar y lograrlo, dándome sabiduría, inteligencia y protegiéndome de los peligros de la vida, no por ser la mejor de tus hijas, sino por tu gran amor y misericordia. Gracias señor por estar conmigo cuando el cansancio estaba por vencerme tú fuiste mi fuerza, mi fortaleza y mi roca firme, **A TI VIRGEN MARIA**, madre de Dios y madre mía, que con sus dulces brazos me arrulla y protege en los momentos más difíciles y de cuya mano he transitado toda mi vida. Nunca me sueltes de tu mano virgencita!

**A MIS PADRES: Sonia de Leiva y Mariano Leiva**, porque me dieron la vida, un hogar, la oportunidad de estudiar, y hoy más que nunca les doy las gracias por darme una carrera que con amor y cariño han sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme. Con todo mi corazón, Mami y Papi gracias por creer en mí, por brindarme sus consejos, su apoyo incondicional y todo su amor; Hoy les digo he cumplido, e inicio el camino que de hoy en adelante la responsabilidad es mía. Eternamente ¡gracias!

**A MIS HERMANOS: Kenny Lorely, Sonia Elizabeth y Mariano Edward,** gracias no solo por estar presentes aportando buenas cosas a mi vida, sino por los grandes dotes de felicidad y de diversas emociones que siempre me han causado. Muchas gracias hermanos míos por preocuparse por su hermana la más pequeña de todas.

**A MI SOBRINO: Ángel Alysner,** Tu cariño, tu amor, y tus grandes manifestaciones de afecto, son una gran bendición de Dios hacia mí, que me dan muestra de las buenas cosas que un sobrino tiene para ofrecer, gracias por tu constante motivación.

**A MIS ABUELOS: Alicia de Esperanza, Pedro Esperanza, Simona de Leiva y Camilo Leiva,** gracias a ustedes que me enseñaron los valores y la grandeza de la unidad de la familia, por su experiencia, lecciones enseñadas y por encomendarme siempre con Dios para que saliera adelante, yo sé que sus oraciones fueron siempre escuchadas.

**A MIS TIAS Y TIOS:** El apoyo que ustedes me han brindado en mi vida, en mis estudios y a lo largo de mi carrera fue una bendición para mí, me ayudaron tanto económicamente como psicológicamente apoyándome día a día.

**A MIS PRIMAS Y PRIMOS:** Ustedes son mi mano derecha, parte de mi familia, más que primos los considero hermanos. Han estado ahí presentes siempre, y mucho más cuando les he necesitado, les agradezco de corazón.

**A MI FAMILIA:** por todo el apoyo brindado durante estos años de estudio y agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo. A todos ellos dedico mi tesis, porque han fomentado en mí el deseo de superación y de triunfo en la vida, espero contar siempre con su valioso e incondicional apoyo.

**A MIS AMISTADES:** porque siempre estuvieron pendientes de mi progreso día con día y me dieron su apoyo cuando lo necesite, le agradezco a Dios por mandarme unos amigos honestos y sinceros, pero en especial a ti **Jorge Rivas**, por ser la persona que siempre está pendiente de mis preocupaciones, por ser la que conjuntamente al transcurso de mi carrera me ha brindado su Amistad, Amor y Cariño, por estar presente en los momentos de alegría y tristeza, que con tus consejos me has hecho reflexionar por lo bueno y lo malo que pueda yo recibir, Por ser como eres **GRACIAS PUCHUNGO.**

**A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: Lindsay Lovo y Alfredo Gutiérrez,** más que grupo de tesis somos un grupo de Amigos, gracias por todo el tiempo compartido a lo largo de la carrera, porque a pesar de todos los momentos difíciles salimos adelante en nuestros estudios y con nuestro trabajo por todo el sacrificio, esmero y voluntad que tuvimos siempre; en donde nunca se perdió el objetivo principal de alcanzar y terminar con éxito nuestro trabajo de graduación. Gracias a su comprensión y paciencia hemos logrado juntos este triunfo y sobre todo gracias por ser buenos amigos.

**A ESAS PERSONAS FENOMENALES:** que me han visto crecer, aquellos que marcaron cada etapa de mi camino de Estudiante, sin conocerme me brindaron su ayuda en todas esas noches oscuras, de tormentas y nubladas, a los que me ayudaron en asesorías y dudas presentadas en la elaboración de la tesis, Gracias!

*YARENYS MARIANELA LEIVA ESPERANZA.-*



## **DEDICATORIA**

### **A Dios.**

Gracias por permitirme llegar hasta aquí por darme fuerzas, voluntad, valor, decisión. Paciencia, esmero y ambiciones para salir adelante y haber logrado así finalizar mi carrera y ser hoy un profesional de bien para la sociedad.

### **A mis padres.**

*María Filomena Gutiérrez de Hernández y José Rodolfo Hernández gracias por enseñarme que la disciplina es la parte más importante del éxito, por ese apoyo incondicional y sus sabios consejos, a pesar de su poca educación formal, descubren los secretos de la vida con acierto igual al del sabio, gracias por estar siempre en las buenas y en las malas a mi lado se les quiere.*

### **A mis familiares.**

*A mi abuela María Santos Hernández por ser el ejemplo de una mujer luchadora y de la cual aprendí aciertos y de momentos difíciles y a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis. ¡Gracias a ustedes!*

### **Dra. Mirna Perla.**

*Por impulsar el desarrollo de mi formación profesional, por sus consejos, que yo siempre he valorado día con día y gracias a ellos hoy estoy aquí finalizando mi carrera un millón de gracias.*

### **A mis compañeras de tesis.**

*Yarenys Marianela Leiva Esperanza y Linsay Indira Lovo Diaz, Gracias por su paciencia y por su tiempo compartido.*

***A mis maestros.***

*Lic. José Pedro Cruz Cruz por su gran apoyo y motivación para la culminación de mis estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis; al Lic. Fernando Pineda Pastor por su conocimiento ofrecido en este trabajo. Y a todos aquellos que marcaron cada etapa de mi camino universitario, y a los que me ayudaron en asesorías y dudas presentadas en la elaboración de la tesis.*

***A mis amigos.***

*Que me dieron palabras de aliento cuando más lo necesite y me alentaron a seguir luchando; y que hasta ahora, seguimos siendo amigos: Mario Chichilla y Hernán José Torres Romero, Kriscia Ventura, Roberto Carlos Flores, Eduardo Cerritos y todos aquellos amigos que no recordé al momento de escribir esto. Ustedes saben quiénes son.*

**ALFREDO ANTONIO GUTIERREZ HERNANDEZ**



## *INDICE*

### **“EL PROCESO DE AUTO PAREATIS EN LA LEGISLACIÓN FAMILIAR SALVADOREÑA EN LOS CASOS DE DIVORCIO EN EL EXTRANJERO 2010- 2015”**

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>i</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>1</b>

#### **PARTE I**

#### **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **CAPITULO I**

#### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

<b>1.1 <u>SITUACIÓN PROBLEMÁTICA</u>.....</b>	<b>5</b>
1.1.2 Identificación de la Situación Problemática.....	8
1.2 Ubicación del problema en su Contexto Histórico.....	10
1.3 Enunciado del problema .....	14
1.4 <u>JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO</u> .....	15
1.5 Objetivos de la investigación.....	19
1.5.1 Objetivo General.....	19
1.5.2 Objetivos Específicos.....	19
1.6 <u>ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN</u> .....	20



1.6.1 Alcance Doctrinal- Jurídico.....	20
1.6.2 Alcance Teórico .....	20
1.6.3 Alcance Temporal.....	21
1.6.4 Alcance Espacial .....	21

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1 Consideraciones históricas y generales sobre la familia, el matrimonio y el divorcio.....	23
2.1.1 La Familia.....	23
2.1.2 El Matrimonio .....	26
2.1.3 Divorcio en El Salvador.....	28
2.2 GENERALIDADES DE LA SENTENCIA .....	29
2.2.1 Sentencia extranjera.....	29
2.2.2 Naturaleza de sentencia extranjera .....	30
2.2.3 El cumplimiento de las sentencias extranjeras entre sus Aspectos internacional y procesal.....	31
2.3 SISTEMAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EXTRANJERA.....	31
2.3.1 Sistema Avalorativo o negativo.....	31
2.3.2 Sistema Valorativo.....	32

2.3.3	Ejecución de Sentencias .....	34
2.4	TIPOS DE SENTENCIAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR.....	36
✓	Las sentencias declarativas.....	36
✓	Las sentencias constitutivas.....	36
✓	Sentencias de condena .....	36
2.4.1	SENTENCIAS EXTRANJERAS EJECUTABLES.....	36
2.4.2	<u>EFFECTO DE AUTO PAREATIS COMO COSA JUZGADA</u> .....	37
2.4.3	LA COSA JUZGADA.....	37
2.4.4	DEFINICIÓN DE COSA JUZGADA.....	38
2.4.5	CARACTERÍSTICAS DE LA COSA JUZGADA.....	39
2.4.5.1	La inimpugnabilidad.....	39
2.4.5.2	La coercibilidad.....	39
2.4.5.3	Inmutabilidad.....	40
2.4.5.4	Imprescriptibilidad.....	40
2.4.6	<u>CLASES DE COSA JUZGADA</u> .....	41
2.4.6.1	Cosa Juzgada Formal.....	41
2.4.6.2	Cosa Juzgada Material.....	41
2.4.7	<u>EFFECTOS DE LA COSA JUZGADA</u> .....	43
2.4.7.1	Un efecto negativo.....	43
2.4.7.2	Un efecto positivo.....	43
2.4.8	LA COSA JUZGADA EN EL DERECHO DE FAMILIA.....	44

2.4.9 SENTENCIAS QUE CAUSAN COSA JUZGADA.....	46
2.4.9 RESOLUCIONES QUE ADQUIEREN CALIDAD DE COSA JUZGADA FORMAL EN LOS PROCESOS DE FAMILIA.....	48
2.5 <u>ANTECEDENTES HISTORICOS DEL AUTO PAREATIS</u> .....	50
2.5.1 Derecho Romano.....	52
2.5.2 Derecho Español.....	52
2.5.3 Época Contemporánea.....	53
2.5.4 Surgimiento del Auto Pareatis a nivel internacional.....	54
2.5.5 Antecedentes del Auto Pareatis en El Salvador.....	56
2.6 TEORIAS .....	59
2.6.1 Teoría de la equiparación de los efectos.....	59
2.6.1.1 Teoría de la extensión de los efectos. ....	59
2.6.2 PRINCIPIOS .....	59
2.6.2.1 Verificación de tratado .....	60
2.6.2.2 Reciprocidad.....	61
2.6.2.3 Regularidad internacional de los fallos.....	62
2.7 DEFINICION DEL CONCEPTO DE AUTO PAREATIS.....	63
2.7.1 Naturaleza del Auto Pareatis.....	65
2.7.2 La sentencia del Auto Pareatis .....	66
2.7.3 Formas de iniciar el proceso de Auto Pareatis.....	67
2.7.4 Titulares de la acción de Auto Pareatis .....	69

2.7.5	Eficacia en nuestro ordenamiento jurídico de la sentencia de divorcio decretada en el extranjero.....	69
2.7.5.1	Causales de divorcio .....	72
2.7.5.2	Divorcio por mutuo consentimiento.....	73
2.7.5.3	Separación de los cónyuges durante uno o más años Consecutivos.....	73
2.7.5.4	Por ser intolerable la vida común entre los conyugues.....	74
2.7.5.5	Fuerza o eficacia internacional del divorcio.....	76
2.7.5.6	El proceso de Auto Pareatis en los casos de divorcio en El Salvador. ....	77
2.7.6	Procedimiento de Auto Pareatis ante la Corte Suprema de Justicia .....	79
2.7.7	Diligencias de Jurisdicción Voluntaria en los juzgados de familia para ejecutar el Auto Pareatis .....	85
2.7.8	Procedimiento para autenticar documentos extranjeros en El Salvador.....	87
2.7.8.1	Consideraciones finales.....	91
2.7.9	MARCO CONCEPTUAL.....	93
2.7.9.1	Conceptos Doctrinarios.....	93
2.7.9.2	Conceptos Teóricos.....	96
2.7.9.3	Conceptos Jurídicos.....	98

2.8	MARCO NORMATIVO.....	104
2.8.1	Ley Primaria.....	104
2.8.1.1	Constitución de la república de El Salvador.....	104
2.8.2	Ley Secundaria .....	105
2.8.3	Ley Orgánica judicial. ....	106
2.8.4	Código Procesal Civil y Mercantil.....	106
2.8.5	Código de Familia.....	112
2.8.6	Fundamento Internacional.....	115
2.8.6.1	Tratados suscritos por El Salvador, relevantes al tema en estudio.....	115
2.8.7	Sexta conferencia internacional americana de derecho Internacional privado la habana, cuba, 1928 conocida por: Código de Bustamante.....	116
2.8.8	Convenio de la haya sobre la eliminación del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros.....	118
2.9	MARCO DE REFERENCIA.....	124
2.9.1	Derecho Comparado. ....	126
2.9.2	Reconocimiento de sentencias extranjeras en los Estados Unidos de América.....	126
2.9.3	Argentina.....	128

2.9.4 Perú.....	130
2.9.5 Panamá.....	132
2.9.6 Uruguay.....	133
2.9.7 Venezuela .....	133
2.9.8 México.....	134
2.9.9 España.....	135

**CAPITULO III**  
**METODOLOGIA**

3. SISTEMA DE HIPOTESIS.....	137
3.1 Hipótesis Generales.....	137
3.2 Hipótesis Específicas.....	137
3.3 Operacionalización de hipótesis.....	138
3.4 Diseño metodológico.....	141
3.4.1 Método aplicado a la investigación .....	141
3.5 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN.....	142
3.5.1 Técnica de investigación documental .....	143
3.5.2 Técnica de investigación de campo.....	144
3.6 Organización de los instrumentos.....	145
3.6.1 Entrevista no Estructurada .....	145
3.6.1.1 Unidades de análisis.....	146
3.6.2 Encuesta.....	147

3.6.2.1 Unidades de análisis.....	147
3.7 Población.....	147
3.7.1 Formula de aplicación.....	148

## **PARTE II**

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

#### **CAPITULO IV**

4.0 RESULTADO DEL TRABAJO DE CAMPO .....	153
4.1 Entrevistas .....	153
4.1.1 Síntesis de entrevistas.....	184
4.2 Tabulación .....	187
4.3 Análisis e interpretación de los datos de las encuestas.....	187
4.4 Análisis del problema de investigación.....	202
4.5 Demostración de hipótesis.....	205
4.6 Demostración de objetivos de la investigación.....	208

#### **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

5.1 Conclusiones.....	214
5.2 Recomendaciones.....	218

BIBLIOGRAFIA..... 221

ANEXOS



## **SIGLAS Y ABREVIATURAS USADAS**

<b>A.P</b>	Auto Pareatis
<b>Cn:</b>	Constitución de la República.
<b>C.F</b>	Código de Familia
<b>CPr.C.M</b>	Código Procesal Civil y Mercantil.
<b>C.C</b>	Código Civil
<b>C.B</b>	Código de Bustamante
<b>D.I.P</b>	Derecho Internacional Privado
<b>CSJ</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>D.L</b>	Decreto Legislativo
<b>DO</b>	Diario Oficial (El Salvador)

## **INTRODUCCIÓN.-**

El presente trabajo, constituye la investigación realizada sobre el proceso de Auto Pareatis en la legislación salvadoreña en los casos de divorcio en extranjero. Siendo el objetivo general, demostrar si en la legislación salvadoreña existe un proceso establecido para la realización del Auto Pareatis de las sentencias de divorcio emanada de país extranjero. Teniendo como uno de los objetivos específicos, señalar el grado de conocimiento y aplicación del proceso de Auto Pareatis por parte de los futuros y profesionales del derecho en El salvador.

Dentro de los propósitos del grupo de trabajo es realizar una investigación doctrinaria, bibliográfica de los diversos libros, tratados y manuales concernientes al derecho de familia y procesal de familia, derecho procesal civil, derecho internacional privado y el derecho comparado; y por otro lado tomando en cuenta también el aspecto legal para lo cual se utilizó el Código de familia y la Ley procesal de familia, el Código de procedimientos civiles y mercantiles, la Ley orgánica judicial, y diferentes tratados y convenios ratificados por el salvador, y por la poca información se desarrolló una investigación de campo de la cual versa nuestro trabajo.

El presente documento está desarrollado en cinco capítulos; siendo el primero donde planteamos el proyecto investigativo, que comprende el planteamiento del problema, el enunciado del problema, los objetivos de la investigación y los alcances.

En el segundo capítulo desarrollamos el marco teórico que se refiere a las consideraciones generales de la constitución de familia y la disolución

del vínculo matrimonial y como esta figura jurídica trasciende fronteras hasta llegar a la sentencia extranjera, en el cual se hace un recorrido general sobre la sentencia que es dictada por un tribunal extranjero, enfocándose a la forma de hacerlas ejecutar; de igual manera se señalan los diferentes sistemas que los autores de derecho internacional privado mencionan acerca de la ejecución de la sentencia extranjera, hasta llegar al eje transversal de nuestra investigación como lo es la institución jurídica del Proceso de Auto Pareatis, en él se desarrolla y analiza dicha institución jurídica de como ésta, dá fundamento a la validez de una sentencia decretada en el extranjero dentro del ordenamiento jurídico en la nación que se quiere hacer valer, lo que es el proceso de Auto Pareatis y la sentencia de divorcio decretado en el extranjero, en el que se señala el desarrollo histórico en el cual ha estado inmerso la validez de una sentencia dictada por un país extranjero, la importancia de ésta en pro de la seguridad jurídica al hacer efectivo el divorcio para que este surta efectos en El Salvador; sin dejar de lado las posibles circunstancias que provocan sea tardío y engorroso dicho procedimiento.

En este mismo capítulo hace mención al marco conceptual, es decir todos aquellos conceptos mencionados en nuestra investigación desglosándose conceptos jurídicos, doctrinarios y teóricos, y trayendo todo ello se termina este capítulo con el marco normativo, en donde se le da fundamento y se hace mención a todas las leyes y convenios que se utilizaran haciendo uso del derecho comparado.

En el capítulo tres se desarrolla el sistema de hipótesis, que cuenta con una hipótesis general y dos específicas que a su vez lleva su respectivo cuadro de operacionalización.

El capítulo cuatro se desarrolla el diseño metodológico utilizado en la investigación para la formulación de este documento, así como también contiene el resultado del trabajo de campo, es decir la síntesis de las entrevistas realizadas a personas con carácter especializado, a profesionales y futuros profesionales del derecho que trabajan en el área administrativa, judicial, docente y libre ejercicio, y a una usuario que fue parte en un procedimiento de proceso de Auto Pareatis; la tabulación con su análisis e interpretación. Además la verificación de las hipótesis con relación a los datos recabados de las entrevistas, y los casos de estudio que nos fueron proporcionados.

Finalmente en el capítulo cinco se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que ha llegado el grupo de trabajo con el proceso de investigación realizado, llegando a concluir satisfactoriamente nuestra investigación sobre el Proceso de Auto Pareatis en los casos de divorcio.

## RESUMEN

Con el fenómeno de la globalización se ha dado un incremento de la internacionalización de las relaciones humanas, dado que las relaciones jurídicas están sujetas a diferentes ordenamientos jurídicos, donde los Estados reconocen la validez de las Sentencias extranjeras en sus territorios, sujetándose a exigencias o requisitos para que se hagan ejecutables, aceptándose su eficacia probatoria o su carácter de cosa juzgada. Para lograr efectivizar los esfuerzos de esta investigación en resultados que orienten una visión más amplia de la realidad de la eficacia a las Sentencias extranjeras y específicamente en los casos de Divorcio, y tener un espectro de este campo investigativo poco explotado en el Salvador, para ello es necesario investigar, si las distintas instituciones velan por su desarrollo, si están actuando conforme a derecho y si cumplen con los principios. En El Salvador hay un total desconocimiento del proceso de Auto Pareatis, por lo que el **objetivo** de esta investigación es Señalar el grado de conocimiento y aplicación del Proceso de Auto Pareatis por parte de los futuros y profesionales del derecho en el Salvador. **Metodología:** El método utilizado es el materialista Dialectico, desde la perspectiva del método hipotético deductivo, que va de lo general a lo particular en razón de que es el método que se apega más a nuestra investigación, realizando pasos esenciales como la observación del fenómeno a estudiar, creación de hipótesis para explicar el tema en estudio, deducción de proposiciones más elementales que la hipótesis, y verificar el enunciado con la comprobación de los resultados de la realidad. La técnica de investigación consiste en la estructura del proceso de investigación así como la herramienta que permite dos cosas: Una implementar las distintas etapas de la investigación y la segunda que es determinar qué instrumentos se utilizan, lo que al final da como resultado la obtención de datos. En la legislación salvadoreña se pueden resaltar los principios que orientan al

proceso de Auto Pareatis, la verificación de un tratado, la reciprocidad, la regularidad internacional de los fallos: La compatibilidad de las Sentencias con las leyes del país donde se solicita que sea reconocida, que no tenga nada contrario a la legislación del país donde se tramita y que no se oponga a su jurisdicción, que la parte contra quien se invoca la Sentencia haya sido mortificada conforme a derecho y que la Sentencia se encuentre ejecutoriada conforme a la Ley del Estado de donde se otorgó. Por lo tanto se investigará en instituciones clave como la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, Juzgados de Familia e instituciones afines. Logrando una completa satisfacción de lo adquirido. **Resultados:** En cuanto a las técnicas empleadas esta la documental y la bibliográfica que sirvió de base para consultar diferentes libros y otras fuentes afines que nos proporcionaron lineamientos; así mismo al llevar a cabo la investigación de campo se pudo constatar a través de la técnica de la encuesta y la entrevista no estructurada ,mediante esta se reunieron de manera sistemática datos necesarios de los sujetos, que conforman la población en estudio nos referimos a profesionales del derecho que trabajan en el área docente, operadores de justicia y Jefes de registros del estado familiar de algunas alcaldías de la zona Oriental de nuestro país, llegándose a comprobar las hipótesis planteadas.

**Palabras Claves:** Auto Pareatis, Legislación Salvadoreña, Familia, Proceso, Derecho Internacional, País extranjero, Divorcio, Sentencias, Registros del estado familiar.

# **PARTE I**

## **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

# **CAPITULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**



## CAPITULO I

### 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Situación Problemática

*“En tanto que las decisiones de tribunales de otros países se acepten o se desechen, pero se tenga la mayor desconfianza y el deseo de proteger al compatriota contra el juez extranjero, en vez de proteger su sentencia contra la desobediencia del nacional, no habrá ninguna esperanza de que entre naciones civilizada surja una comunidad perfecta de derecho y de justicia”*

**Hans Sperl.**

Etimológicamente la palabra Exequatur proviene del lenguaje culto de la ciencia jurídica, como lo es el latín, el término significa *“Cúmplase o Sígase hasta el Final”*, el exequatur es un Proceso judicial de conocimiento y no un proceso de ejecución en estricto sentido, es solo la homologación de una sentencia, que pretende hacerse valer de un estado a otro. Es por ello que los estados no pueden desentenderse de esas problemáticas, e ignorar que, al amparo de las leyes extranjeras se constituyen relaciones cuyos efectos pueden trascender extraterritorialmente y deben regirse por la legislación del país emisor, pues tampoco podría imponérsele a un estado la obligación de aplicar leyes que estén en conflicto con el orden público interno.

El “exequátur de gestión por parte de interesado”, en un porcentaje muy elevado, está circunscrito al ámbito del Derecho de Familia, por no decir que casi con exclusividad. Ello se debe a que los conflictos familiares siguen a sus protagonistas donde quiera que éstos vayan y, por la necesidad de ocuparse en la solución oportuna de los mismos, es donde los sujetos de tales relaciones, acuden a los órganos foráneos de los países donde se encuentran, en procura de esas soluciones. En el Salvador si existen mecanismos de protección legales como Tratados Internacionales suscritos por el país, así como Instituciones nacidas para el desarrollo del Proceso de

homologación de Sentencia. La unificación de legislaciones y procedimientos, tomando como punto de partida indispensable conocer la situación de los diversos problemas en cada país, para poder lograr soluciones y principios comunes.

En el caso para la ejecución de las sentencias extranjeras existe reservas como el cumplimiento de requisitos formales, debido emplazamiento, posibilidad de defenderse de la parte condenada, sentencia firme y garantías para el cumplimiento de la sentencia, es decir que en el juicio exequátur en definitiva , no viene a ser una revisión del fallo sino un contralor del cumplimiento de ciertos Principios generales que podemos decir pertenecen a “las garantías del debido proceso” y lo que se busca es responder a una necesidad de la organización actual y a las nuevas tendencias del derecho internacional, que buscan por encima de los derechos del Estado, la posibilidad de la defensa del propio individuo, a quien se le considera como sujeto de derecho internacional, colocando en primer lugar a la persona, cuyo derecho subjetivo radica de la esfera de su propio Estado, para colocarlo bajo un nuevo control tutelar.

El Proceso de Auto Pareatis es precisamente un referente donde se demuestra que el derecho en sentido abstracto no siempre va al mismo paso que la realidad nacional o internacional, se va quedando atrás de t al manera que en ocasiones tratar de obtener justicia en una situación determinada se convierte en un camino nuevo y pedregoso que debe irse forjando a muy alto costo, donde reconocer y ejecutar sentencias del extranjero implica una visión más atenta del propio derecho, exige una imparcialidad a la que no estamos acostumbrados porque quizá cede un poco de soberanía en ello, sin embargo, una nación civilizada busca las Sentencias dictadas por sus propios tribunales y que estas conserven su validez en cualquier parte del mundo, donde los tribunales deben de tener justa

consideración a los derechos, usos y costumbres de las naciones civilizadas, lo que necesariamente implica la homologación de las sentencias dictadas en otro país.

Por ello, existe la necesidad de crear un mecanismo efectivo para una segura aplicación de la ley, donde se respeten las garantías y Derechos y se de una real y cumplida justicia, que permita que los procesos sean ágiles y que se brinde no únicamente eficacia sino celeridad, donde el objetivo sea buscar el fortalecimiento de un sistema que garantice el acceso a la justicia y de acuerdo a los estándares de un mundo globalizado.

De lo anterior mencionado es necesario hacer la siguiente pregunta ¿Será que al homologar una sentencia implicaría reconocer la existencia de un documento o la validez de un juicio que termina con un fallo, logrando la universalidad de los efectos de cosa juzgada bajo el principio de economía procesal?, siendo esta la pregunta central en la cual se basará nuestro tema de investigación, nos enfocaremos a la idea de pronta y cumplida justicia en materia de Familia, específicamente en los casos de Divorcio en el extranjero que se requiere el Proceso de Auto Pareatis en El Salvador, donde se responda a la necesidad de dar seguridad jurídica a los derechos, reconocidos procesalmente por autoridad jurisdiccional en un país diferente al nuestro, para lo cual se requiere solicitar la acreditación legal en estos casos por mandato Constitucional ante la Corte Suprema de Justicia de la república de El Salvador para que esta legalice dicha sentencia, es decir Sentencias pronunciadas por un tribunal extranjero surta efectos en el Salvador, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por Ley; considerándose que el problema actual es el retardo de justicia en cuanto a poder dar vida legal más ágil a ese tipo de resoluciones en nuestro país El Salvador, por tal razón nos planteamos dar solución bajo el principio de economía procesal y Seguridad Jurídica.

### **1.1.2 Identificación de la Situación Problemática.**

La necesidad que los fallos pronunciados en el extranjero sean aplicados en territorio nacional, fue recogida por nuestro Código de Procedimientos Civiles, que data del año de 1857, observando para tal efecto ciertos requisitos, pero primordialmente si existe Tratado, las sentencias tendrán en El Salvador la fuerza que éste les asigne. Hasta acá no existe problema mayor al efecto, ya que como se dijo, la Ejecución de las Sentencias extranjeras, con el desarrollo del Estado y del Derecho, es regulada en las leyes nacionales y las extranjeras que al efecto se han adoptado por los países a través de los Tratados.

El problema surge en el trámite de legislación que nuestro Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 555, regula en cuanto a hacer valer dentro del territorio nacional aquellos documentos Públicos o Auténticos para que estos hagan fe, incluyendo entre estos a las sentencias extranjeras. Regulación que implica una serie de actos más bien un trámite de legalización que conlleva un burocratismo absoluto que retarda y/o impide la aplicación de las sentencias extranjeras y que como ya se mencionó, estas recogen o contiene intereses y derechos que han sido discutidos en un litigio, lo cual se ha desarrollado en espera de un pronto y fiel cumplimiento.

Sin perjuicio de lo regulado en el Artículo antes relacionado y como una forma de liberar a los documentos públicos y auténticos dados en el extranjero de aquel trámite de legislación ya estatuido, en el año de 1996, nuestro país ratifica el Convenio de la Haya sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos Públicos extranjeros.(Decreto No. 811,2 de septiembre de 1996, Diario Oficial No.194, de fecha 16/oct/1996), lo que viene de gran manera a contribuir para que el Auto Pareatis tenga plena aplicabilidad en nuestro país ya que simplifica el trámite preliminar que

nuestro Código Procesal Civil y Mercantil impone a fin de que dichos fallos hagan fe y que la fuerza de que están dotados sea respetada y acatada o finalmente cumplida.

La autoridad contenida en los Fallos para el caso en materia de Familia dictados en el Extranjero, impone la necesidad de que los derechos de familia de las personas sean asegurados para su goce en nuestro territorio, donde se pretende hacer ejecutar dicha sentencia o Fallo y esto ha sido reconocido por nuestras leyes y por muchos Estados, que tratando de constituir respecto a éste punto un Derecho uniforme y común en virtud de la reciprocidad, han reconocido, determinado o impregnado de Autoridad Extraterritorial a sus leyes trayendo consigo la adopción de Tratados tendientes a aplicar fallos que se ejecutarán en un país distinto al que lo pronunció, esto por cuanto existe una necesidad universal de que los derechos discutidos en un litigio deben de tener aplicabilidad y eficacia en todas partes.

Con la implementación de la eliminación de requisitos legales de los documentos públicos y Auténticos que se adopta a través de la ratificación del Convenio de la HAYA, y para el caso de las sentencias dadas en el extranjero se vuelve de relevancia e impacto para la realidad jurídica Nacional, puesto que este convenio, es significativamente nuevo, pues ha sido ratificado por nuestro país en ésta década, por lo que su desarrollo es precoz pero que ha venido a revolucionar el trámite de legislación que por tantos años se le daba a los documentos públicos emitidos en el extranjero que se pretendía valer en nuestro medio y el efecto, haciéndose necesario un trámite de legalización bastante tedioso y burocrático pero que así lo señala nuestro Código Procesal Civil y Mercantil vigente.

Auto Pareatis o Exequatur, como se le llama doctrinalmente a la ejecución de las sentencias dadas en el extranjero, es un tema poco

desarrollado por aquellos que sobre el tema les haya interesado conocer, puesto que de la revisión de material bibliográfico que se ha hecho, se ha constatado que es mínima la base literal que efecto se pueda obtener; pero que, no significa una inmensa limitante para poderla realizar, y al contrario, motiva para seguir el objetivo propuesto y con el resultado del estudio de este tema orientar u orientarnos todos aquellos que tenemos la necesidad o interés de conocer sobre el tema en cuestión.

## **1.2 Ubicación del problema en su Contexto Histórico.**

En tiempos remotos el hombre hacia justicia por su propia mano “manumilitari” llegando al extremo de atacar físicamente a su “deudor”, haciéndole su esclavo e inclusive matándolo, igual sucedía con la familia de este, es decir que él juzgaba y a la vez ejecutaba su decisión, es lo que se ha dado llamar como la Auto tutela dentro de las etapas de configuración de un proceso, vale decir, la reacción directa y personal de quien se hace justicia con manos propias, ahorrándose el proceso, pues este no existía.

Con el apreciamiento de los primeros vestigios del proceso lo que se conoce como la Etapa de la Heterocomposición o arreglo de mutuo acuerdo entre el acreedor y el deudor de aquel se prohibió a los particulares el hacerse justicia por sus propias manos para lo cual se delegaba a un encargado para que resolviera los conflictos y luego ejecutara la decisión pronunciada.

El apareamiento del Estado y del Derecho, corrigió y desarrolló los patrones de administración de la Justicia puesto que, de la confrontación entre las distintas soluciones posibles existentes para dirimir conflictos de intereses de amplia relevancia, se impuso la idea del procedimiento y del proceso, con el objeto de resolver mediante un juicio un conflicto sometido al conocimiento de una autoridad, se llegó a consolidar en la adopción de los distintos sistemas jurídicos donde las decisiones de las querellas eran resueltas

mediante un fallo emitido con la suficiente autoridad para hacer efectivas: Las Sentencias.

La Sentencia o el Fallo, emitido por los aplicadores del Derecho, implica la decisión judicial estimatoria o desestimatoria de las prestaciones contenidas en la demanda, considerada ésta como las pretensiones contenidas en la demanda como la etapa final o conclusión del proceso y su ejecución correspondiente al último paso, indistintamente de los que la consideren como anexo al proceso o independiente de éste.

La ejecución de la Sentencia, como dice Eduardo J. Couture, *cuando alude a la acción y efecto de ejecutar. Ejecutar es a su vez, realizar, cumplir, satisfacer, hacer efectivo y dar realidad a un hecho*”, lo que implica que pronunciada una Sentencia y contenido en ellas, las obligaciones que tienen que hacerse efectivas por parte del “deudor” o “condenado”, éste simplemente lo ejecuta dando, haciendo u omitiendo las obligaciones que en ella están consignadas. Sucede entonces que no todas las veces, pero sí en muchos de los casos, la forma voluntaria de dar, hacer u omitir las obligaciones contenidas en la sentencia, no es realizada de manera libre o espontánea por parte del condenado a ello y se hace necesario lo que se conoce como “ejecución forzada de la sentencia”, y en esta forma de ejecución como el deudor, no cumple o satisface la obligación espontánea ni libremente corresponde al acreedor, al victorioso, al beneficiado con la decisión judicial acudir a los Órganos de la Jurisdicción para que estos procedan y por medio de la coacción hacer efectivo lo decidido.

Hablando de la Sentencia y su Ejecución, Couture, establece que en la ejecución forzada de esta *“coerción permite algo que el momento de la cosa juzgada o del título ejecutivo era jurídicamente imposible la invasión en la esfera individual ajena y su transformación material para dar satisfacción a los*

*intereses de quien ha sido declarado triunfador en la Sentencia. Ya no se trataba de obtener algo con el concurso del adversario, sino justamente en contra de su voluntad. Ya no se estaba en presencia de un obligado, sino en presencia de un “sujeto” sometido por la fuerza coercible de la sentencia”.*

Ahora bien, dicho lo anterior, es de tener en consideración que dentro de sus fronteras no existe problema para que un Estado encuentre obstáculo para la ejecución de las sentencias que han sido pronunciadas por sus Tribunales de Justicia. Es en la extraterritorialidad de la ejecución de las sentencias, cuando surgen ciertos inconvenientes, ya que algunos consideran que la Soberanía de un Estado se ve comprendida y muchas veces obviada, ello es un compromiso necesario a fin de lograr que una sentencia donde los derechos que han sido discutidos en un litigio deben de tener aplicabilidad y eficacia en todas partes no sólo a nivel nacional sino también internacional, puesto que con ello se logra la aplicación del orden Jurídico Nacional fuera de los límites territoriales.

GERMAN OSCAR LAROS, citando a Storey, dice “que es por mutuos intereses y utilidades entre Estados cuando la Soberanía empieza a agrietarse y esto da lugar a los tratados. Entendido esto cuando por razones económicas y/o políticas, y cuando el capitalismo, como Modo de Producción, está en su florecimiento (finales del siglo XIX) los Estados comienzan a tener relaciones de reciprocidad, y esta reciprocidad en sus relaciones acarrió que tanto derechos y obligaciones tuviesen aplicabilidad en el ámbito de la extraterritorialidad de sus leyes, y para el caso que nos ocupa, por mutuos intereses y utilidades en la Ejecución de las sentencias en otro país, dichos Estados se ven en la necesidad de aplicar su orden jurídico interno fuera de sus límites territoriales, por lo que comienzan a adoptar Tratados Internacionales que aseguran el goce de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones impuestos en determinados territorios y que se pretendan



hacer valer en otro país. Ejemplo de ello tenemos, que en el año de 1928, en la Habana Cuba, se celebró la Sexta Conferencia Internacional Americana, sobre Derecho Internacional Privado, lo que se conoce con el nombre de Código de Bustamante, que recoge las necesidades de regulación internacional recíproca entre los Estados que la suscriben para que determinados actos o hechos jurídicos que se dan dentro de determinado territorio tenga eficaz aplicabilidad en otro territorio y que actualmente se llevan a cabo para que fallos pronunciados en el extranjero tengan valides y sean aplicados en territorio nacional siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley establecidos en el país que los acoge.

### **1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

*La situación problemática del estudio de investigación se plantea de la siguiente manera:*

#### **Problema Fundamental**

¿Será el Proceso Auto Pareatis jurídicamente eficaz para lograr que una Sentencia de Divorcio emanada de país extranjero surta efectos en el Salvador tomando en consideración la legislación Salvadoreña?

#### **Problemas Específicos.**

¿Existirá en El Salvador un Proceso específico para la Homologación de Sentencias emanadas de país extranjero conocida como Auto Pareatis en los casos de Divorcio?

¿Advertir si en El Salvador los profesionales y futuros profesionales del área de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que trabajan de manera independiente, en diferentes instituciones administrativas y judiciales conocen de la existencia del proceso de Auto Pareatis establecido en la Constitución y leyes secundarias de nuestro país?

¿En qué medida la regulación del Proceso de Auto Pareatis es claro en razón de las instituciones u organismos competentes que conocen desde el inicio hasta fenecer de los procesos de Divorcio sometidos a Auto Pareatis en El Salvador?

#### **1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

El estudio del presente problema de investigación se realiza con el afán de poder profundizar en el ámbito del Proceso del Auto Pareatis de las sentencias extranjeras en los casos de Divorcio, su eficacia y cumplimiento en el territorio nacional.

*La sentencia, en general, según Chiovenda, “es la resolución que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad de la ley que le garantiza un bien lo que es igual respectivamente, la inexistencia, o la existencia de una voluntad de ley que garantiza un bien al demandado. Conteniendo pues, la sentencia, el pronunciamiento judicial de una voluntad de ley, cabe preguntarse si los Estados cuyos límites de su territorio, dentro del cual se aplicarán con todo rigor sus leyes y sus códigos. Así como también sus pronunciamientos, procederá a la ejecución de una sentencia dictada fuera de sus límites ó mejor dicho si se le dará amplio reconocimiento a la sentencia extranjera, cuando la facultad y poder de decidir controversias, mediante un proceso, reside por principio general en la Soberanía de un territorio: Función Jurisdiccional.*

Las sentencias son actos de soberanía y por serlo no pueden tener fuerza ni autoridad sino en el territorio en que el Estado ejerce el poder soberano, sin embargo en relación al principio de justicia, y siendo el matrimonio un Derecho que es reconocido por nuestra legislación en el código de familia, y teniendo efecto por su carácter universal, no debe de encontrarse obstáculos en las fronteras de ningún Estado, ya que las sentencias judiciales no solo tienen eficacia dentro de los límites del Estado en que actúan los órganos que las producen sino que pueden extenderse fuera de su territorio en determinadas condiciones. En términos generales constituye a un cumplimiento del debido proceso legal lo cual se deriva de la competencia

dentro de la esfera internacional para lograr una eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras ya que el otorgamiento del reconocimiento y eficacia de las dictadas en el extranjero, obedece a la necesidad de la impartición de justicia en favor de quienes agotaron y depositaron su confianza en un proceso legal, en la necesidad de evitar la duplicidad de juicios, así como la constante globalización económica ocurrida durante los últimos años.

La importancia y necesidad de estudiar en que consiste el Proceso de Auto Pareatis o conocido como proceso de Homologación de Sentencia, es para determinar cuál sería la solución de la actual legislación Salvadoreña, en cuanto al Carecimiento de un proceso eficaz, ágil y oportuno que garantice el acceso a la justicia y de acuerdo a los estándares de un mundo globalizado, específicamente en los procesos de Divorcio, en materia de Familia, se puede constatar que a medida ha venido evolucionando nuestro sistema judicial, se le ha adjudicado una serie de problemas entre los cuales tenemos el retardo y mora judicial, en efecto es que se justifica en base a qué en nuestro ordenamiento jurídico salvadoreño existen sistemas de reconocimiento que se aplica secundariamente; en primer lugar encontramos el régimen convencional o derivado de norma de intervención legal tras-fronteriza , en segundo plano encontramos y es en defecto del anterior que se establece como notorio; en caso de no existir tratado, que se establece la posibilidad de Homologación mediante la utilización del principio de reciprocidad, artículo 555 CPr.CM; en tercer lugar, no existiendo tratado, ni acreditándose la reciprocidad, se prevé un régimen supletorio, por el que se establecen una serie de exigencias que constituyen una especie de control interno de los títulos jurisdiccionales extranjeros antes de otorgar la homologación.

Cuando un Estado reconoce los fallos o sentencias dictadas en otro Estado se logra la universalidad de los efectos de la cosa juzgada, es decir, se logra que la sentencia traspase las fronteras del Estado en donde fueron

dictadas y se reconozca la eficacia de la misma en el extranjero, cabe destacar que el Estado receptor puede asumir diferentes actitudes entre la eficacia de dicho fallo.

La necesidad de estudiar el Proceso de Auto Pareatis es por su transcendencia de ser un procedimiento jurídico que responde a la necesidad de dar seguridad jurídica a los derechos, reconocidos procesalmente por autoridad jurisdiccional en un país diferente al nuestro. Otro punto importante es que la población ignora el proceso a seguir en caso de Divorcio en el extranjero y las contribuciones potenciales que representan para el futuro estado familiar.

Ocurre que la ley tanto la sustantiva, como la adjetiva, tienen un carácter territorial, que le es otorgado en virtud de la soberanía de las naciones. Por eso, las resoluciones dictadas por los jueces están limitadas a las fronteras del país en que han sido pronunciadas.

En otras palabras, tenemos una sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada y un principio universal llamado *Autrefois acquit* (*Non bis in idem*) y necesitamos que la aludida sentencia, sea aplicada en un país diferente a aquel en que fue pronunciada, pero sus efectos legales se han quedado limitados allá, en su país de origen, de ahí surge la necesidad de solicitar a la autoridad competente, permiso para darle vida legal a esa resolución, como si hubiese sido pronunciada por un tribunal acreditado en El Salvador, por tal razón reviste de gran importancia para la vida jurídica de nuestra sociedad; en el país la Corte Suprema de Justicia, por mandato Constitucional, confiere permiso para que una sentencia, pronunciada por un tribunal extranjero, sea ejecutada en el país, esto siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Código de Bustamante. Procedimiento que puede darse también en virtud de un Instrumento Internacional, en

observancia de los requisitos contemplados en dicho Instrumento, la búsqueda de la mejoría y mejor acceso a la pronta y cumplida justicia, más que una idea debe concretarse a la realidad.

Siendo leyes vigentes en la Republica de El Salvador y en vista de lo que nos reconoce el artículo Art. 182 No. 3. Constitución de la República: Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: [...]. *4ª. Conceder, conforme a la ley y cuando fuere necesario, el permiso para la ejecución de sentencias pronunciadas por los tribunales extranjeros;* y Código de Bustamante Art. 423.-

Por los motivos antes expuestos surge la necesidad de realizar la presente investigación que permita principalmente conocer y proponer una forma ágil o eficaz, para darle vida legal a las resoluciones como si hubiesen sido pronunciadas por un tribunal acreditado en el país y obtener resultados reales y palpables, visibles y reales sobre todo, es por ello que para un mejor proceso investigativo se hará uso del Método Materialista Dialectico, desde la perspectiva del Método, hipotético deductivo.

## 1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

### 1.5.1 **Objetivo General.**

- Demostrar si en la legislación Salvadoreña existe un proceso establecido para la realización del Auto Pareatis de las sentencias de Divorcio emanadas de país extranjero.

### 1.5.2 **Objetivos Específicos.**

- Señalar el grado de conocimiento y aplicación del Proceso de Auto Pareatis por parte de los futuros y profesionales del Derecho en El Salvador.
- Analizar la efectividad Jurídica del proceso de Auto Pareatis en los registros del Estado Familiar en algunas alcaldías de la zona oriental de nuestro país.

## **1.6 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **1.6.1 Alcance Doctrinal- Jurídico.**

En este alcance, se hace referencia al conjunto de bases doctrinarias que se proyectan para la presente investigación, teniendo en cuenta que el tema en estudio es: *“El proceso de Auto Pareatis en la legislación familiar Salvadoreña en los casos de Divorcio en el extranjero 2010- 2015”*, para ello se consideran como referencia algunas doctrinas que han surgido a través de la historia, considerando que el Divorcio es universal y que por lo tanto el Auto Pareatis viene a dar valor a las sentencias extranjeras, cuyo propósito es introducir en determinado ordenamiento uno o varios pronunciamientos dictados por una autoridad jurisdiccional extranjera, cuya función primordial es atender y dar solución a los conflictos que trascienden las fronteras en cada Estado. Y en cuanto a la Legislación que corresponde con las exigencias de esta investigación se puede citar en primer lugar la Constitución de la Republica de El Salvador, en el que hacer jurídico conocida como la Ley Primaria en comparación con las demás del Marco Legal, en ella encontramos incluida las normas fundamentales de donde va a emanar todo el sistema normativo de cada país, porque sus principios son desarrollados ampliamente por las leyes de menor grado y que conocemos como Leyes Secundarias y otras.

### **1.6.2 Alcance Teórico.**

Para la presente investigación es necesario hacer una aproximación a los postulados teóricos de los procesos de Auto Pareatis o como se le conoce en nuestro país y doctrinariamente Exequatur, específicamente a las teorías modernas que apuntan a la equiparación y a la extensión de los efectos de las resoluciones dictadas en el extranjero.



### **1.6.3 Alcance Temporal.**

El periodo que se ha estipulado como el conveniente y práctico para lograr los objetivos planteados es de cinco años, comprendiendo por tanto desde el año dos mil diez hasta el año dos mil quince. Para el desarrollo de las actividades relativas al proceso de investigación, lapso en que se ha manifestado una serie de cambios en la justicia, lo cual nos permitirá suscitar problemas en cuanto al Proceso de Auto Pareatis en la retardación de justicia. Se ha elaborado un Cronograma que comprende el lapso de tiempo en el cual se pretende terminar la investigación el cual no excede de seis meses del año en curso (2015).

### **1.6.4 Alcance Espacial.**

El lugar donde se llevará a cabo la mayor parte de la investigación y por tanto el punto de partida y la base del enfoque práctico de la investigación son en los Departamentos de Usulután, San Miguel y Morazán. Se ha elegido este sector del territorio salvadoreño porque es necesario estudiar una muestra factible y viable de la población en casos de divorcio en el extranjero y de las instituciones facultadas por ley para su tramitación.

# **CAPITULO II**

**MARCO TEORICO**

## CAPÍTULO II

### 2.0 MARCO TEÓRICO

*“Al hablar sobre que es el Proceso de Auto Pareatis en los casos de Divorcio decretados en el extranjero, en la presente investigación es necesario hacer mención que se entiende por familia, ya que es un elemento básico para el desarrollo de la humanidad, considerada en nuestra legislación Salvadoreña como el origen y fin de la actividad del Estado”*

#### 2.1 CONSIDERACIONES HISTORICAS Y GENERALES SOBRE LA FAMILIA, EL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO.-

##### 2.1.1 LA FAMILIA.-

En la antigüedad el hombre necesitaba vivir en grupos para conseguir alimento, vivienda y para luchar en caso de invasión de otros grupos a su territorio. La reproducción fue otro motivo para agruparse, ya que en esta época primitiva la relación sexual no se mantenía de forma individual, sino que existía entre todos los miembros del grupo. Se sabía por consiguiente, quién era la madre de la criatura, pero no se podía determinar con exactitud quién era el padre, por lo que la familia en esta época fue de origen matriarcal. Con el pasar del tiempo estos grupos primitivos buscaron tener relaciones sexuales con mujeres de otras tribus, pero sin existir la singularidad en sus relaciones.

Se forma la familia mediante la unión sexual por grupos, y se restringe por primera vez, la unión totalmente libre. SARA MONTERO DUHALT, sostiene que *“todos los seres vivos son impulsados por dos instintos fundamentales: la conservación y la reproducción. Los humanos como seres*

*vivos y bisexuados, cumplen con un instinto de reproducción y es por ello que se forma la familia, que es la célula social”.*<sup>1</sup>

Todo tipo de uniones sexuales que se dieron de manera esporádica y pasajera, en la antigüedad, no eran tomadas con el concepto que ahora tenemos de “Familia”, este es un concepto nuevo, de lo anteriormente conocido, ya que en la antigüedad esos lazos en los que se entablaron relaciones directas, se daba exclusivamente en los casos que a través de ella surgía la procreación, es decir, entre madre e hijo exclusivamente.

Para que la pareja humana pueda considerarse por sí sola como familia, se requieren de dos grandes elementos añadidos a la unión sexual: la permanencia más o menos prolongada y la cohabitación. En la organización de las sociedades, el elemento básico es, sin duda, la familia. Sustentada en la comunidad de efectos e intereses.

Tradicionalmente se ha dicho que la familia es la base de la sociedad; en tal sentido, a través del desarrollo de la humanidad, siempre ha sido una institución relevante y regulada por el Derecho que ha venido evolucionando desde una concepción patriarcal, en la cual el énfasis y regulación jurídica estaba en cabeza del páter familias, visión en la cual la mujer, los hijos y siervos, estaban representados por aquel, puesto que para la institucionalidad jurídica, no eran tratadas como personas sujetas de derechos.

A medida que la humanidad, se ha venido desarrollando y evoluciona, e igualmente las instituciones cambian, se reacomodan, se trasforman, de tal

---

<sup>1</sup> MONTERO DUHALT, SARA. “Derecho de Familia”, Editorial Porrúa, S.A. México 1984, pág. 2.

manera que el Derecho de Familia, como parte del derecho privado cobra autonomía con la inserción de esa institución en el Derecho Social.

El artículo 32 Inc. 2º de la Constitución señala que *“La familia es la base fundamental de la sociedad y el fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges”*, estableciendo el Código de Familia los deberes y derechos que deben respetar los cónyuges, para que exista una plena comunidad de vida; entre estos deberes y derechos esta: el vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en todas las circunstancias tratarse con respeto y consideración y elegir de común acuerdo el lugar de residencia y de igual manera resolver los asuntos domésticos.

Es decir que el origen legal de la familia es el matrimonio, No obstante eso no quiere decir que personas que no se han casado constituyen una unión no matrimonial, también gozan de los derechos y la protección que las leyes otorgan a la familia y que necesariamente entre ellos no haya ningún impedimento o sencillamente no quieran casarse y hacen vida en común. Y por igualdad jurídica debemos entender igualdad de derechos y obligaciones entre los conyugues. Por tal razón la Constitución establece ciertos principios por los cuales debe regirse la familia tal como lo regula el Artículo cuatro del Código de Familia, como por ejemplo: La igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la unidad de la familia, la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y demás incapaces; así como las personas de la tercera edad no olvidemos la madre cuando fuere la única responsable del hogar.

Según el Art. 118 del Código de Familia nos da el concepto, definición y a la vez la extensión de la familia tanto para los que constituyen matrimonio y los que hacen vida en común y dice *“La unión no matrimonial que regula este código, es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal*

para contraer matrimonio entre si hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria por un periodo de uno o más años.

Los integrantes de la unión, serán denominados convivientes o compañeros de vida y gozarán de los derechos que se les confiere en este capítulo. Asimismo gozarán de esos derechos las personas que siendo púberes y reuniendo los demás requisitos, en razón de la convivencia hubieren procreado un hijo y alguna de ellas no tuviere la edad requerida para contraer matrimonio, o falleciere antes de completar el período de convivencia.

Según el artículo dos del Código de Familia define a la familia como “El grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco”<sup>2</sup>.

Con lo anterior, nos damos cuenta que la familia es el núcleo o el epicentro donde se forma la sociedad o el país por esta razón esta no debe de ser maltratada, violada, esclavizada, ignorada por su color de piel, desterrada por sus orígenes o principios de religión, tampoco debe ser obviada por el sitio en donde se ubica o vive en este mundo.

### **2.1.2 EL MATRIMONIO.**

La forma de constituir familia por excelencia dice nuestra constitución que es a través del matrimonio, el cual según el artículo 11 del Código de Familia es “la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida”. El origen o fundamento legal de la familia es el Matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los

---

<sup>2</sup> Código de Familia de la Republica de El Salvador, D.L. 677 del 11 de octubre de 1993, D.O. No, 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993.

conyugues. Con relación al Artículo 6 del Código de Familia “Toda persona tiene derecho a constituir su propia familia, de conformidad con la ley”. Y en razón de ello es que surge el matrimonio como una institución social que crea el vínculo conyugal entre sus miembros, así también una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho y varían dependiendo de la sociedad, por tal razón es necesario hablar sobre cómo surge históricamente el matrimonio.

Pero al hablar de matrimonio es casi imposible determinar sus orígenes, por el hecho de que se remonta a los inicios de la propia identidad social de la persona. Por ser el matrimonio la forma casi universal de constituir la familia, el panorama histórico del mismo coincide con el de la familia. El estudio de la evolución del matrimonio a través de la historia nos proporciona también el conocimiento de la situación ancestral donde había una desigualdad de trato entre las personas de ambos sexos, el predominio del varón y el juzgamiento de la mujer.

En el Derecho Romano el matrimonio se daba con una ceremonia religiosa, con muchas solemnidades como por ejemplo ante diez testigos, los padres de los contrayentes, el sumo pontífice y el sacerdote. También se daba la figura de lo que se llamaba la “coemptio”, era la compra que el marido hacía de la mujer, es decir adquiría derechos sobre esta.

Actualmente los autores modernos discuten si el matrimonio es un acto jurídico familiar, por lo tanto esta posición no es incompatible con la del matrimonio-estado. Gran parte de la doctrina opina, apoya esta teoría del matrimonio como acto jurídico familiar con lo que se caracteriza el acto de celebración del matrimonio, lo cual no se opone a ver al matrimonio-estado como una institución jurídica y social de carácter permanente; es decir, que modernamente se afirma que el matrimonio tiene una doble naturaleza.

El Art.11 del Código de Familia, nos da el concepto matrimonio enmarcado bajo el criterio de la doble naturaleza jurídica del matrimonio; ya que al establecerse la unión de ambos cónyuges se genera la continuidad de las relaciones conyugales a través de la unidad de vida permanente que se crea porque conjuga tanto el acto constitutivo, como el estado de vida que se genera de él.

### **2.1.3 DIVORCIO EN EL SALVADOR.**

A lo largo de la historia el divorcio ha sido regulado, de acuerdo a los principios normativos de cada pueblo, siendo sus motivos tan diversos, así también de índole religioso, o bien por razones económicas, políticas o sociales. Existen mecanismos legales para disolver dicho vínculo matrimonial y eso es atreves de la figura jurídica del divorcio. El divorcio puede ser una medida necesaria, cuando la relación de pareja se ha tornado demasiado conflictiva y hasta violenta, teniendo graves repercusiones sobre todos los involucrados.

El divorcio no opera de manera voluntaria, es decir no opera bajo la jurisdicción voluntaria en nuestro país, puesto que el notario no está facultado por la legislación vigente para disolver un vínculo, solamente puede llevarse a cabo por la vía judicial y el ente competente es el Juez de familia.

El Juzgado de Familia, es el órgano jurisdiccional encargado de impartir y administrar justicia en materia de Derecho de Familia, es decir aquel conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros.



## 2.2 GENERALIDADES DE LA SENTENCIA.

Eduardo Pallares define a la sentencia como *“El acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio, o las incidentales que hayan surgido durante el proceso”*<sup>3</sup>. Para Eduardo J. Couture: *“El vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna”*<sup>4</sup>, es decir que la Sentencia como documento es la pieza escrita, emanada del Tribunal que contiene el texto de la decisión emitida; con relación al artículo 217 C.P.C.M.

En cuanto a la forma de la sentencia y respecto al documento como tal, Eduardo, J. Couture dice que *“la legislación procesal de nuestros países describe minuciosamente la forma de la sentencia, imponiendo a los jueces un orden y hasta un extraño formulismo según los modelos clásicos. Esto da a los fallos un estilo arcaico que no contribuye a su comprensión por los pueblos”* el Artículo 217 C.P.C.M. establece los requisitos que deberá de tener la sentencia en su forma y Contenido.

### 2.2.1 SENTENCIA EXTRANJERA.

Por razones de conveniencia y de solidaridad, casi todas las leyes procesales vigentes en el mundo, reconocen, bajo ciertas condiciones, la eficacia de sentencias pronunciadas en el extranjero y autorizan a promover su ejecución dentro de los respectivos territorios.

Existen diferentes definiciones de lo que es Sentencia:

---

<sup>3</sup> Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, México, vigésima quinta edición, Editorial Porrúa 1999, Pág. 724.

<sup>4</sup> Couture, Eduardo J; Fundamentos de Derecho Procesal Civil, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1977, pág. 277.

De acuerdo a **Guillermo Cabanellas**, *“la sentencia extranjera, es para cada país la pronunciada en otro. Y con mayor interés procesal y político, es la resolución judicial que debe ser ejecutada en territorio nacional distinto”*.<sup>5</sup>

**Según Moretti**, *“La sentencia extranjera es un acto jurídico, una declaración de voluntad mediante la cual un Estado extranjero, por intermedio de un órgano, apropiado ejercita un poder jurisdiccional”*.

Con lo anterior concluimos ambos autores coinciden que sentencia extranjera es: La resolución pronunciada por tribunales extranjeros de cualquier naturaleza ya sea ordinarios, arbitrales o especiales, sobre cualquier materia, que traten de ser cumplidos en la nación donde se les quiera dar validez, y que impongan la ejecución o cumplimiento de una obligación.

## **2.2.2 NATURALEZA DE SENTENCIA EXTRANJERA.**

Referente a la naturaleza de las sentencias extranjeras, y tomando como punto de referencia las palabra de Pietro Castro, podemos decir que *“Los Estados, al reconocer (cuando lo hacen), las sentencias extranjeras, no aceptan la jurisdicción extranjera ni los efectos de su ejercicio, pues ello sería contrario a la soberanía; simplemente les dan valor de un hecho jurídico consumado, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la ley nacional, y cuyos requisitos sean examinados en un procedimiento de Auto Pareatis”*<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Cabellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo VII, editorial Heliasta, Argentina, 1979. Pg. 377.

<sup>6</sup> Gowland, Norberto. Ejecución de sentencias extranjeras, España. Tomado de revista de derecho procesal, publicación iberoamericana y filipina, año 1996, segunda época, n 3. Páginas. 327-328.

### 2.2.3 EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EXTRANJERAS ENTRE SUS ASPECTOS INTERNACIONAL Y PROCESAL.

Según palabras de SANTIAGO SENTIS MELENDO, referente al cumplimiento de la sentencia en su aspecto internacional y procesal nos dice que: *“La determinación del “por qué” se da valor a la sentencia extranjera, pertenece al Derecho Internacional; y todo aquello que corresponda a la determinación de “cómo” se les da valor y pertenece al Derecho Procesal”*.<sup>7</sup>

Por lo anterior consideramos que se le da valor dentro del territorio nacional a una sentencia extranjera, porque se entiende que a ello obliga la vida internacional, la solidaridad e interdependencia entre los países, y el estado de seguridad jurídica. Por lo que es necesario respetar en todas partes los derechos y obligaciones reconocidos por una sentencia, a fin de posibilitar el tráfico internacional y la vida de relaciones internacionales.

### 2.3 SISTEMAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EXTRANJERA

Las legislaciones extranjeras resuelven de manera diferentes los problemas que provocan el cumplimiento de los fallos extranjeros. Dichas actitudes pueden reducirse a dos grupos, que de acuerdo a Diego Guzmán Latorre, en su Tratado de Derecho Internacional Privado, son los siguientes: **“Sistema Avalorativo”**: Consiste en negar todo valor a la sentencia extranjera sin perjuicio de reconocerle ciertos efectos secundarios; y **“Sistema Valorativo”**, es el que le reconoce eficacia.

#### 2.3.1 SISTEMA AVALORATIVO O NEGATIVO.

---

<sup>7</sup> Sentís Melendo, Santiago. Revista de derecho procesal, Buenos Aires, Segunda Parte, Compañía Argentina de Editores, S.R.L., Año 1944. Página 281.

Este sistema al desconocer valor a toda sentencia extranjera tiende, en realidad, a la negación del Derecho Internacional Privado; se ha ido abandonando poco a poco y hoy en día son escasos los países que todavía lo mantienen. Por ejemplo el país de Holanda, que si bien prohíbe en su Código de Procedimiento Civil el cumplimiento de las resoluciones emanadas de Tribunales extranjeros, paulatinamente ha ido reconociéndoles valor, basada principalmente en principios de equidad.

### **2.3.2 SISTEMA VALORATIVO.**

Es el que da valor a la sentencia extranjera cuando reúne los requisitos señalados por la legislación del país en que ha de aplicarse. Y se divide en dos subgrupos: “**valoración absoluta**” y de “**valoración relativa**”.

La valoración Absoluta se caracteriza, según Morelli, “Por el solo hecho de cumplir con los requisitos establecidos, la sentencia queda apta para desplegar sus efectos en el ordenamiento en que ha de recibir aplicación”

La valoración relativa: requiere de una declaración judicial previa en que se establezca que posee las condiciones exigidas por la *lex fori*. “*Nada impide -dice Bustamante que cada Estado tome las precauciones necesarias para estar seguro que no se invade su campo propio*”<sup>8</sup>. Esta posición es aceptada por el Artículo 424 de la Convención sobre el Derecho Internacional Privado o Código Bustamante<sup>9</sup> ratificado por El Salvador en 1931: “*La ejecución de la sentencia deberá solicitarse del juez o tribunal competente para llevarla a efecto, previas las formalidades requeridas por la legislación interior*”. Disposición que se ve reflejada en el Artículo 182 Ordinal 4° de la Constitución de la República de El Salvador.

---

<sup>8</sup> Sánchez de Bustamante y Sirven, Antonio. Derecho Internacional Privado, San Salvador, Habana, Tomo III, 1931. Pág. 306.

<sup>9</sup> Mendoza Orantes, Ricardo. Convenciones De Derecho Internacional Privado, San Salvador, Privado, San Salvador, Primer Edición, Editorial Jurídica Salvadoreña, 1995. Pg.54.

El sistema de valoración relativa presenta dos variantes importantes:

- ✓ La Primera atendiendo, al contenido de condiciones de reconocimiento;
- ✓ La Segunda, a la autoridad.

En cuanto al contenido de las condiciones de reconocimiento de sentencia extranjera la legislación salvadoreña se combina en dos tendencias: En primer lugar y de acuerdo a los Artículos 556 y 557 del Código Procesal Civil y Mercantil, donde se establecen los requisitos que deben seguir dichas sentencias, se ha acogido al sistema de Regularidad Internacional o Moderno o de la Aplicación Regulada, es la que Consiste en aceptar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, siempre que cumplan con ciertos requisitos mínimos señalados previamente por la legislación y jurisprudencia del país en que aquellas se van a ejecutar con el fin de percatarse de las irregularidades internacionales de dichas resoluciones.

Este sistema, es el que ha obtenido mayor acogida en el derecho comparado, es seguido en Brasil, Chile, España, Inglaterra, Italia, Portugal, entre otro.

En segundo lugar, en defecto de no poder seguir el Sistema Moderno se opta en la práctica conforme al criterio de la Corte Suprema de Justicia por el Sistema de la Reciprocidad, tratando de lograr de esta manera el bienestar internacional con la ejecución de la sentencia extranjera, sin dañar el orden público salvadoreño.

En cuanto la segunda variante que es atendiendo a la autoridad: de la cual emana la autorización previa para que la resolución extranjera adquiera eficacia, el Salvador adopta el Sistema Judicial, que es el llamado a otorgar o

negar la autorización, y de acuerdo al Artículo 424 del Código Bustamante establece que *“La ejecución de la sentencia deberá solicitarse del Juez o Tribunal competente para llevarla a efecto, siendo en nuestro caso la Corte Suprema de Justicia, el órgano competente. Lo cual está regulado en el Artículo 182 ordinal 4° de la Constitución que dice: “Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: (...), 4° Conceder, conforme a la ley y cuando fuere necesario, el permiso para la ejecución de sentencias pronunciadas por los tribunales extranjeros”, así mismo consideramos pertinente aclarar que en nuestro país el procedimiento por el cual se hace ejecutar una sentencia extranjera es de jurisdicción voluntaria, pero por el requisito de la citación de la parte contra la cual se pretende hacer valer la sentencia, adquiere el carácter de un procedimiento contencioso aunque no exista conflicto entre las partes.*

### **2.3.3 EJECUSION DE SENTENCIAS.**

La ejecución de toda sentencia implica la acción y efecto de realizar, satisfacer, hacer efectivo y/o hacer realidad un hecho.

El vocablo de EJECUCIÓN es una palabra de uso frecuente en el proceso civil, y así tenemos algunos autores que la consideran como:

**Eduardo J. Couture**, *“La ejecución de las sentencias equivale a decir cumplimiento de las mismas; y se trata de un cumplimiento forzoso, motivado por la negativa del vencido o deudor a realizarlo voluntariamente”.*

**Hugo Alcina**, nos dice que la ejecución es *“la actividad desarrollada por el Órgano Jurisdiccional, a instancia del acreedor, para el cumplimiento de la obligación declarada de condena, en los casos en que el vencido no la satisface voluntariamente”*

Estos procesos corresponden al campo del Derecho Internacional Privado, cuya función primordial es atender y dar solución a los conflictos que trascienden las fronteras de cada Estado. Tienen su sentido y razón de ser, ante la necesidad de brindar solución a las controversias que surgen entre sujetos de distintas o iguales nacionalidades, quienes acuden o se someten a la autoridad de un determinado órgano jurisdiccional, en procura de que les decida sus acuerdos.

Una sentencia, presupone actos jurisdiccionales que son manifestaciones de la soberanía del Estado en cuyo territorio tiene lugar la ejecución. Por tal circunstancia las sentencias pronunciadas en el extranjero carecen de fuerza ejecutiva mientras no se les otorga una resolución de los tribunales nacionales.

La ejecución de las sentencias extranjeras se establecen dentro de nuestro ordenamiento jurídico en el Artículo 182 en su ordinal 4º de la Constitución de 1983, que al efecto señala que dentro de las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia se encuentra la de conceder conforme a la ley y cuando fuere necesario, el permiso para la ejecución de sentencias extranjeras pronunciadas por los tribunales extranjeros. Y en nuestro ordenamiento jurídico secundario en el Artículo 555 del Código Procesal Civil y mercantil, se reconoce la ejecución de la sentencia extranjera, estableciendo que aquellas tendrán en El Salvador la fuerza que establezcan los tratados.

Generalmente es aceptado que la ejecución de la sentencia extranjera le antecede un trámite preparatorio, que culmina con lo que en doctrina se conoce como Auto Pareatis, que es la declaración en cuya virtud las sentencias extranjeras adoptan la misma eficacia que revisten las sentencias dictadas por los jueces nacionales.

## **2.4 TIPOS DE SENTENCIAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR.**

Referente a los tipos o clases de Sentencias que son susceptibles de ser ejecutadas son:

- LAS SENTENCIAS DECLARATIVAS, como su nombre lo indica, declaran y/o reconocen la existencia de un derecho, limitándose única y exclusivamente a realizar aquella.
- LAS SENTENCIAS CONSTITUTIVAS, no se limitan a una declaración y no imponen al demandado en forma directa obligación alguna, sino que crean, modifica o extinguen un estado jurídico determinado.
- LAS SENTENCIAS DE CONDENA, imponen el cumplimiento de una obligación.

Partiendo de esta clasificación tripartita de la misma y tomando como supuesto que se trata de sentencias en que de alguna manera el demandado a resultado vencido, ya que si se trata de sentencias que le son favorables al demandado estaríamos ante una sentencia absolutoria y por ende, no habría nada que ejecutar, ya que las cosas quedarían en el mismo estado en que se encontraban antes de ser dictada la sentencia.

### **2.4.1 SENTENCIAS EXTRANJERAS EJECUTABLES.**

Hemos visto que la Constitución permite la ejecución de las sentencias extranjeras y la ley Procesal Civil Mercantil reconoce que éstas tendrán fuerza en El Salvador de acuerdo a lo que establezcan los tratados respectivos o en su defecto reuniendo determinadas circunstancias las que ya establece.



Se denota entonces que ambos cuerpos legales no establecen taxativamente la materia sobre las sentencias cuya ejecución se pretende, y de lo que el legislador nos dice y para conocer lo que al respecto tratamos, se establece que las sentencias a ejecutar en nuestro medio han de ser:

- 1- Las que se pretende su eficacia según el tratado suscrito; y
- 2- Las que cumplen los requisitos contemplados en el art. 556 .C.P.C.M

Como ejemplo de las primeras tenemos para el caso El Código de Bustamante ratificado por nuestro país y a falta de tratado deberán de cumplir lo que regula el artículo 556 del Código Procesal Civil y Mercantil.

## **2.4.2 EFECTO DE AUTO PAREATIS COMO COSA JUZGADA**

### **2.4.3 LA COSA JUZGADA.**

En relación a la Eficacia de la Sentencia de Divorcio decretada en el extranjero una vez materializado el Auto Pareatis debe considerársele que se le ha dado cumplimiento a la etapa de cosa juzgada, habiéndose decretado la ejecutoriedad de la sentencia.

El fin que las partes persiguen en el proceso, vemos que no es otro que el de obtener del Juez una declaración por la cual se decida definitivamente la cuestión litigiosa, de manera que no sólo no puede ser discutida de nuevo en el mismo proceso, sino en ningún otro futuro (non bis in ídem); y que, en caso de contener una condena, pueda ser ejecutada sin nuevas revisiones.

Cuando se habla de cosa Juzgada se entiende que la Sentencia que adquiere esta calidad, se encuentra firme y ya no se puede volver a verse este

punto en otro proceso, pero para un mejor entendimiento de ello es necesario saber las definiciones de Cosa Juzgada.

#### **2.4.4 DEFINICIÓN DE COSA JUZGADA.**

En el desarrollo del proceso se deben presentar diferentes etapas el cual se deben realizar de manera sucesiva para que se puedan llevar a cabo de manera eficaz. Y la cosa juzgada siendo una de las fases del proceso, es importante saber que la fuerza que adquiere esta, es el poder coactivo que emana de ella y que debe cumplirse lo que ella ordena, ahí entonces deriva su importancia, ya que la cosa juzgada determina en que momento una sentencia queda firme y si el tema en discusión puede o no volverse a discutir dependiendo si este o no es de carácter formal o material. Además la estabilidad y la firmeza de las relaciones jurídicas así como la economía del tiempo que se gasta con la realización de los juicios son del todo indispensables, que estos tengan un término infranqueable.

Es por ello que la cosa juzgada es una institución jurídica de título legal irrevocable y en principio inmutable que determina los derechos del actor y del demandado que tienen su base en lo fallado por el juez que puede hacerse valer no solo ante las autoridades judiciales y ante el tribunal que pronuncio la sentencia, sino también ante las autoridades administrativas para demostrar la existencia por la cosa juzgada.

Como fase importante del proceso tenemos que la cosa juzgada “es la autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y no es susceptible de impugnación por no darse contra ella ningún recurso o por no haber sido impugnada.”

Entendemos por autoridad, la necesidad jurídica de que lo fallado por el juez se considere como irrevocable, es decir un estado que adquieren las resoluciones judiciales para no ser susceptibles de modificación.

#### **2.4.5 CARACTERÍSTICAS DE LA COSA JUZGADA.**

La Cosa Juzgada Material o Sustancial posee características y es que esta no se puede modificar, tampoco se puede cambiar y es coercible, por lo tanto la doctrina habla de las características siguientes:

1. La inimpugnabilidad,
2. La coercibilidad,
3. Inmutabilidad.
4. Imprescriptibilidad.

##### **2.4.5.1 LA INIMPUGNABILIDAD.**

Esta característica es entendida como la condición que adquiere la cosa juzgada de no poder ser reformada por ningún recurso ni incidente ordinario ni extraordinario”.

Es decir no es susceptible de interponer algún recurso para no ser modificada, no puede cambiar su esencia ni alegar la sentencia ya que ha quedado firme y no es modificable alguna de sus partes.

##### **2.4.5.2 LA COERCIBILIDAD.**

Para poder hacer exigible la cosa juzgada requiere de la coercibilidad “que es el empleo habitual de fuerza legítima que acompaña a la cosa juzgada para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos”.

Lo que hace que una vez declarada firme una resolución judicial se debe de cumplir forzosamente para que haya eficacia del proceso. La coercibilidad enviste a las sentencias definitivas de la circunstancia de hacer posible su ejecución de una manera forzada, cuando dicha sentencia no se cumple voluntariamente luego de su notificación.

#### **2.4.5.3 INMUTABILIDAD.**

Por su parte la inmutabilidad le confiere a la sentencia el carácter de inmodificabilidad, o sea que una vez que adquiere tal carácter ya no es posible alterar sus términos, su contenido, el fallo, desde ese punto de vista todas las sentencias definitivas pronunciadas en cualquier clase de juicios adquieren el carácter de inmutabilidad, con excepción de los juicios sumarios y los ejecutivos, aunque dentro de estos últimos, los juicios ejecutivos que se fundan en títulos valores si adquieren el carácter de inmutables consiste en la firmeza que adquiere una sentencia judicial y no puede ser modificada algunas de sus cláusulas”.

Cuando la sentencia se basa en autoridad de Cosa Juzgada, esta es inatacable o inimpugnable. Y cuando la sentencia no es atacable indirectamente, por no ser posible abrir un nuevo proceso sobre el mismo tema; no puede otra autoridad modificar los términos de una sentencia pasada en cosa Juzgada. Porque no la podemos cambiar (el mismo Juez) en su contenido o la causa.

#### **2.4.5.4 IMPRESCRIPTIBILIDAD.**

Debemos tener en cuenta que la cosa juzgada no admite prescripción por lo tanto es imprescriptible, es decir que aunque pase cierto tiempo la sentencia debe de cumplirse no importando el tiempo que haya transcurrido.

La sentencia basada en autoridad de Cosa Juzgada puede ser ejecutada, es decir, adquiere ejecutoriedad desde el mismo momento que se le solicite al Juez que ejecute la Sentencia de manera amistosa o forzosa.

#### **2.4.6 CLASES DE COSA JUZGADA.**

La cosa juzgada se clasifica en:

##### **2.4.6.1 Cosa Juzgada Formal.**

La cosa juzgada formal “que es aquella en la cual a una de las partes, al juez o a terceros, se les ofrece la oportunidad de que la situación jurídica de ciertas sentencias judiciales tengan una eficacia transitoria aun después de haber hecho uso de todos los recursos que establece el legislador”.

Es decir Formal en el sentido de que la sentencia puede ser objeto de otra sentencia posterior, en otro juicio; que confirme o invalide la anterior. Lo que se quiere especificar es que el mismo Juez no puede ir contra ella, porque esta es una sentencia ya convalidada, pero la puedo modificar en un proceso futuro cuando las condiciones bajo las cuales se dictó la decisión hayan cambiado y le da la posibilidad a las partes de poder interponer otro recurso a instancias superiores y en otro juicio distinto.

##### **2.4.6.2 Cosa Juzgada Material.**

Cosa Juzgada Material, es cuando la eficacia de la sentencia trasciende a toda clase de juicio estamos hablando de cosa juzgada material que consiste “en que una sentencia judicial además de poseer la característica de inimpugnabilidad en un mismo proceso, se le agrega la de inmutabilidad aun en otro juicio posterior”.

Cuando existe una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material, el contenido, la causa, la decisión no puede ser modificada ni por una sentencia futura, ni por ningún recurso ordinario o extraordinario. Esto último es la diferencia entre la cosa juzgada de índole formal y la cosa juzgada de índole material.

El concepto de cosa juzgada material es el regulado claramente en la legislación constitucional en su artículo 11 inc. 1º parte final que literalmente se lee “ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa”.

En conclusión, las resoluciones judiciales, por su naturaleza, deben ser cumplidas en la manera que han sido dictadas por la autoridad correspondiente. En materia de familia su obligatoriedad surge, por regla general, a partir de su firmeza; es decir, a partir del momento en que adquieren calidad de cosa juzgada material, salvo determinados pronunciamientos que causan ejecutoria no obstante la interposición de recurso, en razón de que únicamente pasan en autoridad de cosa juzgada formal, tal como ocurre con los que se refieren a cuidado personal, régimen de comunicación, relación y trato a favor de menores de edad, alimentos y otros previamente señalados por el legislador.

La Cosa Juzgada Formal en el Divorcio, Viene siendo en doctrina la parte accesoria de la sentencia y en el caso particular del divorcio el trato que el juez a través de la sentencia da a los hijos nacidos en el matrimonio en relación a los alimentos y cuidado personal los cuales pueden ser modificados cuantas veces sea necesario en bienestar siempre de los menores. La Cosa Juzgada Material en el caso del Divorcio es la disolución del vínculo matrimonial como pretensión del demandante.

## **2.4.7 EFECTOS DE LA COSA JUZGADA.**

La cosa juzgada material, presenta dos efectos:

### **2.4.7.1 Un efecto negativo.**

Impide un juicio posterior sobre el mismo objeto. Es lo que comúnmente se conoce como principio non bis in idem. No se puede estar continuamente pleiteando sobre el mismo asunto. Supone, por tanto, excluir cualquier segundo proceso sobre una misma cuestión.

Este efecto opera a modo de excepción, de forma que la parte, generalmente la demandada, que aprecie que se ha planteado un segundo proceso ante un mismo o diferente juzgado sobre una misma cuestión que ya fue objeto de un proceso distinto, podrá invocar en la contestación a la demanda la excepción de cosa juzgada.

### **2.4.7.2 Un efecto positivo.**

Supone la vinculación respecto de los jueces para un supuesto fallo futuro. Los jueces, en virtud del efecto negativo de la cosa juzgada, no pueden conocer sobre un asunto ya procesado. Ahora bien, si tuvieran que hacerlo por el efecto positivo de la cosa juzgada, quedarán vinculados por la sentencia que se dictó en su día procesalmente hablando, una posible existencia del efecto positivo de la cosa juzgada material se articularía por la parte como una cuestión prejudicial.

En definitiva, el efecto positivo supone la prohibición de que en un segundo proceso se decida de forma diferente a lo ya resuelto en un primero. La resolución primera sirve de punto de partida a la segunda. La Cosa Juzgada como resultado de la resolución de la relación procesal es obligatorio para los sujetos de esta relación. Es decir, es Ley entre las partes. Esa

decisión es OBLIGATORIA para los sujetos de esa relación, de ese litigio. Pero presupone límites subjetivos, la cosa juzgada vincula básicamente a todas las partes que lo fueron en el juicio, si bien les afectará aunque sea diferente su postura procesal en el nuevo juicio. Esto porque cuando el Tribunal decide algo, decide un litigio que le otorga a una de las partes un Derecho, y ese derecho debe ser reconocido por todos, a menos claro está; que esa sociedad se sienta afectada por esa decisión e intervenga en el proceso. Para reclamar el derecho que cree que le es perjudicado. El efecto de cosa juzgada se hace valer también atendiendo al fallo de la sentencia, de forma que son indiferentes los antecedentes de hecho, motivaciones, razonamientos jurídicos, la resolución de cuestiones prejudiciales, etc.

#### **2.4.8 LA COSA JUZGADA EN EL DERECHO DE FAMILIA.**

Como lo hemos mencionado anteriormente la cosa juzgada recae en toda sentencia derivada de un juicio contencioso o extra contencioso, una vez que haya sido consentida o que haya sido agotada la posibilidad de impugnarla por los medios que la ley concede. Por tanto, no se hace referencia a ninguna excepción; es decir, que como sabemos el derecho de familia es un derecho social y es parte del orden público, ni siquiera por esta característica, puede utilizarse como excepción es decir, no se puede usar como fundamento para no respetar la calidad de cosa juzgada.

Queda una interrogante: ¿Determinar si la cosa juzgada tiene un carácter absoluto o relativo, en otras palabras si las sentencias de estado con autoridad de cosa juzgada, extiende sus efectos, ya sea a favor o en contra de toda persona o solo queda circunscrita a quienes fueran parte en el juicio y en sus derechohabientes?



La teoría que sostiene el carácter absoluto (Erga Omnes) de la cosa juzgada se basa en las siguientes razones:

- a) En primer lugar, se hace hincapié en el carácter indivisible del estado y a la lógica común más elemental; y
- b) En segundo, lugar se trata de un hecho objetivo independientemente de las partes en litigio. Se agrega la convivencia para el orden y seguridad de la sociedad y saber con certeza si una persona goza de tal o cual estado; de lo contrario, las relaciones con los terceros y con el propio Estado se tornarían inciertas. Además sería un riesgo que varios tribunales o juzgados que resolvieran una misma cuestión se pronunciarían de forma contradictoria.

El carácter relativo de la cosa juzgada se explica de la siguiente forma: no se observa en las sentencias de estado características particulares que la aparten de la regla común; si bien el estado es único e indivisible no impide que sus efectos puedan dividirse, el derecho de cada persona a conocer a ciencia cierta su propio estado no puede ser cercenado; el argumento referido a la posibilidad de sentencias contradictorias se les considera poco firmes porque en la práctica va ser muy difícil dar con pronunciamientos encontrados sobre el estado de una persona.

En una posición intermedia pues no se puede negar el carácter absoluto de la cosa juzgada, pero no debe olvidarse la relatividad de las características propias de cada proceso, ya que en materia de familia se encuentran sentencias que adquieren la calidad de cosa juzgada, pero sin embargo dentro de una misma sentencia pueden existir puntos que no podrán pasar a tener dicha calidad y por ende pueden ser modificados.

Por ejemplo: el caso que se dicte sentencia de divorcio en una pareja con hijos y en dicha sentencia se acuerde la pensión alimenticia para los descendientes. El divorcio adquiere la calidad de cosa juzgada, más el punto de la pensión alimenticia no podrá adquirir esa calidad ya que puede ser susceptible de modificación o sustitución como lo establece el Art. 83 de la Ley Procesal de Familia en su inciso 1º.

#### **2.4.9 SENTENCIAS QUE CAUSAN COSA JUZGADA.**

Sobre las sentencias que causan estado, en la Ley Procesal de Familia no se ha establecido categóricamente sin embargo, por lo general las sentencias que adquieren cosa juzgada son aquellas que contienen conflicto entre partes o se espera que lo haya, estas sentencias afectan a las partes imponiendo una prestación, gravamen o condena; es en este tipo de sentencia en donde para algunos conocedores del derecho el Juez cumple su función de administrar justicia.

En la Legislación Familiar, el proceso que comúnmente tiene esta calidad es el proceso de divorcio contencioso, por medio del cual se pretende la disolución del vínculo matrimonial bajo normas diferentes al Código Civil, puesto que está acorde con nuestra realidad enfocado hacia el futuro, en el caso de existir hijos, ya que los ex cónyuges, deben continuar asumiendo sus derechos y obligaciones frente a ellos.

En el divorcio contencioso se trata de poner fin a una relación conyugal insostenible, que evidencia el rompimiento de la unión matrimonial, a través de una sentencia que se convierte en la liquidación total del vínculo matrimonial. La sentencia que declara disuelto el vínculo matrimonial por cualquiera de las causales del Art. 106 C.F., necesariamente debe adquirir la

calidad de cosa juzgada, ya que una vez ejecutoriada produce efectos tanto personales como patrimoniales, Art. 115 C.F.

Entre los efectos personales esta, que se constituye un nuevo estado familiar (divorciado) Art. 115 numeral 1º y ambos ex cónyuges quedan aptos para contraer nuevas nupcias; asimismo produce efectos y consecuencias accesorias de carácter personal frente a los hijos: No se pierde la autoridad parental, continúa el deber de educarlos Art. 214 C.F., se establece el régimen de visitas Art. 217 C.F., la obligación de responder con la cuota alimenticia, etc. Por otra parte, produce efectos patrimoniales como el caso de decretarse o constituirse pensión compensatoria Art. 113 C.F., por sufrir cualquiera de los cónyuges desmejora que le produjera un desequilibrio económico en comparación al que tenía en el matrimonio y genera la liquidación del régimen patrimonial que hubiere existido en el matrimonio.

Además del divorcio contencioso también causan estado las sentencias emitidas en los procesos de nulidad de matrimonio y en las diligencias de divorcio por mutuo consentimiento Art. 106 numeral 1º C. tienen el mismo objeto de declarar disuelto el vínculo matrimonial, con algunas variantes, pero en sí producen los mismos efectos.

Las uniones no matrimoniales de acuerdo al Art. 118 C.F., es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre si hicieren vida común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de tres o más años.

Prácticamente el disfrute de los derechos que la ley confiere a estas uniones comienzan a sufrir efectos al acaecer el fallecimiento de uno de los convivientes o la ruptura de la unión para lo cual se necesita de declaración

judicial Art. 123 C.F. y ser solicitada dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de ruptura o del fallecimiento, so pena de caducidad Art. 125 C.F.

La declaratoria judicial de unión no matrimonial a pesar de no estar equiparada a la institución del matrimonio, produce efectos patrimoniales y personales, esto debido a que se les aplica un régimen patrimonial, existen gastos de familia, protección a la vivienda familiar, derecho a suceder, acción civil, la filiación de los hijos procreados si no se hubiera hecho, etc. según sea el caso por ruptura o fallecimiento, es por esto que la sentencia en esta clase de proceso adquiere la calidad de cosa juzgada, ya que a partir de ella es que se determina con certeza que existió, cuando comenzó y cuando terminó, es decir declara su existencia para el aseguramiento de los derechos conferidos en el Código y estar suficientemente probada esa condición dentro del proceso, asimismo está en juego a parte de la filiación, bienes que pudiera adquirir el conviviente por el derecho a suceder que le asiste y por lo tanto si no adquiriera dicha calidad puede en un momento dado modificarse la sentencia y perder entonces los bienes adquiridos.

#### **2.4.9.1 RESOLUCIONES QUE ADQUIEREN CALIDAD DE COSA JUZGADA FORMAL EN LOS PROCESOS DE FAMILIA.**

Según nuestra Legislación de Familia, partiendo de la idea establecida hasta el momento, de conformidad a la normativa familiar no se hace diferencia si existen especies de cosa juzgada, e incluso es muy poco lo que se dice sobre el tema en mención.

Como se ha establecido en párrafos anteriores un sector importante de la doctrina procesal uruguaya y en particular Eduardo Couture, sostiene que, no debe hacerse diferenciación entre cosa juzgada formal y cosa juzgada material. Sin embargo es imprescindible conforme a nuestra legislación hacer

un análisis referente a los artículos 112 y 259 del Código de Familia y 83 de la Ley Procesal de Familia para distinguir la utilidad de una posible distinción sobre la cosa juzgada.

El artículo 112 del Código de Familia es un complemento para lo dictado en el artículo 83 de la Ley Procesal de Familia, al igual que el artículo 259 del Código de Familia. Si bien es cierto, la normativa citada no expresan literalmente una diferencia marcada entre cosa juzgada formal y cosa juzgada material, sin embargo de manera tácita si se entiende dicha distinción.

Tal es el caso de las medidas de protección de menores dado que el juez puede revisarlas de oficio cada 6 meses, a fin de mantenerlas, sustituirlas, modificarlas o cesarlas. Podemos denotar que aquí aplica la distinción entre cosa juzgada formal y material.

Una sentencia puede adquirir la calidad de cosa juzgada material, como es el caso de una declaratoria de divorcio una vez pronunciada y vencidos los términos de Ley para presentar un recurso adquiere la doble calidad que menciona la doctrina, la inatacabilidad y la inmutabilidad; pero aquí se destaca la excepción en materia de familia, que contrapone lo dispuesto en el área procesal civil; ciertas medidas tomadas como accesorias o conexas dentro de una sentencia no podrán adquirir la calidad de cosa juzgada material: un acuerdo sobre pensión alimenticia en un proceso en el cual se haya decretado divorcio, no tendrá la inmutabilidad sino que solo adquirirá la inatacabilidad, ya que no puede ser impugnada pero sí revisada posteriormente.

Además de las sentencias que señalan las anteriores disposiciones, también podemos hacer alusión, las sentencias que recaigan en procesos de Suspensión de la autoridad parental, declaratoria judicial de paternidad,

diligencias de Jurisdicción voluntaria, como por ejemplo las referentes a nombramiento de Tutor, Rectificaciones de Partidas.

Como se sabe, en el área de familia existe la tramitación de procesos contenciosos y diligencias de jurisdicción voluntaria, en los que se considera que la sentencia que se pronuncia coadquiere localidad de cosa juzgada material. Al respecto, tal y como lo apuntamos anteriormente existen corrientes doctrinarias que niegan la existencia de la cosa juzgada en la diligencias de jurisdicción voluntaria, es decir, que la calidad solo la adquieren aquellas sentencias pronunciadas de un proceso contencioso. Pero aquí cabe nuevamente la excepción en materia de familia pues no se puede negar que existen varias resoluciones que nacen producto de una diligencia en la cual no hay contraparte y que si adquieren la calidad de cosa juzgada.

Existen resoluciones especiales cuyo contenido es mixto respecto a la cosa juzgada por ejemplo: en un proceso cuya sentencia decida el divorcio en sí es inmutable adquiriendo cosa juzgada material; en cambio en la misma resolución también se deciden pretensiones accesorias tales como: fijación de alimentos, regímenes de visitas y autoridad parental, estos últimos pueden ser modificados por lo tanto se puede afirmar que adquieren la calidad de cosa juzgada formal.

## **2.5 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL AUTO PAREATIS.**

Durante mucho tiempo se discutió acerca de si las resoluciones emanadas de tribunales extranjeros si podían o no ejecutarse en otro país determinado, y de acuerdo al Principio de Independencia de las Naciones, dichas resoluciones atentaban a la soberanía nacional de un país, pero dada la esencia universal de la justicia no se podía mantener este principio ya que los intereses humanos provenientes del comercio, de las relaciones de familia

y de la propiedad se establecían constantemente entre personas de diferentes naciones.

Es por ello que la autoridad de los fallos judiciales de un país extranjero no puede considerarse de interés público, solamente en el Estado que fueron emitidos, sino que deben de atribuírsele un interés universal, de no ser así desaparecería la seguridad de los derechos de la sentencia que se le reconoce que no tuvieren autoridad en todas partes.<sup>10</sup>

Fue necesario el establecimiento en las diferentes legislaciones a nivel internacional de la institución jurídica del Auto Pareatis, para reconocer y ejecutar en un país determinado la sentencia extranjera; es decir que la necesidad del Auto Pareatis, surge del requisito que los Estados establecen para aceptar el cumplimiento de los fallos extranjeros, que estos deben de tomar medidas en el orden de resguardar su esfera de acción, teniendo en cuenta su jurisdicción personal y territorial como el orden público.

Actualmente, en muchos países americanos rigen las disposiciones del Código de Derecho Internacional Privado de 1928 (Código de Bustamante)<sup>11</sup>, que se ocupa de la ejecución de sentencias de tribunales extranjeros.

Con lo anterior se señala la importancia que ha concebido el mundo Americano a la ejecución de sentencias extranjeras por medio del Auto Pareatis y sus continuos esfuerzos para lograrla en las mejores condiciones. En nuestro país el reconocimiento de una sentencia extranjera implica verificar su autenticidad y que no sea contraria al orden público, en otros términos el Auto Pareatis es el trámite que prevé los tratados y convenios internacionales

---

<sup>10</sup> Guzmán Latorre, Diego. Tratado de Derecho Internacional Privado, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1989, Págs. 561 y 562.

<sup>11</sup> Mendoza Orantes, Ricardo. Convenciones de Derecho Internacional Privado, San Salvador, Primera Edición, Editorial Jurídica Salvadoreña, 1995. Pág. 53.

en los Códigos Procesales Civiles o en las legislaciones vigentes de cada Estado donde deban de ejecutarse.

### **2.5.1 DERECHO ROMANO.**

El proceso de Auto Pareatis, nos remite al pilar de la ciencia jurídica, como lo fue el Derecho Romano, que desde la misma monarquía aproximadamente del año 753 a.c al 510 a.c se concedía la ejecución de la sentencia, sobre la persona del mismo deudor ejecutado, denominada esta forma como la terrible “manus iniectio”. Sin embargo durante la republica Romana 510 a.c al 31 a.c, la ejecución de sentencias, se suaviza y adopta diversas modalidades de ejecución.-

### **2.5.2 DERECHO ESPAÑOL.**

En el **Derecho Español**, José Vicente y Caravantes dice en la introducción de su obra de procedimientos: *“Los jueces (según el fuero juzgo), no podían juzgar fuera de su territorio ni mandar, ni premiar por si, ni por su alguacil, si no fuese por mandato del rey, por voluntad de las partes o por el juez de la ciudad u otros jueces según la ley”*.<sup>12</sup>

También en el Derecho Español cuando se trataba del tema de ejecución de sentencias, hacían referencia a las Leyes de las Siete Partidas; Título 27, partida 3ra. La primera establecía que las sentencias válidas las ejecutaba el mismo juez que las dictaba. Si la cosa que debía ser entregada estaba en un lugar diferente de donde se siguió la controversia o “pleito”, el

---

<sup>12</sup> Vicente y Caravantes José de; “Introducción de su obra de procedimientos”; Madrid: Imprenta de Gaspar y Roig, 1856-1858.



juez del lugar debía cumplir la sentencia, después que recibiera las cartas “sentencia dictada”, del que Sentencio<sup>13</sup>.

Posterior surge una nueva Recopilación y en el Libro 1 y 2, Título 29, establecía que los juicios no debían de cumplirse sin antes examinarse todas aquellas cosas que habían sido puestas en juicio y posterior a esto si el sentenciado se resistía a cumplir, entonces los jueces actuaban “omnes armata” (hombres armados), llevándolos obligados a cumplir la Sentencia, rigurosamente hasta que la justicia vencía.

### **2.5.3 EPOCA CONTEMPORANEA.**

En la **Época Contemporánea**, el sistema Latinoamericano de derecho conflictual, se nutre no solo el de la corriente territorialista; cuyos orígenes hemos analizado en el antiguo Derecho Español. Y es donde las Doctrinas Modernas, se integran con las Teorías Europeas surgidas de los siglos XIX y XX, cuya principal finalidad era establecer las bases científicas a solución de las controversias dentro del ámbito jurídico Internacional. Y es donde dichas corrientes son divididas en tres:

- ✓ **TERRITORIALISTA:** Es conocida también como Internista, y se le ubicaba con una marcada preferencia que hacia el Estado, y consistía en la aplicación de la norma de su propio Derecho Interno y solo aplicaba excepcionalmente la norma extranjera; preeminencia de *lex fori*, sobre *lex causae*. El Derecho Angloamericano, es un ejemplo de dicha corriente.
- ✓ **INTERNACIONALISTA:** Es una doctrina del pensamiento Jurídico, conocida también como extraterritorialista o de la

---

<sup>13</sup> Eduardo Pallares, “Cuestiones Procesales Diversas”, Editorial Botas, Pág. 27.

personalidad del Derecho; y es donde con suma facilidad aprueban la aplicación del derecho extranjero o extraforo; al menos que hubieren circunstancias justificadas para no hacerlo.

- ✓ **LA AUTONOMA:** Es la corriente que no se deja influenciar por las anteriores posiciones, es decir es propiamente de una sola apreciación. En esta teoría existe una aplicación más libre, es autónoma en la calificación de las normas de conflicto, derivadas del tráfico jurídico internacional.

#### **2.5.4 SURGIMIENTO DEL AUTO PAREATIS A NIVEL INTERNACIONAL.**

En el Acuerdo de Viena, el número 7º, se consigna que el juez de quien se solicite el Auto Pareatis o la autoridad que haya de asegurar la ejecución de un fallo extranjero, examinarán si el testimonio que se les exhibe reúne condiciones de autenticidad según la ley del país en que se dictó y si la parte contra la cual se pide la ejecución fue debidamente citada y ha tenido efectivamente la posibilidad de defenderse.

La Conferencia de Derecho Internacional Privado de la Haya, en su reunión de 1925, preparó un Proyecto de convenio bilateral para la ejecución de sentencias extranjeras, reconociendo en él su necesidad y refiriéndose a las condiciones que deben concurrir.

También se refirió a que la sentencia tuviera fuerza de cosa juzgada, que no contrariara el orden público del lugar de la ejecución, y, de haberse dictado en rebeldía, se comprobara que había sido citada en forma la parte rebelde.

Actualmente, en muchos países americanos rigen las disposiciones del Código de Derecho Internacional Privado de 1928 (Código Bustamante)<sup>14</sup>, éste se ocupa ante todo de la ejecución de sentencias de Tribunales extranjeros en materia civil, y en su Artículo 423 dispone que “toda sentencia dictada en uno de los Estado contratantes, tendrá fuerza y podrá ejecutarse en los demás si reúne las siguientes condiciones:

1. Que tenga competencia para conocer del asunto y juzgarlo, de acuerdo con las reglas de este Código, el Juez o Tribunal que la haya dictado;
2. Que las partes hayan sido citadas personalmente o por su representante legal, para el juicio;
3. Que el fallo no contravenga el orden público o el derecho público del país en que quiere ejecutarse;
4. Que sea ejecutorio en el Estado en que se dicte;
5. Que se traduzca autorizadamente por un funcionario o intérprete oficial del Estado en que ha de ejecutarse, si allí fuere distinto el idioma empleado;
6. Que el documento en que conste reúna los requisitos necesarios para ser considerado como auténtico en el Estado de que proceda, y los que requiera para que haga fe la legislación del Estado en que se aspira a cumplir la sentencia”. Como es fácil observar, ni se circunscribe a los casos en que se haya ejercitado una acción personal, ni se excluyen los fallos en

---

<sup>14</sup> Mendoza Orantes, Ricardo. Convenciones de Derecho Internacional Privado, San Salvador, Primera Edición, Editorial Jurídica Salvadoreña, 1995. Pág. 53.

rebeldía. Respecto de lo primero basta con que el juez tenga competencia internacional de acuerdo con el Código, y en cuanto a lo segundo que la parte haya tenido conocimiento oficial del juicio y oportunidad para personarse y defenderse.

### **2.5.5 ANTECEDENTES DEL AUTO PAREATIS EN EL SALVADOR.**

Hasta la promulgación del Código de Procedimientos Civiles de 1857 desde el artículo 456 al 458, y disposiciones con el Código Civil de 1860 y la ratificación de la Convención sobre el Derecho Internacional Privado en 1931 (Código Bustamante), la ejecución de la sentencia extranjera no se aceptaba en El Salvador por estimarla contraria a la soberanía nacional. Pero actualmente se encuentra vigente en el Código Procesal Civil y Mercantil en los artículos 555 al 558.

Sin embargo el Código de Procedimientos Civiles de 1857 desarmonizaba con el Código Civil de 1860, por lo que se exigió una reforma instalándose una comisión redactora, finalizando su trabajo el 12 de enero de 1863 y fue el 24 de enero de 1863 que entro en vigencia el segundo Código de Procedimientos Civiles, luego por razones históricas que motivaron a reformarlo dando como resultado el Código de Procedimientos Civiles decretado en diciembre de 1881.<sup>15</sup>

Y en la Legislación Salvadoreña antes del Código Civil de 1860, se reconocía el matrimonio como indisoluble, por lo que, el divorcio estaba considerado en una forma tímida y la razón de ello era que la institución del divorcio pertenecía a la autoridad eclesiástica, para que surtiera efectos civiles los cónyuges pedían al juez el reconocimiento del divorcio, presentando copia

---

<sup>15</sup>Arias Romero, María de Lourdes. El Respeto de la garantía del debido proceso legal en El Procedimiento Civil y Mercantil Salvadoreño, El Salvador, Universidad de El Salvador, 2000, Págs. 18-20.

auténtica de la sentencia que lo había decretado, este divorcio no disolvía el vínculo matrimonial ya que este era perpetuo e indisoluble; por ende era imposible aceptar el reconocimiento de la validez de una sentencia de divorcio decretada en el extranjero.

Entonces, cuál sería la posible razón que motivo a los legisladores en reconocer la figura del divorcio decretado en el extranjero dentro de un marco normativo. El Salvador como otros países a nivel internacional fueron motivados para tener una relación estrecha entre los Estados, con el fin de realizar una verdadera comunidad internacional, tanto a nivel normativo, comercial y tecnológico, evitando así contradicciones entre estados, tomando como medida principal la coordinación del derecho interno de cada Estado, el cual no debía de contradecir o menoscabar el bienestar de la comunidad internacional; por lo que dio, posibilidad que un divorcio decretado en un país, podría ser reconocido en otro, dándole validez y teniendo efectos jurídicos y sociales dentro de este segundo país. A nivel internacional esto, significaba reconocer la autoridad de otros países en concordancia con la autonomía y soberanía de otros.

De lo anterior se concluye que, aunque la regulación de la institución del divorcio decretado en el extranjero se estableció desde 1860 en el Código Civil, esta no era aplicable ya que el divorcio no disolvía el vínculo matrimonial; y es hasta con la ley del divorcio absoluto del 20 de Abril de 1894 que se restablece el divorcio absoluto disolviendo el vínculo matrimonial, dando lugar a la ejecución de sentencias extranjeras sin poner en peligro el orden público salvadoreño.

Desde entonces la sentencia de divorcio decretado en el extranjero ha estado regulada en nuestro país y ahora pertenece esta institución al ordenamiento familiar a partir de la entrada en vigencia del Código de Familia

en 1994, el cual da una solución diferente a la prevista en sus inicios en el Código Civil de 1860, tomando en consideración únicamente el matrimonio contraído bajo el imperio de la ley salvadoreña no importando la nacionalidad de los casados.

En el Código de Familia Actual,<sup>16</sup> el divorcio únicamente producirá efectos, si la causal invocada, es igual o semejante a alguna de las reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, sin importar la nacionalidad de los casados. Si el matrimonio se contrajo bajo el imperio de la ley extranjera y el divorcio se decretó también en el extranjero, el estado de divorciados debe de respetarse en nuestro país y estos estarán aptos para contraer nupcias en El Salvador, porque no tienen impedimento alguno.

A raíz de las situaciones de guerra, pobreza, desempleo, y con el avance de las comunicaciones, entre otras, que se han dado en la mayoría de países en el transcurso de su historia, se ha generado la migración de personas a otros países, por lo que sus ordenamientos jurídicos se han visto en la necesidad de reconocer las sentencias decretadas en países extranjeros por medio del Auto Pareatis.

Y partiendo de esa premisa se establece que el Auto Pareatis es un proceso de carácter sumario de reconocimiento y autorización llamado también Homologación de Sentencias o Exequátur, cuyo propósito es introducirlo en determinado ordenamiento, para su respectiva tutela, eficacia, coercitividad y ejecución, uno o varios pronunciamientos dictados por una autoridad jurisdiccional extranjera .

---

<sup>16</sup> Vásquez López, Luis. Código de Familia, San Salvador, Editorial Lis, 1998.

## **2.6 TEORIAS.**

### **2.6.1 TEORÍA DE LA EQUIPARACIÓN DE LOS EFECTOS.**

Según esta teoría, la decisión extranjera debe ser equiparada a una decisión nacional, desplegando los mismos efectos que una resolución dictada por una autoridad del Estado requerido.

#### **Inconvenientes:**

- a)** Atribuye a la decisión extranjera efectos que las partes no pudieron prever, o se los quita.
- b)** La decisión extranjera despliega distintos efectos en cada Estado, al acomodarse al Derecho del Estado requerido.
- c)** Esta tesis no supone la importación de decisiones extranjeras, sino su transformación en decisión nacional.

#### **2.6.1.1 TEORÍA DE LA EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS.**

Según esta teoría, el Derecho del Estado de origen determina los efectos que la decisión produce y el contenido de los mismos. El Derecho del Estado requerido se limita a extender los efectos, fijando los límites y el procedimiento para llevar a cabo la extensión.

Conforme a la teoría de la extensión de los efectos: El documento ha de producir en su país de origen los mismos efectos que se pretende que se produzcan aquí.

### **2.6.2 PRINCIPIOS.**

- ✓ **VERIFICACIÓN DE TRATADO.**

✓ **RECIPROCIDAD.**

✓ **REGULARIDAD INTERNACIONAL DE LOS FALLOS.**

### **2.6.2.1 VERIFICACIÓN DE TRATADO.**

Cuando se consiente el cumplimiento de resoluciones judiciales de otros países a falta de tratado diplomático con la condición de reciprocidad, puede revestir la reciprocidad de dos formas: Concediendo la ejecución de una sentencia extranjera, como también para negarla.

Este es otro principio muy usado por las legislaciones positivas es el de colocar los tratados en primera línea para el cumplimiento de resoluciones judiciales de otros países, pero consintiéndola en defecto de aquellos, bajo condición de reciprocidad.

La convención sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante) se ocupa ante todo de la ejecución de sentencias de tribunales extranjeros en materia civil y en el artículo 423 a la letra dice:

Art. 423.- Toda sentencia civil o contencioso-administrativa dictada en uno de los Estados contrastes, tendrá fuerza y podrá ejecutarse en los demás si reúne las siguientes condiciones:

1. Que tenga competencia para conocer el asunto y juzgarlo, de acuerdo con las reglas de este código, el juez o tribunal que la haya dictado;
2. Que las partes hayan sido citadas personalmente o por su representante legal para el juicio;
3. Que el fallo no contravenga el orden publica o el derecho público del país en que quiere ejecutarse;



4. Que sea ejecutorio en el estado en que se dicte;
5. Que se traduzca autorizadamente por un funcionario o interprete oficial del Estado en que se ha de ejecutarse, si allí fuere distinto el idioma empleado;
6. Que el documento en que conste reúne los requisitos necesarios para ser considerado como autentico en el Estado de que proceda, y los que quiera para que haga fe la legislación del Estado en que se aspira a cumplir la sentencia.

Convenio Bilateral El Salvador-España.- En este Convenio se estableció el Principio de Reciprocidad en el año de 1865.

Reciprocidad en el Código de Bustamante.- Art. 1º: Los extranjeros que pertenezcan a cualquier de los Estados contratantes gozaran asimismo en el territorio de los demás de garantías individuales idénticas a las de las nacionales, salvo las limitaciones que en cada uno establezcan la Constitución y las leyes.

#### **2.6.2.2 RECIPROCIDAD.**

Correspondiente mutua de una persona o cosa con otra, Igualdad en el trato. Por este principio, se concede a los extranjeros el goce de aquellos derechos cuya reciprocidad está asegurada por tratado diplomático. No cabe duda que la reciprocidad es uno de los fundamentos más importantes del derecho internacional privado. La escuela holandesa y la anglosajona influenciada por ella llevan el molde de este fundamento.

La reciprocidad puede presentarse como una Condición previa, es decir; la admisión de del derecho extranjero está subordinada condicional ente a la admisión en casos idénticos o análogos del derecho del foro en el país de

cuyo derecho se trata. El reconocimiento de las sentencias extranjeras es el caso típico.

### **2.6.2.3- REGULARIDAD INTERNACIONAL DE LOS FALLOS:**

En los países extranjeros y mayoría de los de Sur América el fallo que se da en país extraño solamente tiene efecto en la medida que los tribunales de aquel país que otorgan a las sentencias del país en el que se pide la ejecución de la sentencia en cuestión.

Es difícil para el Juez o tribunal aceptar como bueno un fallo dictado por un funcionario judicial de cuya imparcialidad puede dudarse, su capacidad le es desconocida, como asimismo el sistema procesal de otro país, las garantías procesales que son los recursos del litigante se desconocen, los recursos que admite aquella legislación se debe tomar infinitas precauciones, y el espíritu de la ley aplicable puede no ser el mismo de la *lex fori*.

El Auto Pareatis es una formula judicial para hacer posible la ejecución de fallos y resoluciones dictada en país extranjero.

La tramitación de la solicitud del Auto Pareatis puede llevar a dos resultados distintos, ya que se puede otorgar o negar. Si se otorga no hay problema, ya que la sentencia se cumple por los trámites ya establecidos para las resoluciones judiciales del país que la acepta.

Si se deniega, se pone fin al asunto obligando a devolver la sentencia al que la ha presentado, si obedece a motivos de fondo, pero si se trata de motivos de forma se le debe reconocer el derecho a subsanarlas, tramitando de nuevo su petición.

La compatibilidad de la sentencia con las leyes del país donde se solicita que sea reconocida debe cumplir con requisitos:

- a) Que no contenga nada contrario a la legislación del país donde se tramita.
- b) Que no se oponga a la jurisdicción del país donde se tramita.
- c) Que la parte contra quien se invoca la sentencia haya sido notificada
- d) Que la sentencia se encuentre ejecutoriada conforme a la ley del Estado de donde se otorgó.

## **2.7 DEFINICION DEL CONCEPTO DE AUTO PAREATIS.**

Al hablar de Auto Pareatis es importante mencionar lo que diferentes autores han definido de esta figura jurídica, entre los cuales tenemos a Víctor de Santo que en su diccionario de derecho procesal lo define como “el procedimiento que conduce a admitir judicialmente la fuerza obligatoria de una sentencia dictada en país extranjero”.

Para Albónico, “es el visto bueno o pase dado a la sentencia extranjera que tiene por objeto darle la fuerza ejecutiva que le falta”.<sup>17</sup>

Carlos Vicco, define el Auto Pareatis como: “el acto que recae sobre la propia sentencia extranjera, y que enviste a ésta como tal de la forma en que ha sido dictada, de los mismos efectos que tienen las sentencias de los jueces nacionales sin necesidad de entrar a la revisión del juicio”.

---

<sup>17</sup> Guzmán Latorre, Diego. Tratado de Derecho Internacional Privado, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1989,

Luego de establecer lo que definen los autores citados, consideramos que una sentencia decretada en el extranjero para que tenga validez en nuestro ordenamiento jurídico se toma en cuenta todas aquellas condiciones y requisitos necesarios para ejecutarlas, siendo imprescindible un examen minucioso, exhaustivo y necesario que se traduce en el procedimiento llamado Auto Pareatis; es decir, que el trámite que enviste a la sentencia extranjera de divorcio, dé los mismos efectos que la sentencia nacional, cumpliendo con ciertos requisitos superficiales, mediante una revisión del juicio seguido en el extranjero. Por lo que el Auto Pareatis, es un procedimiento autónomo, independiente del juicio anterior en que se revisa solamente si la sentencia extranjera cumple o no con determinados requisitos, jamás alterando el contenido sustancial de la sentencia extranjera.

En El Salvador, la Corte Suprema de Justicia, no autoriza que se ponga en tela de juicio los puntos que fueron ya solucionados por la sentencia extranjera de divorcio, es decir, el fondo mismo del asunto, ya que lo principal de este tipo de proceso es la disolución del vínculo matrimonial, mas sin embargo hay actuaciones accesorias como por ejemplo la cuota alimenticia, los bienes patrimoniales, los cuidados personales, régimen de visita, las pensiones compensatorias especiales, etc, que solo surtirán efectos cuando se dé cumplimiento bajo el debido proceso a la sentencia de divorcio emanada de país extranjero, bajo el principio de legalidad ,no violando el derecho de alguna de las partes.

En conclusión, el Auto Pareatis lo definimos como el permiso que por mandato constitucional lo da la Corte Suprema de Justicia en pleno, para ejecutar una sentencia emanada de país extranjero, en nuestro caso una sentencia de Divorcio extranjera, terminando dicho proceso con las diligencias de jurisdicción voluntaria en el juzgado de familia respectivo.

### 2.7.1 NATURALEZA DEL AUTO PAREATIS.

En nuestro ordenamiento jurídico, la naturaleza del Auto Pareatis es de un juicio de reconocimiento o cognoscitivo, ya que, la sentencia extranjera antes de ser reconocida por medio de este procedimiento no produce efecto alguno; únicamente, como se ha mencionado, solo posee valor probatorio.

Según Anzilotti, “se trata de un instituto bien delimitado y disciplinado por reglas especiales, que no puede tener lugar de un modo diverso del establecido por el legislador”.<sup>18</sup> Pero en El Salvador, no cabe determinar al Auto Pareatis como un juicio especial sui géneris, ya que no se encuentra delimitado y disciplinado por reglas especiales, sino que se encuentra establecido en forma dispersa en diferentes leyes nacionales, como en nuestra Constitución, Código Procesal Civil y mercantil, Ley Orgánica Judicial, Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante), Convenio de la Haya sobre Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros (APOSTILLADO).

El Auto Pareatis lo consideraremos con el carácter de Jurisdicción Voluntaria, ya que no existe controversia entre las partes. De acuerdo con Eduardo Pallares, Jurisdicción Voluntaria “es la que ejercen los tribunales en los asuntos que no sean litigiosos”. Además esta se ejerce a solicitud o por consentimiento de las dos partes, precisamente porque entre ellos no hay cuestión jurídica a resolver; según Chiovenda “la jurisdicción voluntaria es diversa a la contenciosa no porque en una haya controversia y en otra no, sino porque en la jurisdicción voluntaria falta el elemento del juicio, la cuestión entre partes. Más aún, no hay partes aunque sean varias personas las que promuevan; en la jurisdicción existen una o más solicitantes pero no partes”.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Anzilotti, Citado por Guzmán Latorre, Diego, Op. Cit. Pág. 575.

<sup>19</sup> Chiovenda, Citado por Pallares, Eduardo, Op. Cit. Pág. 516.

## 2.7.2 LA SENTENCIA DEL AUTO PAREATIS.-

Del Auto Pareatis surge, claramente, una sentencia independiente de la sentencia extranjera, pero una sentencia plena, con todos sus atributos, sentencia que pone término al juicio de reconocimiento o cognición.

Es importante señalar si la sentencia extranjera es una sentencia condenatoria, declarativa o constitutiva. Para el autor Anzilotti “la sentencia extranjera es de condena, de declaración, de certeza o constitutiva, según sea está a que se refiere”.<sup>20</sup>

Chiovenda expresa que “ Por el contenido de la sentencia extranjera tienes una sentencia constitutiva, no de ejecutoriedad de la sentencia extranjera, sino de una voluntad de nuestro Estado, de contenido conforme a ésta sentencia.

Es menester que al hablar de sentencias de Divorcio decretadas en el extranjero, debemos de tener claro si es una Sentencia declarativa, Constitutiva o de Condena; Cuando nos referimos a las Sentencias Declarativas hacemos alusión a aquella que disuelve el vínculo matrimonial; Cuando es Constitutiva es porque crea, extingue o modifica un acto jurídico es decir crea una institución jurídica que es la de divorcio, extingue una que era la de casado y crea otra, excepto en aquellos casos en los que se impone pagar alimentos por medio de una sentencia condenatoria, al no darse tal situación estaríamos hablando que estamos frente a una sentencia declarativa y constitutiva a la vez.

Por lo tanto, doctrinariamente se ha afirmado que el Proceso de Auto Pareatis es de Jurisdicción Voluntaria, por tratarse de un procedimiento por el

---

<sup>20</sup> Anzilotti, Citado por Guzmán Latorre, Diego, Op. Cit. Pág. 575.

cual la Corte Suprema de Justicia por mandato constitucional puede conceder permiso para que una sentencia pronunciada por un tribunal extranjero sea ejecutada en el país, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil (Art. 556 y Siguietes). Procedimiento que se puede dar también en virtud de un instrumento internacional en observancia de los requisitos contemplados en dicho instrumento (Convención de la Haya y Código de Bustamante).

### **2.7.3 FORMAS DE INICIAR EL PROCESO DE AUTO PAREATIS.**

Tres son los sistemas conocidos para iniciar el procedimiento de Auto Pareatis: La carta rogatoria, la vía diplomática<sup>21</sup> y la demanda judicial.

La carta rogatoria también llamada comisión rogatoria o exhorto internacional, es un medio de comunicación que dirige una autoridad judicial a otra que se encuentra en un país distinto, por el que se solicita la práctica de determinadas diligencias que son necesarias para sustanciar el procedimiento que se sigue en el primero, atendiendo a los tratados internacionales de los cuales forman parte, y a falta de los mismos al principio de reciprocidad.

La vía diplomática constituye una modalidad privilegiada de comunicación que se ajusta a la configuración con frecuencia compleja, de una red de transmisiones y representaciones que tienden a garantizar las relaciones entre los actores llamados al diálogo internacional; es decir que determinada gestión, por lo general entre dos estados, debe efectuarse a través de las cancillerías y las misiones diplomáticas correspondientes.

---

<sup>21</sup> El Sistema de vía diplomática aparece en la Ley Procesal Italiana. Dice su Artículo 796: “La declaración de eficacia se la puede pedir por vía diplomática Cuando ello esté permitido por las Convenciones Internacionales o bien por la reciprocidad.” Guzmán Latorre, Diego, Óp. Cit. 574.

La demanda Judicial es el acto por el cual una persona somete al tribunal una pretensión, que proviene normalmente del demandante

Las dos primeras maneras de provocar el reconocimiento de una sentencia extranjera son extrañas a la casi totalidad de las legislaciones; la demanda judicial, en cambio es la forma ordinaria o normal de iniciar el procedimiento de Auto Pareatis en nuestro país.

De acuerdo a Natalio Chediak,<sup>22</sup> entiende que la validez o ejecución de las sentencias extranjeras puede lograrse a través de dos vías:

1. El incidente de convalidación y
2. El Auto Pareatis.

El primero conduce a la declaración de la validez y el segundo a la homologación. En nuestra legislación, se retoma el Auto Pareatis como vía para dar validez y ejecutabilidad a todas las sentencias extranjeras, esto de acuerdo al Artículo 423 del Código Bustamante que es de obligatorio cumplimiento, por considerarse ley de la República, Artículo 144 de la Constitución: “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución”.

Y las Cartas rogatorias o Exhortos se aplican en procesos en materia Civil o comercial, que tengan por objeto la realización de actos procesales de mero trámite, como notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero; la obtención de pruebas y resoluciones en el extranjero, en base al

---

<sup>22</sup> Chediak, Natalio. Validez de la Sentencia de Divorcio dictada por tribunales extranjeros, San José Costa Rica, Boletín, Corte Suprema de Justicia, Número Cuatro, Editorial , 1974. Pág. 38 A 41.



Artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

#### **2.7.4 TITULARES DE LA ACCION DE AUTO PAREATIS.**

De acuerdo a Diego Guzmán Latorre, la acción de Auto Pareatis es el derecho de reconocimiento, por lo que esta acción debe de estar preceptuada dentro de la ley nacional, ordenando a la autoridad competente a aceptar la sentencia extranjera, siempre que reúna los requisitos regulados en el artículo 556 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Según Morelli, la acción de Auto Pareatis sólo corresponde a aquel a cuyo favor se ha pronunciado la sentencia extranjera, persona que es el titular del derecho reconocido por el ordenamiento extranjero.<sup>23</sup> Es decir que la acción de Auto Pareatis la puede entablar todo aquel a quien la sentencia no reconocida le ocasione un perjuicio o le impida un beneficio que sólo la declaración de reconocimiento pueda hacer cesar. Por lo que, es necesario que la persona, natural o jurídica, que se presente solicitando el Auto Pareatis tenga interés en el reconocimiento de la sentencia; este interés debe ser presente y actual.

#### **2.7.5 EFICACIA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO DECRETADA EN EL EXTRANJERO.**

Como se ha establecido, la sentencia extranjera de divorcio tendrá eficacia en el país receptor sometiéndose a un proceso previo llamado Auto Pareatis encaminado a comprobar que reúna los requisitos establecidos por nuestra legislación, dándole el valor dentro del territorio nacional a dicha

---

<sup>23</sup> Morelli, Citado Por Guzmán Latorre, Diego Op.Cit., Pág. 573.

sentencia, porque a ello obliga la vida internacional, la solidaridad, la interdependencia entre los países y el estado de seguridad jurídica.

De acuerdo a Carnelutti, se entiende por eficacia: A los efectos legales que produce la sentencia en las relaciones jurídicas que sean conexas a la que fue objeto o materia de la sentencia<sup>24</sup>. Es decir: “Los efectos que ella puede producir en un país distinto del que fuera dictada”. Pero estos efectos son el producto del reconocimiento de la validez de esa sentencia extranjera dentro de un país determinado.

La comprobación de la existencia de la sentencia de divorcio extranjera requiere que se otorgue autenticidad, ante el sistema receptor, mediante la traducción y la legalización correspondiente, al instrumento público en el cual se materializa la sentencia. En nuestra legislación esto está contemplado en el Artículo 333 y 334 del Código Procesal Civil y mercantil.

*Art. 117 C.F.- “El divorcio decretado en el extranjero de quienes se hubieren casado conforme a las leyes salvadoreñas, sólo producirá efectos en El Salvador, cuando la causal invocada sea igual o semejante a las que este Código reconoce”.*

Con respecto a este punto, cuando el divorcio es decretado en país extranjero o distinto al de las partes, surge la interrogante de si este surtirá efectos en el país de los sujetos procesales. Este tipo de divorcio de conformidad con las leyes de nuestro país, y Según el Derecho Internacional Privado, de acuerdo con el LEX FORI, son aceptados siempre y cuando estos no sean contrarios al orden público.

---

<sup>24</sup> Pallares, Eduardo. Diccionario del Derecho Procesal Civil, México, Vigésima Quinta Edición, Editorial Porrúa, 1999, Pág. 312.

Lex fori: “Aplicación de la ley del tribunal en el asunto sometido a su jurisdicción. La expresión latina se define lo mismo al deber nacional que al internacional. Conflicto de leyes”.

La lex fori consiste en que los casos de divorcio sometidos a jurisdicción de un determinado país y resuelto por el mismo, se tendrá como válido en el resto de los demás países de conformidad a las Normas de Derecho Internacional, procurando evitar el conflicto de leyes entre los países.

El matrimonio realizado bajo las leyes de El Salvador, es una condición legal que sigue a los cónyuges a cualquier lugar del mundo donde estén viviendo. El divorcio es la disolución del vínculo jurídico que une la pareja ante la ley, sean los dos salvadoreños o uno de ellos extranjero.

El Código de Familia de El Salvador menciona detalladamente el trámite a seguir cuando el matrimonio y el divorcio se realizan en el territorio de la República de El Salvador, pero solo contempla en su artículo 117 C.F. el caso de los divorcios decretados en el extranjero, haciendo difícil para muchos, conocer cuál es el procedimiento que deben seguir quienes por una u otra razón se divorcian en el extranjero, para que este tenga validez en El Salvador.

Es importante conocer estos detalles, porque de encontrarse con un vínculo matrimonial en El Salvador, aunque lo haya disuelto en el extranjero, si no lo ha registrado en El Salvador, y contrae otro matrimonio, corre el riesgo de cometer un delito denominado bigamia, por el cual deberá responder en cualquier momento que entre en el territorio de El Salvador, si es descubierto.

### **En este tema abordaremos dos casos básicos:**

- a) Los cónyuges que siendo ambos Salvadoreños contraen matrimonio en El Salvador, emigran, y en el extranjero se divorcian y;
- b) Los cónyuges que siendo uno Salvadoreño y el otro extranjero, contraen matrimonio en El Salvador, y luego se divorcian en el extranjero.

Para ambos casos es obligación del funcionario que autoriza el matrimonio, remitir o informar de dicho trámite al Registro del Estado Familiar del Salvadoreño que contrajo matrimonio, para que se margine en su partida de nacimiento este acontecimiento. Esto no sucede cuando acontece un divorcio en el extranjero, debiendo el interesado moverse en beneficio personal.

Si se produce un divorcio en el extranjero se debe de tener en cuenta lo regulado en el artículo 117 del Código de Familia: *“el divorcio decretado en el extranjero, de quienes se hubieren casado conforme a las leyes Salvadoreñas, solo producirá efectos en El Salvador, cuando la causal invocada sea igual o semejante a las que este Código reconoce”*.

#### **2.7.5.1 Las causales de Divorcio son:**

- 1) Mutuo consentimiento,
- 2) Separación de los cónyuges por uno o más años consecutivos,
- 3) Por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges. Se entiende que concurre este motivo, en caso de incumplimiento grave o reiterado de los deberes del matrimonio, mala conducta notoria de uno de ellos o cualquier otro hecho grave semejante.

En el caso del ordinal anterior el divorcio podrá ser solicitado solo por el conyugue que no haya participado en los actos o hechos que originaren el motivo. Las causales antes mencionadas la primera es específica, la segunda es directa y la tercera es bien abstracta. A continuación se desarrollan cada una de ellas:

#### **2.7.5.2 DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-**

Es aquel en el cual se pretende que las parejas cuyo matrimonio ha fracasado no tengan que recurrir a procedimientos o pruebas simuladas para obtener el divorcio, ya que es el acuerdo de voluntades de los conyugues que quieren poner legalmente, fin a su vida matrimonial.

Sara Montero, lo define así: *“el divorcio por mutuo consentimiento es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretado por autoridad competente ante solicitud por mutuo acuerdo de los cónyuges”*.<sup>25</sup> Lo que se pretende con este tipo de divorcio, es que los cónyuges no estén obligados a probar causal alguna, sino que estos lo único a que están sometidos es a la aprobación del convenio por parte del Juez, quien lo aprobará siempre y cuando estos no vulneren los derechos de los hijos si los hubiere, y de los mismos conyugues, de conformidad al artículo 109 del Código de Familia.

#### **2.7.5.3 SEPARACIÓN DE LOS CONYUGES DURANTE UNO O MÁS AÑOS CONSECUTIVOS.**

En nuestro país es común que uno de los conyugues, aunque tengan varios años de vida en común, dispongan separarse de su pareja y decida hacer vida continua con otra persona generando una serie de problemas, afectando tanto al conyugue desabrigado como a los hijos. Logrando estos a

---

<sup>25</sup> Montero Duhalt Sara, Derecho de Familia, pág. 196.

una separación que es *“El alejamiento o interrupción de la vida conyugal sin ruptura del vínculo, por acto unilateral de uno de los cónyuges”*.<sup>26</sup> Por tanto cuando se produce un alejamiento por parte de uno de los conyuges, incumple con los deberes adquiridos al momento de la celebración del matrimonio, llegando a un desequilibrio, con respecto del conyuge que ha sufrido la separación, violándole así el derecho de vida en común, es decir, la unidad que se deben los conyuges, a la vez que se viola el derecho a la ayuda mutua, obligaciones de alimentos, el dialogo, sostenimiento del hogar.

Por otra parte, también hay que distinguir que separación y abandono no es lo mismo, se entenderá por abandono, según el diccionario de la Real Academia Española, *“La acción y efecto de abandonar o abandonarse, o dejar desamparada a una persona o cosa”*.

Nosotros entenderemos el abandono como el desentendimiento total de los deberes matrimoniales, así como del deber de asistencia para con el cónyuge y sus hijos. Por otra parte, la separación consiste en el alejamiento de unos de los cónyuges pero muchas veces sin incumplimiento con los deberes para con los hijos.

#### **2.7.5.4 POR SER INTOLERABLE LA VIDA COMUN ENTRE LOS CONYUGUES.**

Se concibe que se concorra en este motivo en caso de incumplimiento grave o reiterado de los deberes del matrimonio, mala conducta notoria de parte de uno de ellos o cualquier hecho grave o semejante.

---

<sup>26</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho. Bibliográfica Omeba, Tomo II. Buenos Aires, Argentina 1968.

Entre los efectos podemos mencionar:

- ✓ Con relación a los conyugues, la consecuencia más importante que tiene la sentencia de divorcio es que pueden volver a casarse. La mujer después de trescientos días después de pronunciada la Sentencia, Artículo 115 Código de Familia.
- ✓ En cuanto a los bienes, estos se liquidaran de acuerdo al régimen patrimonial que estos optaron al momento del matrimonio.
- ✓ Con respecto a los hijos, los padres trataran de solucionar esta situación protegiendo siempre a los mismos, Artículo 217 Código de Familia.

El divorcio es una decisión voluntaria, nadie está obligado a divorciarse, la mayoría de los matrimonios se forman con las intenciones que duren una vida entera, ha asumido diferentes formas y ha producido efectos diversos dependiendo de cada cultura, pero siempre ha estado presente en todos los ordenamientos jurídicos.

En algunos países, como en Estados Unidos, los trámites de divorcio son breves y el documento que la autoridad competente da al interesado en el divorcio, consiste en un papel donde se consigna un formulario que contiene los datos para identificar las diligencias y causales del divorcio.

Este documento no produce un efecto inmediato en El Salvador, el interesado en que se registre el divorcio de forma correcta, deberá realizar trámites en el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, con el objeto de validar el contenido de dicha sentencia de divorcio decretada en el

extranjero, y para que surja efectos en El Salvador. También deberá realizar trámites en la Alcaldía donde se ha asentado su partida de nacimiento.

Si este lo prefiere, luego de obtener su certificado de divorcio emitido por la autoridad extranjera, puede acudir a una oficina Consular de El Salvador en el país donde se encuentre, para solicitar información relacionada al registro del divorcio que debe ser inscrito en El Salvador.

#### **2.7.5.5 FUERZA O EFICACIA INTERNACIONAL DEL DIVORCIO.**

La validez de un divorcio que se pronuncia con observancia a las leyes de un Estado queda por regla general, bajo el imperio jurisdiccional de ese país únicamente, y ello dado por la pluralidad de criterios que se aplican en las distintas leyes positivas.

De acuerdo a Federico Pino Salazar en su obra de Derecho de Familia en el Derecho Internacional Salvadoreño; se ha aceptado que el divorcio adquiera eficacia internacional cuando se sujeta a los siguientes componentes:

- 1) Tratados vigentes sobre la materia;
- 2) La similitud que exista en las distintas legislaciones para evaluar y calificar las causales y los efectos del divorcio; y
- 3) El orden público interno de cada país.

Asimismo, no sólo es requisito fundamental que el divorcio, reconocido como eficaz en otro país, se logre cumplir con los factores antes señalados, sino que deberán cumplir con ciertos requisitos de índole procesal a fin de que la sentencia de divorcio pueda ser ejecutada y cumplida en este último Estado. En el caso de El Salvador, se deberá cumplir con los requisitos que



ordena los Artículos 555 al 558 del Código Procesal Civil y Mercantil y 423 y siguientes del Código Bustamante. De lo antes mencionado es menester hablar en que consiste la sentencia de Divorcio en su contenido tanto nacional como extranjera, por tratarse de una figura universal, que se puede dar tanto a nivel nacional como internacional, a través de una sentencia de divorcio y si esta es decretada en país diferente al que contrajeron matrimonio, para que esta surta efectos deberá de tramitarse a través de un proceso llamado Auto Pareatis.

A continuación se explicará el procedimiento utilizado por la Corte Suprema de Justicia para conceder la validez de la sentencia de divorcio extranjera el cual como se podrá observar varia al establecido en nuestra legislación pues dicho Tribunal Supremo ha tratado de suplir en la práctica las inconveniencias (moras procesales, plazos no regulados, falta de requisitos en la solicitud, entre otros) causadas por la insuficiente regulación salvadoreña que en vez de agilizar dicho trámite se vuelve tardío.

#### **2.7.5.6 EL PROCESO DE AUTO PAREATIS EN LOS CASOS DE DIVORCIO EN EL SALVADOR.**

El proceso de Auto Pareatis es el procedimiento aplicado a toda sentencia dictada en país extranjero, que persigue darle validez Jurídico a la misma en otro territorio. Por mandato Constitucional el ente u organismo que tiene la potestad para validar dicha sentencia en nuestro país por medio del permiso de Auto Pareatis es la Corte Suprema de Justicia, en Corte Pleno, así lo establece el Artículo 182 ordinal 4ª: que “Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia “Conceder, conforme a la ley y cuando fuere necesario, el permiso para la ejecución de sentencias pronunciadas por los tribunales extranjeros”, entendiéndose que sin el Aval de la Corte Suprema de Justicia

la Sentencia firme dictada en país extranjero no surte efectos en otro país mientras que este tribunal salvadoreño no la equipare .

Así mismo el Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 555, y 556 establece la base legal del Auto Pareatis “Los títulos de ejecución extranjero y de reconocimiento de títulos extranjeros a falta de tratados Internacionales”, de lo anterior se infiere que el Auto Pareatis es el procedimiento judicial cuyo objetivo es buscar que la sentencia firme dictada en país extranjero, produzca efectos de cosa juzgada en nuestro país; es decir que la Corte Suprema de Justicia atenderá a los tratados que existan relación con el país de donde procede la sentencia cuyo Auto Pareatis se trata obtener, con el objetivo que la sentencia firme dictada en país extranjero, produzca los efectos de cosa juzgada en nuestro país.

Debe de entenderse que los requisitos regulados en el artículo 556 del Código Prc.C.M, deberán de aplicarse a falta de tratados internacionales entre los países vinculantes; por consiguiente se estará a lo que disponga el mismo. La importancia del Auto Pareatis radica en que permite a los Estados que lo aplican, el poder tener una dimensión mucho más amplia para la aplicación del Artículo 182 Ord. 44<sup>a</sup> de la Constitución de El Salvador y 555 del Código Procesal Civil y Mercantil, teniendo en consideración el Principio de Reciprocidad; proporcionando verdadera eficacia jurídica con relación a que la sentencia dictada en el extranjero no quede sin cumplir es decir que surta sus efectos en nuestro país, otorgándole al o los interesados seguridad jurídica en sus pretensiones.

No obstante en el mismo cuerpo legal en el Artículo 555 C.Prc.C.M, se encuentra plasmado que cada Estado contratante tiene el derecho de permitir o no dar el reconocimiento de una sentencia extranjera, en el caso en estudio hablamos de las Sentencias de divorcio decretadas en el extranjero, por lo

que al darle reconocimiento a una sentencia de divorcio extranjera la Corte Suprema de Justicia deberá examinar si dicha sentencia llena los requisitos establecidos en los Artículos 556 del C.Prc.C.M, y necesariamente el requisito del Artículo 117 del Código de Familia que establece que la causal de Divorcio debe ser igual o semejante a la de nuestra legislación, con relación al Art. 106 C.F.

A continuación se explicara el procedimiento que realiza la Corte Suprema de Justicia para conceder la validez de la sentencia de divorcio decretada en el extranjero, no obstante se ha observado que varía al establecido en nuestra legislación, ya que nuestra legislación ha tratado de suplir en la práctica las inconveniencias como por ejemplo : Moras Procesales, Plazos no regulados, requisitos en la solicitud, entre otros; causas que se originan por la insuficiente regulación Salvadoreña , originando que dicho trámite en algunos casos se vuelva tardío o engorroso.

#### **2.7.7 PROCEDIMIENTO DE AUTO PAREATIS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICA.**

El Procedimiento de Auto Pareatis es el procedimiento por el cual, la Corte Suprema de Justicia por mandato Constitucional, concede permiso para que una sentencia, pronunciada por tribunal extranjero, sea ejecutada en el país, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 558 Código Procesal Civil y Mercantil en donde establece el procedimiento de reconocimiento de títulos extranjeros. Procedimiento que puede darse también en virtud de un instrumento internacional, en observancia de los requisitos contemplados en dicho instrumento.

Hasta hoy en día el único tratado celebrado por El Salvador referente al reconocimiento de la sentencia extranjera es el Código de Derecho

Internacional Privado o “Código Bustamante” y Convención de La Haya, en lo que concierne a los requisitos para darle validez a dicha sentencia. En consecuencia si la sentencia extranjera que se trata de cumplir en nuestro país, proviene de un país signatario de la Convención, su ejecución se regirá por las normas en él establecidas.

Una vez se tiene una sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada necesitamos que la aludida sentencia, sea aplicada en un país diferente a aquel en que fue pronunciada, es entonces que surge la necesidad de solicitar a la autoridad competente permiso para darle vida legal a esa resolución, como si hubiese sido pronunciada por un tribunal acreditado en El Salvador.

Se trata de una solicitud de Auto Pareatis, específicamente en casos de Divorcio y la autoridad a quien va dirigida es la Corte Suprema de Justicia, en pleno, según el Art. 182 No 4 de la Constitución de la República de El Salvador, Ley Orgánica Judicial Art. 51, Art. 28 # 1 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículo 117 del Código de Familia. Para el reconocimiento de Títulos Extranjeros como título de Ejecución en El Salvador, dicho reconocimiento y Autorización se podrá producir si concurre con los requisitos que establece el artículo 556 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### **Requisitos Formales:**

1). Se interpone la solicitud ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia por la parte interesada con anexos originales y una copia de toda la documentación presentada. Esta solicitud deberá contener estos requisitos de Forma:

a) La solicitud deberá contener la expresión clara del porque la sentencia proveniente de tribunal extranjero debe ejecutarse en el país, haciendo mención clara de cumplir en debida forma cada uno de los requisitos mencionados en el Art. 556 CPCM;

b) La dirección exacta de la parte contraria (en el proceso seguido ante las autoridades extranjeras) a fin de que sea notificada. Art.556 numeral 2 y 558 inciso uno del CPCM (Notificación que será realizada a través de Comisión Rogatoria por la vía diplomática).

Así mismo la solicitud debe de llevar la siguiente documentación:

- a) La sentencia de divorcio decretada en el extranjero.
- b) Para el caso en que el tribunal extranjero, agregue a la sentencia de Divorcio, un Acuerdo o Arreglo de Divorcio, (caso especial en algunos Estados de Estados Unidos de América), será necesaria su presentación en original y copia, así como su traducción al idioma castellano.
- c) Presentación de la documentación debidamente autenticada, Apostille (
- d) Convención de la Haya de 1961), o en su caso, cumplir con el trámite de auténtica. Art. 334 C.Pr.C.M.
- D) Diligencias de Traducción de la sentencia de divorcio decretada en el extranjero si ésta no estuviere en idioma castellano. Según lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, que nos dice: “Cuando un instrumento o sus auténticas estuvieren escritos en idioma extranjero, el interesado podrá concurrir ante notario, quien nombrará perito a un intérprete de su conocimiento, al que

juramentará. Hecha la traducción, el notario pondrá su firma y sello en cada folio del instrumento y auténticas traducidos y del dictamen del traductor; y entregará originales las diligencias al interesado, para los efectos legales”.

- E) Poder General Judicial, Poder General con Cláusula Especial o Poder Especial, en caso de quien lo tramita sea un mandatario de la parte interesada, según el artículo 69 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- f) Certificación de la Partida de Nacimiento de los cónyuges, de los hijos si existen y Partida de Matrimonio.

**2).** Una vez presentada y recibida la solicitud junto con la documentación que la acompaña, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hace constar que ésta fue presentada y por razones de especialización de la materia, lo remiten para la labor de trabajo y análisis a la Unidad de Asesoría Internacional de la Corte Suprema de Justicia, y luego está lo remite a la Corte en Pleno.

**3).** La Corte en Pleno trabaja el caso, lo analiza y elabora un proyecto; lo somete al conocimiento de los Magistrados de las Sala, quienes le dan la primera revisión, es aquí donde se realiza el emplazamiento, ya que si es solo una de las partes la que lo está solicitando se manda a emplazar a la parte contraria para que se pronuncie si está de acuerdo o se opone y exponga sus motivos de la oposición. Si esta se opusiera se recibirá la causa a prueba y concluido resolverá la Corte en Pleno según corresponda (Artículo 51 atribución 13° de la Ley Orgánica Judicial)<sup>27</sup>, Cuando la parte contraria está en el extranjero la Corte libra una petición, esa petición se refiere a que se le

---

<sup>27</sup> Artículo 51 de la Ley Orgánica Judicial: “Son atribuciones de la Corte Plena las siguientes: 13° Conceder exequátur correspondiente a las sentencias pronunciadas por tribunales en actos de jurisdicción voluntaria...”, en base a esta atribución la Corte Plena concede el exequátur a cualquier sentencia extranjera, aunque no está expresamente regulado en dicho artículo.

notifique mediante consulado a la persona en el país donde se encuentre, petición que se realiza de la siguiente manera:

Primero la Corte Suprema de Justicia lo manda al ministerio de gobernación, quien a su vez lo manda al ministerio de relaciones exteriores y este lo refiere al consulado acreditado al país donde se encuentra la persona residiendo, es el mismo procedimiento o cuando se va a emplazar a la persona en el extranjero de quien se conoce su paradero. ( La intervención de las instituciones es decir ministerio de gobernación, relaciones exteriores y consulado estas solo tienen intervención cuando es una de las partes las que está solicitando el trámite y la otra se encuentra en el extranjero, y solo intervienen en la notificación de la solicitud a la contraparte para que se pronuncie, una vez notificada la contraparte ya no tienen más intervención pues se supone que la parte ya tiene conocimiento y deberá nombrar abogado para que lo represente o el caso seguirá en rebeldía de la parte que esta si se la notifican también).

Aquí el problema no es el procedimiento, si no lo engorroso que suele resultar pues algunas veces toma meses o incluso años. Esa es una de las razones por la que algunos que saben del procedimiento lo obvian y decidan a seguir nuevo juicio de divorcio en los Juzgados de Familia.

**4).** Por conducto los Magistrados en Corte Plena, deciden y discuten de la procedencia o no de la ejecutoria de la sentencia de divorcio decretada en el extranjero.

**5).** La persona fue emplazada y contesto sea no oponiéndose o ni siquiera contesto. En ese caso una vez contestado afirmando o en rebeldía de la parte, los magistrados entran a valorar la sentencia emitida en el extranjero. Dentro de lo que se entra a valorar es si en la sentencia está

sustentada o contempla una de las causales que establece la ley salvadoreña referente al divorcio, o si dentro de la misma no se contempla violación a principios constitucionales. Los plazos se cumplen en la medida en que las cosas sucedan o se vayan dando.

Quien decide es la corte en pleno y al no estar todos los magistrados es imposible un pronunciamiento sobre un caso de este tipo, todo depende de las circunstancias que rodeen el caso y no obstante los plazos eso determinara el tiempo de duración, en la práctica vera un caso que según ley no debe pasar de un mes puede pasar del año incluso más.

**6).** Una vez que se examinó el expediente y que la sentencia emitida en el extranjero reúne los requisitos, se emite un resolución en la que la Corte Suprema de Justicia, manifiesta que se concede permiso para que se ejecute la sentencia en El Salvador, La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, se encarga de dar y emitir la Certificación de la resolución a la parte interesada, cuando se haya concedido la ejecutoria. La Certificación de la resolución favorable (sentencia del Auto Pareatis) a la parte interesada concedida por la Corte Suprema de Justicia, en pleno tiene el carácter de erga omnes<sup>28</sup>, que constituye el título de emplazamiento en el estado de familia; así como lo establece Zannoni diciendo que: “la sentencia, reúne en un acto único, una declaración de certeza respecto de los presupuestos del emplazamiento y, consecuentemente, un pronunciamiento que cambia y por ello, constituye una situación jurídica”.

La función jurisdiccional en tal supuesto, está dirigida precisamente, a constituir el estado de familia controvertido o desconocido y otorga entonces título oponible erga omnes”. Si la solicitud fue denegada o se concede el

---

<sup>28</sup> Calderón de Buitrago, Anita. Óp. Cit. Pág. 567 y 568.



permiso, se puede retirar la documentación pertinente terminando el procedimiento de Auto Pareatis ante la Corte Suprema de Justicia.

### **2.7.7 DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA PARA EJECUTAR EL AUTO PAREATIS.-**

De la resolución dada por la corte, y una vez obtenida la Certificación favorable para la ejecutoria de la sentencia de divorcio decretado en el extranjero esa resolución (permiso de ejecución) y toda la documentación se deberá presentar otro escrito y llevar la parte interesada a los Juzgados de Familia de acuerdo a la jurisdicción para que se ejecute la sentencia.

Las diligencias de jurisdicción voluntaria para ejecutar la sentencia de divorcio extranjera, establece en el Artículo 179 de la Ley Procesal de Familia “Se seguirán por el trámite de jurisdicción voluntaria todos los asuntos que no presenten conflicto entre partes”:

1). Interposición de la solicitud ante el correspondiente Juzgado de Familia, por medio de Apoderado constituido con arreglo a la Ley, salvo que la misma estaría autorizada para ejercer la procuración (Artículo 10 y 180 de la Ley Procesal de Familia), acompañada de la documentación siguiente:

- a) Certificación de la resolución de la Corte Suprema de Justicia sobre la sentencia extranjera de divorcio.
- b). Testimonio de Poder General Judicial, Poder General con Clausula Especial, o Poder Especial.

C). Certificación de la Partida de Nacimiento de los cónyuges, de los hijos si existen y la de Matrimonio. Con el fin de comprobar el estado familiar de las partes, conforme lo establece el Artículo 195 del Código de Familia “El estado familiar de casado, viudo, divorciado y el de padre, madre o hijo, deberá probarse con la partida de matrimonio, divorcio, nacimiento y de muerte, según el caso” (es una prueba preferente).

Además, con dichas certificaciones los Juzgados de Familia librarán los oficios correspondientes a los Registros de Estados Familiares; Artículo 125 de la Ley Procesal de Familia “...librará oficio a la oficina del Registro del Estado Familiar donde se encuentren asentadas las partidas de nacimientos de quienes fueron partes en dicho procesos, para que se hagan las anotaciones marginales de Ley”.

Es necesario señalar que con respecto a la Certificación de Partida de Matrimonio, que en la práctica es exigida; ésta no se debería de presentar ante los Tribunales de Familia ya que existe un previo examen de la Corte Suprema de Justicia de todos los documentos que la parte interesada presentó para que se le diera validez a la sentencia de divorcio extranjera. Por lo que si dicha sentencia es reconocida nacionalmente, no se tendría que probar el Estado Familiar de casado.

2). El Juzgado de Familia admitirá la solicitud, de acuerdo al Artículo 180 y 181 de la Ley Procesal de Familia<sup>29</sup> y ordenará se libren los oficios al respectivo Registro del Estado Familiar correspondiente.

---

<sup>29</sup> Artículo 180 de la Ley Procesal de Familia: “La solicitud deberá reunir los requisitos previstos para la demanda, en lo que fuere aplicable, excepto lo referente al demandado”; y Artículo 181: “Para la admisión de la solicitud se aplicarán las reglas de la admisión de la demanda”.

3). Se libran los Oficios y se proceden a archivar definitivamente el expediente en el Juzgado de Familia.

4). La parte interesada, pasado cierto tiempo se presenta al Registro del Estado Familiar correspondiente solicitando se le extienda Certificación de la Partida de Divorcio.

En términos sencillos, recibido el escrito el juez no hace más que revisar la sentencia y el permiso concedidos por la Corte en Pleno y con ello ordena que se ejecute y libra los oficios para que se cancele la Partida de Matrimonio, se extienda la Partida de Divorcio y se marginen las Partidas de Nacimiento de los cónyuges; sin necesidad, de iniciar otras nuevas diligencias ante los Juzgados de Familia, para que estos libren oficios al Registro Familiar, como sucede en la práctica. Es el juez de familia que ejecuta la sentencia, la orden de ejecución la contiene la sentencia, la Corte solo autoriza la ejecución, y el Juez de Familia solo ejecuta la misma, pues quien ordena la ejecución es el juez que conoció del proceso.

#### **2.7.8 PROCEDIMIENTO PARA AUTENTICAR DOCUMENTOS EXTRANJEROS EN EL SALVADOR.-**

Cuando el documento es extendido en país que no es firmante del tratado de la Haya, se sigue el Procedimiento de Autenticación de Firma del funcionario que emitió el documento en el extranjero:

1. Diligencias de la autenticidad de la sentencia de divorcio decretada en el extranjero, conforme lo establecido en el Artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, que nos dice: “Para que haga fe el instrumento público o auténtico, emanado de país extranjero, la firma que lo autoriza debe estar autenticada por el Jefe de la Misión

Diplomática, Cónsul, Vice-Cónsul o Encargado de los Asuntos Consulares de la República, o en su defecto, por los 69 funcionarios correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores de donde proceden tales documentos, y la firma que autoriza tal legalización habrá de ser autenticada también por el Ministro o Subsecretario de Relaciones Exteriores de El Salvador, o por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que, por medio de acuerdo ejecutivo en el mismo ramo, haya sido autorizado de modo general para ello. También harán fe los instrumentos auténticos emanados del país extranjero extendidos por medio de fotocopias, siempre que por razón puesta al reverso de las mismas se haga constar la fidelidad de tales fotocopias y que se han llenado las formalidades exigidas por la ley del país donde se han extendido. Esta razón deberá ser firmada por el funcionario competente del país donde procede, y la firma de este autenticada de manera prevenida en el inciso anterior.

2. Si los instrumentos a que se refiere el presente artículo estuvieren escritos en idioma extranjero, vertidos que sean al castellano por interprete nombrado por el juez competente, no hay necesidad de nueva versión para que obren en los demás tribunales de justicia, u otras oficinas gubernativas, y tampoco habrá necesidad de esta versión cuando los instrumentos hayan sido ya traducidos de acuerdo con la ley del país de donde procede y la traducción de este debidamente autenticada.

Siempre que el juez o tribunal, o el jefe de la oficina gubernativa donde el instrumento o instrumentos vertidos en el extranjero fueren presentados, creyeren convenientes una nueva versión, podrán de oficio acordarla, como también en caso de solicitarlo persona interesada en ello; y esa nueva versión

practicada en forma legal por juez competente, será la única que se tomará en cuenta.

**En la práctica lo que expresa la ley se desarrolla así:**

1). Cuando un documento es emitido en país extranjero y quiere hacerse valer en El salvador, se pide al funcionario que emite el documento que extienda una certificación del documento, luego la firma de la persona que emite la certificación es autenticada por una oficina encargada para ello, designada por el gobierno y posteriormente esa firma es autenticada por el consulado del país acreditado en el país emisor, para hacer dicha autentica en el consulado tienen un libro de registro de firmas en donde esta estampada la firma del funcionario que autentica la firma del funcionario emisor.

2). Una vez que el documento está en el país y para que el documento tenga valor de prueba, la firma del cónsul que autentico la firma en el documento, debe ser autenticada por el Ministerio de relaciones exteriores quienes hacen exactamente lo mismo que hizo el cónsul.

3). Cuando un cónsul es asignado a una embajada en el extranjero previo a ser enviado al país asignado deja firmado un libro, contra dicha firma es cotejada la firma que sirve de auténtica (emitida por el cónsul) y de estar igual o conforme la firma, se emite la auténtica por dicho ministerio.

Con eso se completa el procedimiento de legalización del documento cuando no se trata de un país firmante del tratado de la haya.

Para evitar el anterior procedimiento de autenticación de firmas, se ratificó el Convenio de la Haya Sobre Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros (APOSTILLE), ya que con

este convenio se viene a obviar la auténtica de la firma del funcionario competente de un país extranjero o del Cónsul salvadoreño en otro país, esto se ve reflejado en las siguientes disposiciones:

1. En el Artículo 1 se establece que el presente convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante y;
2. En el Art. 2 se regula que cada Estado contratante eximirá de la legalización a los documentos a los que se aplica el presente convenio y que deberán ser presentados en su territorio.

El Apostillado es en el país de origen del documento en este caso la sentencia de divorcio, y no necesariamente puede ser apostillado pues podría ser auténtica de firma, pues el apostillado solo aplica cuando el país emisor del documento ha suscrito el convenio de la Haya solo para países miembros del convenio de la Haya, El Salvador es miembro:

1). Cuando están los quince Magistrados reunidos en la Corte Plena, una vez discutido el caso, pasa a la ejecución y firmas, siempre y cuando el caso este conforme a derecho, es decir, cumpliendo todos los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico (Artículo 555, 556, 557 y 558 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y 117 del Código de Familia). Las firmas la pueden realizar todos los magistrados o el número mínimo (se necesita del voto de ocho Magistrados, Artículo 50 de la Ley Orgánica Judicial).

2). La Corte Plena falla o se pronuncia solo sobre dos cosas principalmente: una de ellas es que si el caso tiene defectos de procedimiento

de fondo, se les previene o se hace un incidente; se elabora un auto especial donde se determina lo que se debe subsanar, dándoles plazos que se deben de cumplir, que si no se evacuan conforme se establezcan se declara inadmisibile y se archiva, esto no causa preclusión de la instancia por lo que queda salvo el derecho de la parte interesada de volver a iniciar el procedimiento de Auto Pareatis para darle validez a la sentencia de divorcio extranjera; la otra es que se autorice la ejecución de la sentencia de divorcio extranjera o se deniegue. Si se deniega la ejecutoria se devuelve la sentencia extranjera al interesado, Artículo 429 del Código Bustamante; no pudiéndose interponer recurso alguno, ya que es el fallo del tribunal de mayor grado jerárquico.

#### **2.7.8.1 CONSIDERACIONES FINALES.**

Lo anterior constituye el verdadero procedimiento del Auto Pareatis, pero en la práctica, los litigantes inician diligencias ante los Juzgados de Familia, a efectos de tener una interpretación de la sentencia de divorcio extranjera o se aclare la misma, o se soliciten que se libren los oficios de ley basados en el Artículo 125 de la Ley Procesal de Familia, ya que, la parte interesada lo considera una forma viable para obtener la certificación de la partida de divorcio.

No obstante, es importante aclarar, que las mencionadas diligencias no tienen carácter obligatorio, ya que la ley no lo manda; conforme a lo que dispone nuestra Carta Magna, en su Artículo 8 “ Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”.

Artículo 125 de La Ley Procesal de Familia “ En los procesos de divorcio contencioso y de nulidad del matrimonio, dentro de los tres días

siguientes de ejecutoriada la sentencia el Juez librará oficio al Registro del Estado Familiar del lugar donde se encuentra asentado la partida de matrimonio ordenándole su cancelación y la inscripción del divorcio o de la sentencia de nulidad, en su caso; asimismo, librará oficio a la oficina del Registro del Estado Familiar donde se encuentren asentadas las partidas de nacimiento de quienes fueron partes en dicho procesos, para que se hagan las anotaciones marginales de Ley”. Los Juzgados de Familia toman como base esta disposición para librar los oficios de todas las sentencias de divorcios, ya sean contenciosos o no.

Por lo tanto dicha diligencia la consideramos innecesaria, pues con solo la Certificación de la Corte Suprema de Justicia la parte interesada se puede presentar al Registro del Estado Familiar a realizar los trámites respectivos, como anteriormente lo establecimos, lo que ocasiona que dicho procedimiento sea más difícil y tardío; no reconociéndose de forma inmediata los efectos de la sentencia de divorcio extranjera.



## 2.7.9 MARCO CONCEPTUAL

*Este Marco está compuesto por Conceptos y sus definiciones de mucha importancia que han sido utilizados en el desarrollo de nuestra Investigación, los cuales se Sub-dividen en Doctrinarios, Teóricos y Jurídicos.*

### 2.7.9.1 Conceptos Doctrinarios:

#### ✓ **PAREATIS:**

Es una fórmula jurídica que responde a la necesidad de dar seguridad jurídica a los derechos reconocidos procesalmente por autoridad jurisdiccional en un país diferente al nuestro.

#### ✓ **EXEQUATUR.**

La palabra EXEQUÁTUR el diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Manuel Osorio , la define así: “Documento en virtud del cual el Gobierno de un país acredita, ante sus propias autoridades, la calidad de Cónsul de un país extranjero que ostenta determinada persona a efecto de que pueda realizar los actos requeridos para el ejercicio de sus funciones”.

#### ✓ **SENTENCIA.**

El vocablo Sentencia como lo expresa Couture sirve para denotar, a un mismo tiempo un acto jurídico procesal, este autor la define como el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que decidan las causas o puntos sometidos a su conocimiento.

#### ✓ **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de Miguel Osorio, define a la Ejecución de sentencias extranjeras así: *“Generalmente y como medio de cooperación internacional, los Estados se comprometen a reconocer validez y fuerza a las sentencia extranjeras que deban cumplirse en*

*Territorio Nacional, previendo un procedimiento especial para la ejecución de las mismas, si no existe tratado específico que regule la materia”.*

✓ **EXTRANJERO**

Aquella persona que no forma parte de la comunidad política que se adopta como referencia. En todos los Estados existe una regulación acerca de la entrada y salida de los extranjeros del territorio nacional. Tal regulación recibe el nombre de derecho de extranjería. Dentro del grupo de extranjeros se distinguen los que poseen un estatuto común y los que tienen un estatuto especial. Los segundos gozan de un tratamiento más favorable en algunos aspectos, debido a los vínculos existentes entre el Estado en el que el extranjero en cuestión se halle y el Estado del que sea nacional.

✓ **DIVORCIO**

Disolución legal del matrimonio que deja a los conyugues en aptitud de contraer nuevas nupcias. En algunos regímenes matrimoniales se comprende dentro del término divorcio la mera separación de cuerpos sin disolución del vínculo.

✓ **PODER JUDICIAL**

El Poder Judicial: Es el conjunto de juzgados y tribunales, integrados por jueces y magistrados, que tienen la potestad de administrar justicia en nombre del rey. Exclusivamente a dichos Juzgados y Tribunales corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. En ejercicio dicha potestad, los juzgados y tribunales conocen y deciden todos los procesos jurisdiccionales.

✓ **ACCIÓN DE DIVORCIO.**

Están facultados para ejercitarla cualquiera de los cónyuges, pudiendo solicitar el divorcio conjuntamente o uno de ellos con o sin el consentimiento del otro.

✓ **AUTORIZACIÓN.**

Instrumento en que se confiere poder a cualquiera, para algún acto. Aprobación o calificación de alguna cosa. Acto de dar fe o certificar en un instrumento público los hechos que ante ellos ocurren o pasan. Licencia, permiso.

✓ **CANCELAR.**

Anular, hacer ineficaz un instrumento público, una inscripción en registro, una nota o una obligación que tenía autoridad o fuerza.

✓ **CEDULA.**

Trozo de papel o pergamino, ya escrito o donde cabe escribir algo. Escrito que se hace para poder realizar determinados actos de comunicación, como notificaciones, citaciones y emplazamientos.

✓ **DENEGAR.**

Rehusar, no conceder lo pedido o solicitado. | Rechazar. | Negar.

✓ **DESCONOCIMIENTO**

Negativa a reconocer la exactitud de una alegación del adversario emitida en el curso de un litigio.

✓ **EXTRANJERO.**

Persona que no goza de la nacionalidad del país en el que se encuentra.

✓ **HOMOLOGACIÓN.**

Se refiere al reconocimiento oficial de títulos de un país, para su reconocimiento en el extranjero.

✓ **REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.**

Oficina pública, institución donde se hacen constar todos los actos relativos al estado civil de las personas.

**2.7.9.2 Conceptos Teóricos:**

✓ **APOSTILLA:**

Es la formalidad que debe cumplimentarse en los documentos públicos que procedan de países que son parte del convenio internacional que suprimió el requisito de la legalización diplomática para que aquellos documentos surtieran efecto en cualquiera de los referidos países. Agregado a un documento puesto al margen, al pie de la página, o al final del escrito.

✓ **DERECHO INTERNACIONAL.**

El derecho internacional regula, o aspira a regular, las relaciones de los diversos estados entre si y con otros entes públicos internacionales, así como las relaciones de los ciudadanos de unos estados con los de otros.

✓ **DERECHO DE FAMILIA.**

Conjunto de disposiciones que regulan las relaciones de las personas pertenecientes a la institución familiar entre sí y respecto de terceros, tanto en sus aspectos personales como patrimoniales.

✓ **DERECHO PROCESAL DE FAMILIA.**

Establece la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras leyes sobre la materia.

✓ **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.**

Conjunto de disposiciones que determinan las normas aplicables a las relaciones jurídicas cuyos elementos subjetivos u objetivos se encuentran sujetas a las normas de varios Estados.

✓ **ECONOMÍA PROCESAL.**

Principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetario y de tiempo en la administración de justicia. El impulso de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones son medidas encaminadas a conseguir aquel fin.

✓ **EDICTOS.**

Escritos que se fijan en los tablones de los Juzgados o Tribunales y, en ocasiones, se publican en periódicos, para conocimiento de las personas interesadas en los autos, que no están representadas en los mismos o cuyo domicilio se desconoce.

✓ **EFICACIA.**

Del latín eficacia, la eficacia es la capacidad de alcanzar el efecto que espera.

✓ **EJECUCIÓN Y VALIDEZ DE LA SENTENCIA EXTRANJERA.**

Cuando la sentencia de un país se pretende ejecutar en otro. Debe someterse a un examen judicial previsto, en general, por los códigos procesales. El examen judicial tiene por objeto el reconocimiento como similar a un acto del país en que se quiere ejecutar.

✓ **EMIGRACIÓN.**

La emigración constituye un derecho inherente a la libertad de circulación de las personas, Fenómeno social, económico y político a la vez, consistente en el abandono voluntario que uno o muchos individuos hacen de

su patria, para ir a establecerse en otro Estado, con el objeto de aprovechar facilidades de trabajo, oportunidades de negocios y a veces la simple tranquilidad.

✓ **EXTRATERRITORIALIDAD.**

Ficción del derecho internacional que ha sido utilizada para explicar las inmunidades que sustraen a ciertas personas o a ciertas cosas (agentes y locales diplomáticos sobre todo) a la autoridad del Estado de residencia, como si estuviesen en el territorio nacional. Principio por el que determinadas personas o cosas que se encuentran en el territorio de un Estado, son exceptuadas total o parcialmente de la jurisdicción y poder coercitivo de dicho Estado.

✓ **OFICIOS.**

Acto procesal que tiene por objeto comunicar con autoridades no judiciales y funcionarios distintos.

✓ **VALIDEZ.**

Legalidad de un acto jurídico, negocio o contrato. Cualidad de tal respecto de los efectos jurídicos que está destinado a cumplir.

**2.7.9.3 Conceptos Jurídicos:**

✓ **AUTO:** Es la resolución judicial motivada que decide los recursos interpuestos y que debe contener la debida separación de hechos, fundamentos y parte dispositiva. Podríamos entender que el auto es la resolución adecuada a la función ordinaria.

✓ **CAUSALES DE DIVORCIO.**

son hechos voluntarios de uno o ambos cónyuges, o resultantes lógicos de esos hechos voluntarios, cuya ilegalidad o inmoralidad graves han sido reconocidas por el legislador como de poder suficiente para disolver el vínculo matrimonial.-

✓ **CÓNSUL.**

Agente oficial que un Estado establece en las ciudades de otro Estado con la misión de proteger a sus conciudadanos en el extranjero y ejercer en relación con ellos distintas competencias (estado civil, entrega y visa de pasaportes, legalización de firmas, actas notariales, ejecución de comisiones rogatorias, etc.).

✓ **CONSULADO.**

Forma de gobierno republicano en que el poder se confiere a dos o más cónsules, los cuales lo ejercen en forma sucesiva o simultánea,

✓ **CÓNYUGE.**

El marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio.

✓ **COSA JUZGADA.**

Principio procesal que tiene un doble sentido, material y formal, y que está vinculado al principio de seguridad jurídica. El valor de cosa juzgada formal se encuentra vinculado al momento procesal en que una resolución judicial es firme. Por otro lado, el valor de cosa juzgada material afín a la seguridad jurídica significa que no puede volverse a entablar un ulterior proceso cuyo objeto sea idéntico a otro anterior con el que tenga identidad de causa, sujetos y objeto.'

✓ **DILIGENCIA.**

En derecho procesal, todo acto propio de los oficiales de justicia.

✓ **DISOLUCIÓN.**

Implica la terminación de la sociedad conyugal por llegar a ocurrir una de las causales previstas en el Código de Familia suficientes para ponerle fin. Acción o efecto de disolver. Desaparición de una institución provocada por superveniencia de determinado acontecimiento.

✓ **DIVORCIO.**

Causa de disolución del matrimonio caracterizada por la ruptura del vínculo conyugal en virtud de una decisión judicial, ya sea a petición conjunta de ambos cónyuges o de uno solo.

✓ **EJECUCIÓN.**

Del latín *exsecutio*, el término ejecución permite nombrar a la acción y efecto de ejecutar.

✓ **EXEQUÁTUR.**

Orden de ejecución, dada por la autoridad judicial francesa, de una decisión dictada por una jurisdicción extranjera.

✓ **FAMILIA.**

Es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco.

✓ **MATRIMONIO.**

Es la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida.

✓ **PODER GENERAL JUDICIAL.**

Es el que comprende todos los negocios del mandante, es decir abarca todo el proceso, con sus instancias y recursos, desde los actos preliminares hasta la ejecución. Se recomienda cuando el Poderdante requiere que el



apoderado lo represente ante una institución pública o instancia judicial en diligencias de carácter civil, penal, familiar, administrativo, laboral, de tránsito etc., para comparecer en juicios en los que se requiera de su presencia como por ejemplo en diligencias de divorcio o familia, entre otros.

✓ **EL PODER GENERAL JUDICIAL.**

Puede contener las siguientes cláusulas especiales: De divorcio, De establecimiento de estado civil subsidiario (cuando la persona no tiene partida de nacimiento), Rectificación de partida de nacimiento, Para trámites de adopción, Aceptación o repudio de herencias, Por tener una demanda (querrela) en algún juzgado de la República.

✓ **PODER ESPECIAL.**

Es el que se otorga a alguien para actos determinados y solamente para ellos. Se recomienda cuando el poderdante requiere que el apoderado lo represente en su nombre y representación únicamente ante una gestión específica. Por ejemplo: Para venta de propiedad: debe relacionarse la descripción del inmueble y el número con el cual está registrado en el Registro de la Propiedad. Además se debe solicitar la copia de la escritura, Para transacciones bancarias, cuentas de ahorro, certificados de depósito y otros, Para solicitar NIT, Para venta de vehículo u otros.

✓ **PROCEDIMIENTO.**

Conjunto de formalidades que hay que observar para someter una pretensión ante un juez.

✓ **PROCESO.**

Se entiende por proceso una serie de actos procesales que van desde la demanda judicial hasta el fallo. Conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que

tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

✓ **SOLICITUD.**

Diligencia o instancia cuidadosa. Memorial en que se solicita algo.

✓ **RESOLUCIÓN JUDICIAL.**

Son los actos procesales del órgano jurisdiccional en la causa correspondiente. Consisten en declaraciones de voluntad que resuelven problemas o cuestiones planteadas.

✓ **SEGURIDAD JURÍDICA.**

Es la protección efectiva de esos derechos y deberes, es decir, el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo.

✓ **SENTENCIA EXTRANJERA.**

La resolución pronunciada por tribunales extranjeros de cualquier naturaleza ya sea ordinario, arbitral o especial, sobre cualquier materia, que traten de ser cumplidos en la nación donde se les quiera dar validez, y que impongan la ejecución o cumplimiento de una obligación. Es decir que, por razones de conveniencia y de solidaridad, casi todas las leyes procesales vigentes en el mundo, reconocen, bajo ciertas condiciones, la eficacia de sentencias pronunciadas en el extranjero, y autorizan a promover su ejecución dentro de los respectivos territorios. Pero, de acuerdo con el sistema generalmente aceptado, a la ejecución de las sentencias extranjeras antecede un trámite preparatorio, que culmina con el exequatur, que es la declaración.

✓ **TÍTULOS EJECUTIVOS.**

Títulos en los que se apoya una demanda ejecutiva y por los que se despacha ejecución.

✓ **TRATADO.**

El tratado es un acuerdo internacional de voluntades o, en otros términos, es un acuerdo celebrado entre sujetos jurídicos del orden internacional.

✓ **SISTEMA JUDICIAL:**

El Poder Judicial es el llamado a otorgar o negar la autorización. Generalmente asume la forma de un procedimiento contencioso en el que se exige la citación de la parte contra la cual se pretende hacer valer la sentencia. Este sistema judicial y contencioso es el procedimiento normal; es el más aceptado y está consagrado en la mayoría de textos positivos.

✓ **SISTEMA ADMINISTRATIVO:**

El Poder Ejecutivo es quien concede o deniega la autorización previa por medio de uno de sus órganos. El empleo de este sistema es excepcional. Se le conoce en Suiza y en el Principado de Mónaco.

## **2.8 MARCO NORMATIVO**

La necesidad e intereses entre los Estados por velar que los derechos y obligaciones de sus nacionales, que han sido discutidos en un juicio, sean asegurados para su correspondiente ejecución o cumplimiento en otro territorio distinto a aquel donde han sido pronunciados, ha conllevado a una estricta obligación jurídica nacional, donde se hace asegurar los derechos y obligaciones de una Sentencia extranjera en territorio nacional por lo regulado y comprendido en la legislación nacional.

La Legalización Nacional e Internacional, atiende a la ejecución de las sentencias Extranjeras utilizadas en estudio, y que por su relevancia o trascendencia se han utilizado en el desarrollo de éste, pues con su utilización se persigue el establecer y distinguir la armonía existente entre tales legislaciones, las que se compenetran ó vinculan entre sí ya que persiguen el objetivo específico de estudio. Así tenemos que las leyes nacionales e internacionales utilizadas en él han sido las siguientes

### **2.8.1 LEY PRIMARIA.**

La Constitución de la República es la Ley suprema, y se sitúa por encima de las demás leyes y tratados internacionales, según el tratadista Kelsen “*es la base, la que sienta los principios que las demás leyes desarrollan*”.

#### **2.8.1.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.**

En cuanto a la Constitución es de recalcar que no dedica un apartado en especial al respecto, sino que da la facultad a la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, según el Artículo 182 No 4 de la Constitución de la Republica. Este precepto constitucional, insta el principio de reconocimiento de la

ejecutabilidad de las sentencias pronunciadas en país extranjero, también denominado Auto Pareatis, procedimiento que se exige para el cumplimiento o ejecución de aquellas, que será necesario acudir al Máximo Tribunal de Justicia para que éste con arreglo a las leyes vigentes de la República, conceda el permiso o autorización previo trámite para que los Juzgados de Familia de nuestro país ejecuten el fallo extranjero.

***Fundamento Legal:***

Artículo 182 No. 4. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: *“Conceder, conforme a la ley y cuando fuere necesario, el permiso para la ejecución de sentencias pronunciadas por los tribunales extranjeros”*

Las sentencias pronunciadas en países extranjeros tienen en El Salvador la fuerza que a ese efecto establecen los tratados respectivos. Entonces, se tiene un reconocimiento constitucional, que le da validez al Auto de Pareatis, regulación en la legislación internacional y remisión en la legislación secundaria.

**2.8.2 LEY SECUNDARIA.**

Cabanellas define la Ley Secundaria como *“Toda Ley relativa a una materia determinada que desarrolla un precepto Constitucional”*. Es decir que es aquella que desarrolla preceptos constitucionales y que establecen mecanismos viables para su aplicación práctica y efectividad. Las leyes secundarias, están apegadas a una Ley Suprema, en este caso están subordinadas a la Constitución de la Republica y tiene una inferior jerarquía ya que dependen de una ley superior.

### 2.8.3 LEY ORGANICA JUDICIAL.

**Art. 51.-** Son atribuciones de la Corte Plena las siguientes:

13<sup>a</sup> *“Conceder el exequátur correspondiente a las sentencias pronunciadas por tribunales extranjeros y eficacia extraterritorial a las resoluciones de dichos tribunales en actos de jurisdicción voluntaria. No será necesaria la autorización para la ejecución de sentencias de tribunales internacionales creados por Convenios obligatorios para El Salvador”.*

### 2.8.4 CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.

El Artículo 28 ordinal primero del Código Procesal Civil y Mercantil le atribuye exclusivamente a la Sala de lo Civil, el conocimiento de: Los procesos de exequatur y en el Libro quinto (CPCM), habla de la Ejecución Forzosa en los artículos:

#### **Títulos de Ejecución Extranjeros.**

**Art. 555.-** *“También son títulos de ejecución las sentencias y otras resoluciones judiciales extranjeras que pongan fin a un proceso, y los laudos arbitrales extranjeros reconocidos en El Salvador. Dichos títulos tendrán fuerza ejecutoria en los términos que indiquen los tratados internacionales multilaterales, las normas de cooperación jurídica internacional o los tratados celebrados con el país del que provengan los títulos de ejecución.*

*Una vez reconocido un título de ejecución extranjero, se procederá a darle cumplimiento conforme a las normas de ejecución forzosa contenidas en este código, salvo que los tratados internacionales dispongan otra cosa.”*

Algunas legislaciones hacen uso del principio de reciprocidad que consiste en que la Sentencia extranjera será ejecutada bajo los mismos términos del país de origen de esa sentencia. Por último, también existe la

posibilidad de que una sentencia extranjera sea eficaz en nuestro país, siempre y cuando cumpla con una serie de requisitos señalados en el Artículo 556 del Código Procesal Civil y Mercantil, a este trámite se le denomina "Auto Pareatis", y tiene como principio fundamental el de cooperación internacional, que debe operar de una manera práctica entre los Estados modernos.

Siendo el reconocimiento de sentencias extranjeras un acto jurídico declarativo de derechos, preexiste en el ordenamiento jurídico internacional una serie de efectos jurídicos, como por ejemplo: Se realiza un Pareatis en el Perú, será necesario verificar que se hayan cumplido con los requisitos formales que la legislación salvadoreña considera indispensable para que existan los presupuestos de un debido proceso.

Como es lógico, cada Estado puede variar sus exigencias formales tal y como sucede con los tratados internacionales suscritos por nuestro país en este tema, los mismos que establecen requisitos distintos a los señalados por el Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de lograr el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras se requerirá necesariamente pasar por una revisión por parte del país al cual se pretende hacer valer una sentencia extranjera. Por tal razón, cada Estado establece sus propios requisitos formales para homologar y/o "nacionalizar" la sentencia y hacerla suya. Para ello, el tribunal extranjero debe de haber sido competente para conocer el asunto de acuerdo a sus normas de Derecho Internacional Privado y a los principios generales de competencia procesal internacional.

El juez debe revisar que la sentencia extranjera provenga de un Estado o territorio en el cual sus normas de conflicto le permitan abocarse al conocimiento de esa materia; es decir, que el equivalente sobre Normas de

Derecho Internacional Privado del país de donde provenga la sentencia será el que establezca la competencia jurisdiccional del juez que conoció el proceso, debiendo por tanto los jueces revisar, a efectos del reconocimiento de una sentencia extranjera, la legislación sobre Derecho Internacional Privado de aquel Estado para establecer la competencia de los mismos.

En su territorio y, en consecuencia, de acuerdo a las normas del Derecho Internacional Privado, los jueces nacionales tienen competencia para conocer. Sin embargo, para nuestra legislación no es suficiente que sea competente para conocer el asunto según sus normas de Derecho Internacional Privado, sino que esta norma debe tener concordancia con los principios generales de competencia procesal internacional.

Con el fin de evitar el abuso del derecho violando principios generales, como puede ser por ejemplo: el derecho de defensa, el juez natural, el domicilio, o algún factor de competencia jurisdiccional relevante se pueda burlar los derechos del demandado, el legislador exige que el juez sea competente acorde con el Derecho Internacional, entre otros.

### **Competencia para el reconocimiento.**

**Art. 557.-** Para el reconocimiento de las sentencias, otras resoluciones judiciales y laudos arbitrales procedentes del extranjero será competente la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Ampliando sobre el Auto Pareatis, el órgano competente para el reconocimiento de estos títulos es la Corte Suprema de Justicia, quien decidirá sobre la procedencia del título, tomando como base que se cumplan los requisitos establecidos en la ley.



El procedimiento para el reconocimiento es sencillo y breve, es solicitado a instancia de parte y luego se notifica a la parte contraria de esta situación, quien podrá hacer alegaciones acerca de este título, que afecten o no el reconocimiento, en donde se podrá presentar prueba por ambas partes, la que será desvirtuada en una audiencia.

Si no hace alegación acerca de este trámite y ya habiéndolo considerado la Corte en Pleno, se hará el reconocimiento en una resolución donde constará dicho acto, tal resolución servirá para poder solicitar la ejecución del título.

### **Procedimiento de reconocimiento de títulos extranjeros.**

**Art. 558.-** *“El reconocimiento deberá ser pedido por la parte a la que le interese, mediante solicitud escrita presentada ante la Corte Suprema de Justicia. De esta solicitud se dará audiencia a la parte contraria, emplazándola ante la Corte, para que pueda formular alegaciones sobre los requisitos establecidos para que proceda el reconocimiento de títulos extranjeros a falta de tratados internacionales, y proponer pruebas en el plazo de diez días.*

*Cuando no se hubieran formulado alegaciones, o no se practicara prueba, la Corte dictará sentencia haciendo reconocimiento de la resolución extranjera y otorgándole plenos efectos, o denegando dicho reconocimiento, en el plazo de diez días, con devolución de la ejecutoria a quien hubiera promovido el procedimiento.*

*Si se hubiera propuesto prueba útil y pertinente, se ordenará su práctica en audiencia, que deberá celebrarse en un plazo que no pase de veinte días, y concluida la cual se dictará sentencia en los términos del inciso anterior.*

*Contra las sentencias de la Corte no procederá recurso alguno”.*

Acerca de las sentencias extranjeras, se establece que deben llenar ciertos requisitos, pero el más destacable es lo referente a si se han establecido en base a acuerdos internacionales donde anticipadamente se ha determinado la forma de ejecutarlas.

El procedimiento inicia con una demanda escrita solicitando el reconocimiento, acompañada fundamentalmente de la carta ejecutoriada debidamente legalizada y las copias prevenidas. Si reúne los requisitos la solicitud es admitida, procediendo a dar audiencia a la parte contraria.

**De los artículos 555, 556, 557 y 558; podemos deducir varias cosas, entre ellas:**

- I) Que las resoluciones judiciales extranjeras que ponen fin a un proceso, si son reconocidos en El Salvador, también son títulos de ejecución; (Art. 555)
- II) Cuando no hubiere tratados o normas internacionales aplicables al reconocimiento de un título extranjero como título de ejecución en El Salvador, dicho reconocimiento se podrá producir si concurren al menos los siguientes requisitos:
  - 1º. Que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en el Estado en que se ha pronunciado, emane del tribunal competente según las normas salvadoreñas de jurisdicción internacional.
  - 2º. Que la parte demandada, contra la que se pretende realizar la ejecución, hubiese sido legalmente emplazada, aunque fuera declarada rebelde, siempre que se le hubiera garantizado la posibilidad de ejercer su defensa y que se le hubiese notificado legalmente la resolución.

- 3º. Que la sentencia reúna los elementos necesarios para ser considerada como tal en el lugar donde se dictó, así como las condiciones de autenticidad exigidas por la ley nacional.
  - 4º. Que la sentencia no afecte los principios constitucionales o de orden público del derecho salvadoreño, y que el cumplimiento de la obligación que contenga sea lícito en El Salvador.
  - 5º. Que no exista en El Salvador un proceso en trámite, ni una sentencia ejecutoriada por un tribunal salvadoreño que produzca cosa juzgada.
- III) Quién tiene competencia para el reconocimiento de las sentencias, otras resoluciones judiciales y laudos arbitrales procedentes del extranjero es LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; según el artículo 557 del Código Procesal Civil y Mercantil; tal como se regulaba en el código de Procedimientos civiles ya derogado en su artículo 453 : caso contrario a lo regulado en el artículo 28 del Código Procesal Civil y mercantil vigente donde se le otorga la competencia a la Sala de lo Civil , no existiendo un criterio uniforme entre ambos preceptos legales.
- IV) El reconocimiento deberá ser pedido por la parte a la que le interese que pareciera ser, sin la comparecencia por medio de procurador, no obstante, en relación con el Art. 67 (CPCM), que literalmente impone lo contrario en todos los procesos civiles y mercantiles, sin distinciones, cuando dice que: “En los procesos civiles y mercantiles será preceptiva la comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, sin cuyo concurso no se le dará trámite al proceso.”
- V) Que de la solicitud, se tiene que dar audiencia a la parte contraria, emplazándola ante la Corte, para que pueda formular alegaciones sobre los requisitos.
- VI) Se permite aportar pruebas, en cuyo caso, se abrirá un plazo probatorio.

- VII) Cuando no se hubieran formulado alegaciones, o no se practicara prueba, la Corte dictará sentencia haciendo reconocimiento de la resolución extranjera y otorgándole plenos efectos, o denegando dicho reconocimiento, en el plazo de diez días, con devolución de la ejecutoria a quien hubiera promovido el procedimiento.
- VIII) Si se hubiera propuesto prueba útil y pertinente, se ordenará su práctica en audiencia, que deberá celebrarse en un plazo que no pase de veinte días, y concluida la cual se dictará sentencia en los términos del inciso anterior.
- IX) Contra las sentencias de la Corte no procederá recurso alguno.

### **2.8.5 CODIGO DE FAMILIA.**

Nuestro ordenamiento jurídico rige el principio de imperatividad constitucional, por el cual los mandatos constitucionales tienen una operatividad inmediata, estableciéndose una vinculación automática entre gobernantes y gobernados, lo que produce un valor normativo inmediato y directo, las disposiciones constitucionales relativas a la igualdad de derechos de los cónyuges, la igualdad de derechos de los hijos y otras relativas a la protección de la familia, la mujer y la niñez, no fueron aplicadas por un largo período, y es hasta 1994 cuando entra en vigencia el Código de Familia y la jurisdicción familiar, que efectivamente se da la aplicación práctica de las normas relativa a la igualdad de derechos para la mujer y los hijos en el marco de las relaciones familiares.

### **MOTIVOS DE DISOLUCION DEL VÍNCULO MATRIMONIAL EN LA LEGISLACION DE FAMILIA.**

La disolución de la sociedad conyugal seda por vía principal o por vía de consecuencia; por vía principal cuando la causal ocasiona como único efecto la disolución de la sociedad conyugal; por vía de consecuencia, cuando

se afecta el vínculo matrimonial o la vida en común de los casados, lo cual a su vez da origen a la disolución de la sociedad conyugal.

✓ **Disolución del matrimonio: Causas de disolución.**

Art. 104.- El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges y por el divorcio.

✓ **Divorcio:** Artículo. 105.- Divorcio es la disolución del vínculo matrimonial decretado por el juez.

**Nuestro Código de Familia en el Artículo 106 establece que el divorcio podrá decretarse:**

- 1) Por mutuo consentimiento de los cónyuges;
- 2) Por separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos;
- 3) Por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges. Se entiende que concurre este motivo, en caso de incumplimiento grave o reiterado de los deberes del matrimonio, mala conducta notoria de uno de ellos o cualquier otro hecho grave semejante.

En el caso del ordinal anterior el divorcio podrá ser solicitado sólo por el cónyuge que no haya participado en los actos o hechos que originaren el motivo.

**APROBACIÓN DEL CONVENIO.**

109.- El convenio será calificado por el juez, quien lo aprobará si los acuerdos adoptados no vulneran los derechos de los hijos y de los cónyuges reconocidos en este Código, en lo referente a prestación de alimentos, régimen de visitas u otros aspectos análogos. En caso contrario y previa audiencia común con los interesados, el juez podrá hacer las modificaciones

procedentes en la sentencia, si es que antes de pronunciarse, los cónyuges no hubieren presentado nuevo convenio que sea justo y legal.

### **EFFECTOS DE LA SENTENCIA.**

Art. 115. - La sentencia ejecutoriada que decrete el divorcio producirá los efectos siguientes:

1o) La disolución del vínculo matrimonial, quedando el hombre en aptitud para contraer matrimonio, pudiendo la mujer hacer lo mismo si ya hubieren transcurrido trescientos días contados desde la fecha de disolución del matrimonio, hubiere dado a luz o si comprobare que no está embarazada, o cuando el divorcio se hubiere decretado por separación de los cónyuges, en cuyos casos podrá contraer matrimonio, en cualquier tiempo;

2o) La disolución del régimen patrimonial que hubiere existido en el matrimonio; y,

3o) Los demás efectos que prescribe este Código, relativos al cuidado personal de hijos menores de edad, cuantía de pensiones alimenticias, régimen de visitas y demás señalados en los artículos 111 y 113 de este Código.

### **INICIO DE EFECTOS DE LA SENTENCIA**

Art. 116.- La sentencia que decrete el divorcio producirá efectos a partir de la fecha en que quede ejecutoriada; pero no afectará a terceros de buena fe sino a partir de la fecha de la inscripción del divorcio en el Registro del Estado Familiar. El divorcio no exime a los padres de los deberes para con los hijos.

## **DIVORCIO DECRETADO EN PAIS EXTRANJERO.-**

Art. 117 C.F.- El divorcio decretado en el extranjero de quienes se hubieren casado conforme a las leyes salvadoreñas, sólo producirá efectos en El Salvador, cuando la causal invocada sea igual o semejante a las que este Código reconoce.

### **2.8.6 FUNDAMENTO INTERNACIONAL.**

#### **2.8.6.1 TRATADOS SUSCRITOS POR EL SALVADOR, RELEVANTES AL TEMA EN ESTUDIO.**

La Constitución de la República en el Título VI, Capítulo 1, Sección Tercera, referente a los Tratados, establece en el artículo 144 lo siguiente: “ Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia conforme a las disposiciones del mismo tratado y de la Constitución.”

“La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”. Esta última redacción ha dado paso a serias confusiones pues se ha llegado a creer que el tratado es superior a la propia Constitución, sino más bien cuando ésta reconoce el predominio del tratado internacional ante la ley nacional en caso de conflicto entre ambas, se está refiriendo a las leyes secundarias y jamás sobre la Constitución ya que esta es la que prevalece ante todas las otras leyes sean nacionales o internacionales ratificadas.

## **2.8.7 SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. LA HABANA, CUBA, 1928 CONOCIDA POR: CODIGO DE BUSTAMANTE.**

Este tratado Internacional que ha sido ratificado por nuestro país en fecha treinta de marzo de mil novecientos treinta y uno, el cual en su Título Décimo trata de la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros, sentando y/o estableciendo las bases a cumplir por los países contratados o suscriptores.

TITULO X: "Ejecución de Sentencias dictadas por tribunales extranjeros".

Capítulo I: Materia Civil.

Art 423: Toda Sentencia Civil o Contencioso administrativo dictado en uno de los Estados contratantes, tendrá fuerza podrá ejecutarse en los demás si reúne las siguientes condiciones:

- 1- Que tenga competencia para conocer de asunto y juzgarlo, de acuerdo con las reglas de este código, el juez o tribunal que la haya dictado.
- 2- Que las partes hayan sido citadas personalmente o por su representante Legal, para el Juicio.
- 3- Que el Fallo no contravenga el orden público o el derecho público del país en que quiere ejecutarse.
- 4- Que sea ejecutorio en el Estado en que se dicte.
- 5- Que se traduzca autorizadamente por un funcionario o interprete oficial del Estado en que ha de ejecutarse, si allí fuere distinto el idioma empleado.
- 6- Que el documento en que conste reúna los requisitos necesarios para ser considerado como auténtico en el Estado de que proceda y los que requiera para que haga fe de la legislación del Estado en que se aspira a cumplir la sentencia".



**ART.424:** “La ejecución de la sentencia deberá solicitarse del juez o Tribunal competente para llevar a efecto, previa las formalidades requeridas por la legalización interior”.

**ART. 430:** “Cuando se acceda a cumplir la sentencia ajustará su ejecución a los trámites determinados por la ley del juez o tribunal para sus propios Fallos”.

Así pues, este Tratado reconoce fuerza y posibilidad de ejecución de sentencias extranjeras de orden civil, contencioso administrativo y penales, además éste ha sido aprobado con cinco reservas de las cuales la cuarta y quinta tienen alguna aplicación en lo que aquí tratamos, como es:

- a) CUARTA: No renuncia la República de el Salvador a su potestad legislativa para dictar en lo futuro leyes o disposiciones que creyere convenientes sobre la materia de Derecho Internacional Privado que contiene el “Código de Bustamante”, y
- b) “QUINTA: Estima que la Convención de Derecho Internacional Privado es un cuerpo de doctrina jurídica de gran valor en jurisprudencia, pero que crece de la eficacia suficiente hasta el momento actual, para prevalecer sobre los términos expresados de la ley salvadoreña en todo aquello en que ese cuerpo de doctrina las contraríe o modifique”.

Esta aprobación no restringe la potestad legislativa de El Salvador para dictar en lo futuro las leyes o disposiciones que creyere convenientes sobre las materias de Derecho Internacional privado que contiene el “Código de Bustamante” y “En el caso en que las doctrinas jurídicas que contiene la Convención de referencia contraríen o restrinjan en alguna forma las leyes de El Salvador, no prevalecerán, sobre dichas leyes”.

### **2.8.8 CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LA ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS.**

A la luz de nuestra Legislación se entiende que para que las sentencias extranjeras que según la doctrina son instrumentos auténticos y a la luz del Convenio son documentos públicos para poder ser ejecutorias en nuestro país necesitan del Auto Pareatis, otorgado por el máximo Tribunal Salvadoreño (Corte Suprema de Justicia), homologación que procede luego de la respectiva calificación o examen del título ejecutorio extranjero, y que dentro de este se encuentra el que cumpla con los requisitos necesarios para que un documento público extranjero haga fe en nuestro medio (art. 334 C.P.C.M) lo que implica un trámite tedioso, burocrático y arcaico que nuestra legislación Procesal civil consagra para tal efecto, y que con la ratificación por parte de nuestro país sobre el presente Convenio se ha visto superado, pues basta que dichas sentencias hayan sido legalizadas conforme lo estatuye el Convenio en mención, es decir que lleven impresa la acotación que se exige sea puesta por las autoridades nombradas o asignadas en el territorio de un Estado contratante de donde proviene el documento y que éste documento será presentado en el territorio nacional ya contratante.

Este convenio fue adoptado en la Haya, Holanda, el 5 de octubre de 1961, aprobándolo en todas sus partes el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores el día dos de septiembre de 1996, siendo posteriormente ratificado por nuestra Asamblea Legislativa el día 12 de mismo mes y año.

#### **Miembros de la Convención de La Haya**

Actualmente existen 107 miembros de la Convención de la Apostilla, países suscriptores:

Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bielorrusia, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, China (sólo Hong Kong y Macao), Chipre, Costa Rica, Colombia, Corea del Sur, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Islandia, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, República de Macedonia, Rumania, Rusia, Serbia, Sudáfrica, Surinam, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

## **FINALIDAD DEL CONVENIO**

Lo que se pretende a través de éste es el eximir de la legalización que se exige en territorio extranjero a los documentos que a la luz de éste se consideran públicos, que deberán de ser presentados en aquél territorio, es decir que con éste convenio basta con que los Agentes Diplomáticos o Consulares del país de donde se originó el documento público denominado ex lege certifiquen la autenticidad de la firma que calza dicho documento, la calidad en que el signatario del documento ha actuado e identificar el sello o timbre que lleva tal documento, y con eso basta para que en el territorio del país en que se pretende hacer valer el documento, y que éste ha ratificado el Convenio no se exija el trámite más largo de autenticidad, que en su mayoría exigen las leyes de los Estados.

## **CONTENIDO DEL CONVENIO.**

Hemos de mencionar que éste lo confirman 15 artículos y su contenido comprende: su objeto, restricción para su aplicabilidad, consideración o calidad de documento público en la aplicabilidad, formalidad o requisito de

legalidad, designación de autoridad a efecto de legalizar el documento público, vigencia y plazo.

### **OBJETO. ARTICULOS. 1-2**

El objeto del Convenio es el declarar la autenticidad de los documentos públicos, que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante, certificando la autenticidad de la firma, calidad en que el signatario del documento ha actuado y/o también la identidad del sello o timbre que ostenta el documento.

Es de mencionar que el objeto de éste encierra el hecho que nuestra ley procesal civil ya estatuye en la sección de la prueba por instrumentos, en la cual para que un documento emanado de país extranjero haga fe en nuestro medio (o viceversa) es necesario la prosecución de un procedimiento o trámite de autenticación de la o las firmas que calzan tal documento para que éste tenga la plena validez y sea atacado en otro Estado distinto al emisor y que con la vigencia del convenio se le ha venido a eximir de dicho trámite siempre y cuando el documento sea de los que a la luz de la misma se consideran como públicos.

### **RESTRICCIÓN PARA SU APLICABILIDAD ART. 1**

Esta Convenio solamente se aplica a los denominados documentos públicos (como más adelante mencionamos así como la clasificación que de ellos se hace); y a la luz de ésta la autenticidad autorizada en un Estado contratante sólo es aceptada o reconocida en otro Estado de similar condición o suscriptor de ella; es decir que debe de existir reciprocidad para que éstos documentos autenticados a la luz de dicho convenio sean atacados y/o cumplidos por los países entre sí.

## **CONSIDERACIÓN O CALIDAD DE DOCUMENTO PUBLICO ART. 1**

Textualmente dispone “Se considerarán como documentos públicos en el sentido presente convenio:

- a) Los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público de un secretario, oficial o agente judicial. (Comprendidos en ésta categoría las sentencias y laudos arbitrales objeto de estudio)
- b) Los documentos Administrativos.
- c) Los documentos notariales (testimonios, documentos autenticados, actas notariales, etc.).
- d) Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como la certificación del registro de un documento la certificación sobre la certeza de una fecha y las autenticaciones oficiales y notariales de firmas en documento de carácter privado.

Es pues que todos los documentos comprendidos en la clasificación anterior podrán ser objetos de la acotación respectiva a fin de hacerlos valer en otro Estado contratante suprimiéndose así el trámite tedioso, oneroso y burocrático de autenticación que la legislaciones de cada país estatuyen.

## **FORMALIDAD O REQUISITO DE LEGALIDAD ART. 3-4-5.**

La única formalidad que exige este convenio es el hecho que al certificar la autenticidad de la firma, calidad en que ha actuado el emisor del documento, y/o el sello o timbre que ostente el documento, basta la simple inserción o colocación de una ACOTACIÓN en el documento sobre una prolongación del mismo. Esta acotación en la práctica requiere de la palabra

APOSTILLE, CONVENTION de la Haya de 5 de octubre 1961, lo que permite una vez efectuado esto. El generar los efectos requeridos.

### **DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD A EFECTOS DE LEGALIZAR EL DOCUMENTO PUBLICO ART. 6-7.**

Esta persona o autoridad competente, es designada en base al ejercicio de sus funciones en tal cargo, y ésta designación ha de ser notificada al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los países bajos al momento del depósito del Instrumento de ratificación a adhesión del convenio o de la declaración de extensión. Además éste convenio exige que toda modificación en la designación de las autoridades respectivas tiene que ser también notificada. En nuestro país y al luz de la convención quedó nombrado en tal cargo el Director General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **VIGENCIA Y PLAZO ART. 10-11-12-13-14.**

Este Convenio entró en vigencia a los sesenta días de haber sido depositado, en el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países bajos, el tercer Instrumento de ratificación que exige el mismo. La Declaración de ratificación o de adhesión al Convenio entró en vigencia en los Estados que lo han ratificado o se han adherido a él, al momento de entrar en vigencia éste. La duración o plazo de vigencias es de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia, y éste se renueva tácticamente cada cinco años, salvo denuncia en contrario.

**En síntesis,** lo que busca éste convenio es liberar del largo trámite de legalización porque tiene que pasar todo documento que se pretende hacer valer, ó que hagan fe en nuestro medio; así como a los documentos públicos

emanados de país extranjero y que se pretende el mismo objetivo planteado, dicha exoneración se verifica por medio de una acotación o sello que es colocada en el propio documento o en una prolongación del mismo por aquellos funcionarios especialmente designados para ello.

## 2.9 MARCO DE REFERENCIA.

Las crisis económicas que hace algunos años sufrieron varios países latinoamericanos y en particular la guerra civil que vivió El Salvador en la década de los ochenta propiciaron la emigración de sus ciudadanos a Estados Unidos y Canadá. En la actualidad la crisis de violencia originada por maras y pandillas que en los últimos años está sufriendo el país ha propiciado la emigración de salvadoreños a otros países.

Los procesos migratorios que han tenido lugar en todos los países de nuestro entorno han propiciado la formalización de relaciones familiares entre salvadoreños en el extranjero, y entre salvadoreños y Extranjeros en El Salvador. Estos procesos migratorios que han tenido lugar en la última década han propiciado que cada vez sea más frecuente la necesidad de tener que homologar y ejecutar en El Salvador las sentencias extranjeras de divorcio, por lo que el procedimiento de Auto Pareatis se ha convertido en un procedimiento relativamente habitual en la práctica de nuestro país. En nuestros días, por tanto, es una realidad que existe en todo el mundo matrimonios formados por personas de distinta nacionalidad, y en caso de separación, nulidad o divorcio, la sentencia dictada en el correspondiente procedimiento de Familia deberá ser reconocida, y en su caso, ejecutada, en el país de residencia habitual, pero también en el país en el que el matrimonio esté inscrito, o en el país de origen de alguno de los ex cónyuges, que habitualmente no serán el mismo.

Cabe relacionar que en el análisis del Proceso de Auto Pareatis en la Legislación Familiar Salvadoreña en los casos de Divorcio en el Extranjero, se plantea que el proceso actual de Auto Pareatis no responde a las características propias de la realidad nacional y no va de acuerdo con la evolución del derecho internacional y los estándares de un mundo



globalizado. Una figura jurídica con poco desarrollo y con poco interés sobre el tema por quien esté interesado en conocer, ya que de la revisión de material bibliográfico que se ha hecho, se ha confirmado que es mínima la base que se pueda obtener; ¿pero qué?, no significa una restrictiva para poder realizar, y al contrario, motiva para conseguir el objetivo propuesto y con el resultado del estudio de este tema orientar u orientarnos todos aquellos que tenemos la necesidad o interés de conocer sobre el “Proceso de Auto Pareatis en la Legislación Familiar Salvadoreña en los casos de Divorcio en el Extranjero”. Es de importancia mencionar que la ejecución de las sentencias dictadas en el extranjero causa desorden porque no se analiza y se ve en última expresión que no es la sentencia lo que se ejecuta; porque se le despoja, primero de su fuerza imperativa y segundo porque la revisión previa el Auto Pareatis investiga que clase de obligación declara, resultando de aquí que es la obligación y no la sentencia la que se ejecuta.

La expresión que conocemos como globalización ha supuesto un incremento de la internacionalización de las relaciones humanas en prácticamente todos los ámbitos, enfrentando así a las sociedades nacionales contemporáneas y a los juristas a una serie de relaciones privadas que incorporan uno o más de algún elemento extranjero o internacional. En ese sentido, este proceso pretende centrarse en el estudio de supuestos de hecho relacionados con ordenamientos jurídicos extranjeros que, a su vez, demandan el conocimiento de algunas reglas básicas para la determinación de un proceso más eficaz.

Se trata de un procedimiento relativamente engorroso que se puede convertir en una pesadilla si no se propone una modificación legislativa; cada vez es más habitual la solicitud en nuestro país de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras de divorcio, lo que debería favorecer que la Corte Suprema de Justicia tramite con cierta agilidad este tipo de procedimientos,

aplicando un proceso más corto en los casos en los que se solicite la homologación de una sentencia de divorcio. No obstante, siendo una realidad que no podemos dejar de mencionar es que esta situación produce cierta inseguridad jurídica. Por otro lado, cabe destacar que el Código Procesal Civil y Mercantil nos regula el Proceso de Auto Pareatis para las sentencias de divorcio.

En aras del principio de economía procesal y de seguridad jurídica se debe solicitar una nueva reforma al código de Familia que sea más expedita la accesibilidad a la justicia y menos complejo a los jueces, a los abogados, y sobre todo, a los ciudadanos que cada día acuden a la Sala a pedir Justicia.

### **2.9.1 DERECHO COMPARADO.**

Las sentencias son actos de soberanía y, por serlo, no deben encontrar obstáculos en las fronteras de ningún Estado. Las sentencias judiciales, no tienen eficacia dentro de los límites del Estado en que actúan los órganos que las producen si no que pueden extenderse fuera de su territorio en determinadas condiciones. Para tener una perspectiva de cómo se aplican las sentencias extranjeras es necesario acudir a las referencias internacionales, es por eso que se presentan a continuación los aspectos relevantes en cuanto al tema objeto de estudio en el Derecho Comparado.

### **2.9.2 RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS EXTRANJERAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

Los Estados Unidos de América, únicamente ha aceptado como acuerdo marco de índole internacional, el referido en la Convención de Nueva York de 1958, (Convención de Naciones Unidas sobre el reconocimiento y

ejecución de sentencias arbitrales extranjeras), la cual ha aprobado y ratificado este país desde el 30 de septiembre de 1970; haciendo reserva expresa a asuntos de naturaleza mercantil exclusivamente.

En el Derecho Norteamericano, se entiende por reconocimiento de una sentencia extranjera, cuando una corte de los Estados Unidos, se basa en un procedimiento judicial llevado a cabo en el extranjero.

En los Estados Unidos tienen un sistema federal con un doble sistema de cortes. Existe un solo sistema judicial federal y cincuenta sistemas judiciales separados.

En las cortes federales se establecen los requerimientos específicos para la ejecución de una sentencia extranjera, y son los siguientes puntos:

- 1).- Oportunidad de un juicio “completo y justo”, en el país donde se llevó a cabo.
- 2).- Que el juicio se haya llevado a cabo ante un tribunal “competente”.
- 3).- En la tramitología y conducción del juicio, se atendió a las reglas del debido procedimiento.
- 4).- Que el demandado haya sido debidamente notificado o comparezca voluntariamente al proceso, para tener oportunidad de defenderse.
- 5).- Que el sistema de administración de la justicia sea imparcial entre los nacionales y extranjeros.
- 6).- Que no exista evidencia de que el asunto ya haya sido juzgado previamente (conurrencia de juicios).
- 7).- Que no aparezca el fraudus, fraudis o fraude.
- 8).- Que no exista una razón especial distinta, por la cual el comity, no deba aplicarse plenamente.

Si los requisitos antes mencionados son satisfechos, entonces no existe necesidad de entrar a méritos, es decir al fondo del asunto. La Suprema Corte de Justicia estableció un requisito adicional: reciprocidad, aun cuando este concepto es atendido solo por una minoría de tribunales en jurisdicción de los Estados Unidos, para la ejecución de las sentencias extranjeras. Por esta razón es mucho más fácil ejecutar una sentencia extranjera en los Estados Unidos, que ejecutar sus propias sentencias federales o locales en los tribunales del extranjero.

Para el reconocimiento de sentencias extranjeras en las cortes Estatales lo más importante es saber si un Estado permite o requiere el concepto de reciprocidad; los Estados que requieren reciprocidad son: Florida, Idaho, Ohio y Texas (de manera discrecional); Massachusetts y Georgia (obligatorio). La gran mayoría de los demás Estados aplican el comity, sin requerimientos de reciprocidad establecidos en la ley o en la jurisprudencia.

El reconocimiento de sentencias extranjeras en las cortes Estatales, en general, si una sentencia es final, concluyente y ejecutable en el país extranjero donde la sentencia se dictó, será reconocida, incluso si existe una apelación o dicha resolución es objeto de apelación.

### **2.9.3 RECONOCIMIENTO Y EJECUSION DE SENTENCIA EN ARGENTINA.**

En argentina en la actualidad, en su legislación interna, tenemos una forma muy sucinta de promover un exequatur; al respecto la ley: 17.454 CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. BUENOS AIRES, (CPCCNBA), DEL 18 DE AGOSTO DE 1981 BOLETIN OFICIAL, 27 DE AGOSTO DE 1981- LEY VIGENTE EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION 156 EN EL CAPITULO II. Denominado:

SENTENCIAS DE TRIBUNALES EXTRANJEROS. Laudos de Tribunales extranjeros; mencionándose al respecto los siguientes criterios legales:

Las sentencias de tribunales extranjeros tendrán fuerza ejecutoria en los términos de los tratados celebrados con el país de que provengan. Cuando no hubiese tratados, serán ejecutables si concurriesen los siguientes requisitos:

- ✓ Que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en el Estado en que se ha pronunciado, emane de tribunal competente según las normas argentinas de jurisdicción internacional y sea consecuencia del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble, si éste ha sido trasladado a la República durante o después del juicio tramitado en el extranjero.
- ✓ Que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada y se garantice la defensa.
- ✓ Que la sentencia reúna los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que hubiere sido dictada y las condiciones de autenticidad exigidas por la ley nacional.
- ✓ Que la sentencia no afecte los principios de orden público del Derecho Argentino.
- ✓ Que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino.

La ejecución de la sentencia dictada por un tribunal extranjero se pedirá ante el Juez de primera instancia que corresponda, acompañando su testimonio legalizado y traducido y de las actuaciones que acrediten que ha quedado ejecutoriada y que se han cumplido los demás requisitos, si no resultaren de la misma sentencia. El trámite del Auto Pareatis se hará por la

vía incidental. Si se dispusiere la ejecución, se procederá en la forma establecida para las sentencias pronunciadas por tribunales argentinos. Cuando en juicio se invocare la autoridad de una sentencia extranjera, ésta sólo tendrá eficacia si reúne los requisitos anteriormente señalados.

#### **2.9.4 RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE SENTENCIAS EN PERU.**

El Código Civil Peruano; en su título IV, denominado: “reconocimiento y ejecución de sentencias y fallos arbitrales extranjeros”; encontramos que dicho ordenamiento establece, que las sentencias pronunciadas por tribunales extranjeros, tienen en la República, la fuerza que les conceden los tratados respectivos. Si no hay tratado con el país en el que se pronunció la sentencia, tiene ésta la misma fuerza que en aquel país se da a las sentencias pronunciadas por los tribunales peruanos.

En todo caso también prevé que exista reciprocidad, para que Perú acceda a la ejecución de sentencias extranjeras; igualmente se entiende que no existe reciprocidad cuando el sistema del Estado, prevé una revisión de fondo de las resoluciones exequatrables.

En el Perú, el Proceso de Auto Pareatis, se invoca ante la Sala Especializada del poder Judicial. Al estar considerado como un proceso no contencioso, su duración promedio debería ser la de seis meses como máximo: sin embargo el trámite de notificaciones a través de exhorto internacional o carta rogatoria por medio del ministerio de Relaciones Exteriores, pueden ocasionar retrasos de varios meses, considerando que se exige doble notificación al demandar el reconocimiento de sentencia y cuando se emite la sentencia, llega a tardar alrededor de un año en concluir.

Para que las sentencias extranjeras sean reconocidas en la república Peruana; además de lo anterior, es necesario que se cumplan con los siguientes lineamientos:

- ✓ Que no resuelvan sobre asuntos de competencia exclusiva peruana.
- ✓ Que el tribunal extranjero haya sido competente para conocer el asunto, de acuerdo a sus normas de Derecho Internacional Privado y a los principios de competencia procesal internacional.
- ✓ Que se haya citado al demandado conforme a la ley del lugar del proceso; concediéndole un plazo razonable para comparecer y que se le hayan concedido las garantías procesales necesarias para defenderse.
- ✓ Que la sentencia tenga autoridad de cosa juzgada en concepto de las leyes del lugar del proceso.
- ✓ Que no exista en el Perú juicio pendiente, entre las mismas partes y sobre el mismo objeto, iniciado con anterioridad a la interposición de la demanda que originó la sentencia.
- ✓ Que no sea incompatible con otra sentencia que reúna los requisitos de reconocimiento y ejecución exigidos en la legislación Peruana y que haya sido dictada anteriormente.
- ✓ Que la sentencia no sea contraria al orden público y a las buenas costumbres; esto último parece muy difícil de precisar.
- ✓ Que se pueda probar la reciprocidad entre los Estados.

Si la sentencia de divorcio dictada por un juez extranjero cumple con todos los requisitos dicha sentencia podrá desplegar sus efectos en Perú siempre que se tramite por vía judicial el correspondiente procedimiento de Auto Pareatis.

### **2.9.5 PANAMA.**

El procedimiento de exequátur es único y se encuentra regulado a partir del Artículo No. 38 del Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999 en congruencia con el Convenio de Panamá de 1975.

Mas sin embargo en Panamá han existido leyes como Ley de Enjuiciamiento Civil Española y el Código Judicial Panameño de 1917, que han sido derogados, para lo cual señalamos que no contemplaba una sección referente a las sentencias nacionales, ni extranjeras, así como también el código Judicial de 1917, pero fue en la Ley de Enjuiciamiento Civil española la que vino a articular el sistema llamado en panamá “ Exequatur” englobándolo dentro del Título llamado “Ejecución de Sentencias”: Donde el legislador español del año 1855 y 1881 marco una diferencia en la legislación entre lo que era reconocimiento y la ejecución calificándola la primera como “lege lata” y la segunda como “lege gerenda”.

Para Panamá es pertinente señalar que tiene importancia la distinción entre el reconocimiento y la ejecución de una sentencia extranjera, pues la primera se emplea defensivamente, mientras que la segunda, es un instrumento de ataque; evidentemente, los efectos que producen son distintos (efectos de cosa juzgada y ejecutivos “de ejecución”). Es decir el reconocimiento tiene como finalidad esencial que la sentencia extranjera actúe como título de ejecución.

La Corte Suprema de Justicia de Panamá es la que conoce de dicho proceso, “El procedimiento de exequátur no es un procedimiento de ejecución por más que el encuadramiento sistemático y la terminología de la Ley inciten a pensar lo contrario.



### **2.9.6 URUGUAY.**

En defecto de tratado o convención, los tribunales de la República de Uruguay, deberán dar cumplimiento a las normas contenidas en la regulación procesal que analizamos a continuación:

- ✓ Los procesos y sus incidentes, cualquiera sea su naturaleza, se sujetarán a las leyes procesales de la República.
- ✓ Las pruebas se admitirán y valorarán según la ley a que esté sujeta la relación jurídica objeto del proceso. Se exceptúan aquellas pruebas que estén prohibidas por la legislación nacional.
- ✓ Los tribunales deberán aplicar de oficio el derecho extranjero e interpretarlo tal como lo harían los tribunales del Estado a cuyo orden jurídico pertenezca la norma respectiva. Sin perjuicio de la aplicación de oficio, las partes podrán acreditar la existencia, vigencia y contenido de la ley extranjera.
- ✓ Todos los recursos previstos por la ley nacional serán admitidos en los casos en que proceda la aplicación del derecho extranjero.
- ✓ Los Tribunales sólo podrán declarar inaplicables los preceptos de la ley extranjera, cuando éstos contraríen manifiestamente los principios esenciales del orden público internacional en los que la República asienta su individualidad jurídica.

### **2.9.7 VENEZUELA.**

Para la eficacia de las Sentencias y actos extranjeros la Ley Italiana al igual que la Venezolana, prevén como requisitos para reconocer la eficacia de los actos y sentencias extranjeras, los siguientes:

- ✓ Comprobación de la competencia procesal indirecta, de acuerdo con las normas del foro;
- ✓ Garantía del derecho a la defensa;
- ✓ Carácter de cosa juzgada de la sentencia cuya eficacia se solicite conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico del cual emanó;
- ✓ No ser contraria a otra sentencia dictada por el juez del foro con autoridad de cosa juzgada y;
- ✓ No encontrarse pendiente ante los tribunales Venezolanos o Italianos, según el caso, ningún litigio sobre el mismo objeto y entre las mismas partes (Art.53 y 64, respectivamente).

Por su parte, la Ley italiana contiene una cláusula de orden público, haciendo énfasis sobre los efectos que podrían derivarse de la sentencia (Art.65). Al respecto, la Ley Venezolana guarda silencio pero debería entenderse que es aplicable la cláusula general contenida en el artículo 8 de la Ley. Mientras la Ley Venezolana, exige además que:

- ✓ La relación objeto de la sentencia sea de carácter privado;
- ✓ No se trate de derechos reales respecto a bienes inmuebles situados en Venezuela; y
- ✓ No se haya arrebatado la jurisdicción exclusiva a la República.

### **2.9.8 MEXICO.**

Antes que a una sentencia se le otorgue eficacia extraterritorial, primeramente la jurisdicción del tribunal extranjero, así como la autenticidad

del fallo, deberá ser reconocida por el tribunal nacional. Asimismo para que las sentencias extranjera sean reconocida y tengan eficacia en MEXICO no deberán estar contraídas al orden público, de conformidad a los términos establecidos en la ley mexicana, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de que México sea parte.

La ejecución, para llevar a cabo en México, el proceso de homologación conocido como execuatur es requerido en los términos establecidos en la ley mexicana sea parte. En este sentido, es la homologación la que otorga eficacia a las sentencias extranjeras.-

### **2.9.9 ESPAÑA.-**

El término "ejecución" se refiere al procedimiento que ha de seguirse para conferir eficacia procesal a una sentencia extranjera. Lo regulado en los convenios constituye un derecho especial y, consecuentemente prioritario, aplicable a los casos que en ellos se contemplan sin que resulte necesario reiterarlo. La Constitución y el Código Civil lo dejan muy claro, España tiene suscrita una vasta red de Convenios bilaterales.

Finalmente en lo que atañe a las exigencias referidas a su autenticidad y legalización, bastaría con reproducir aquí lo dicho al escribir sobre el reconocimiento. El requisito de la legalización cubre la autenticidad de la ejecutoria en el país donde fue pronunciada, acredita su carácter de documento público y satisface las exigencias de nuestro Ordenamiento en lo que se refiere a los aspectos formales de la resolución judicial cuyo cumplimiento se interesa.

# **CAPITULO III**

## **METODOLOGIA**

## **CAPITULO III METODOLOGIA**

### **3.0 SISTEMA DE HIPOTESIS.**

#### **3.1 Hipótesis Generales:**

- Basados en la universalidad que representa el Principio de Legalidad, determinar si en el Salvador existe normado un proceso de Auto Pareatis de las sentencias dictadas en país extranjero específicamente en los casos de Divorcio.

#### **3.2 Hipótesis Específicas:**

- En cuanto mayor es el conocimiento del proceso a seguir en los casos de Auto Pareatis, mayor será el grado de aplicación de dichos procesos en los casos de Divorcio dictados por sentencias de país extranjero para ser ejecutada en el Salvador.
  
- En la práctica existe seguridad jurídica en el cumplimiento de los procesos de Auto Pareatis en los registros de estado familiar, de algunas alcaldías de la zona oriental de nuestro país.

### 3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE HIPOTESIS

<p><b>Objetivo General 1:</b>          Demostrar si en la legislación salvadoreña existe un proceso establecido para la realización del Auto Pareatis de las Sentencias de Divorcio emanadas de país extranjero.</p> <p><b>Hipótesis General 1:</b>          Basados en la universalidad que representa el principio de legalidad, determinar si en el salvador existe normado un proceso de Auto Pareatis de las sentencias dictadas en país extranjero específicamente en los casos de Divorcio.</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Auto Pareatis: “el acto que recae sobre la propia sentencia extranjera, y que enviste a ésta como tal de la forma en que ha sido dictada, de los mismos efectos que tienen las sentencias de los jueces nacionales sin necesidad de entrar a la revisión del juicio”.</p>	<p>Según la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, es el procedimiento por el cual, la Corte Suprema de Justicia, por mandato Constitucional, concede permiso para que una sentencia, pronunciada por tribunal extranjero, sea ejecutada en el país, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil.</p> <p>Procedimiento que puede darse también en virtud de un Instrumento Internacional, en observancia de los requisitos contemplados en dicho Instrumento.</p>	<p>Basados en la universalidad que representa el principio de legalidad.</p>	<p>Constitución de la república de el Salvador.</p>	<p>Determinar si en el salvador existe normado un proceso de Auto Pareatis de las sentencias dictadas en país extranjero específicamente en los casos de Divorcio..</p>	<p>Constitución.          Código Procesal Civil y Mercantil.</p>

**Objetivo Especifico 1:**

Señalar el grado de conocimiento y aplicación del proceso de Auto Pareatis por parte de los futuros y profesionales del Derecho en El Salvador.

**Hipótesis Especifica 1:**

En cuanto mayor es el conocimiento del proceso a seguir en los casos de Auto Pareatis, mayor será el grado de aplicación de dichos procesos en los casos de Divorcio dictados por sentencia de país extranjero para ser ejecutada en el Salvador.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<p>Sentencias de Divorcio Extranjeras: “Los títulos de ejecución extranjeros que comprenden las sentencias y otras resoluciones judiciales extranjeras que pongan fin a un proceso, y los laudos arbitrales extranjeros reconocidos en El Salvador. Se estará en primer término, a lo que dispongan los tratados internacionales.</p>	<p>En el Código de Familia Actual, el divorcio únicamente producirá efectos, si la causal invocada, es igual o semejante a alguna de las reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, sin importar la nacionalidad de los casados.</p>	<p>Señalar si en cuanto mayor es el conocimiento del proceso a seguir en los casos de Auto Pareatis.</p>	<p>Estado salvadoreño. La Familia. La Sociedad. Profesionales del Derecho. Futuros profesionales del Derecho. Empleados del Órgano Judicial.</p>	<p>Mayor será el grado de aplicación de dichos procesos en los casos de Divorcio dictados por sentencia de país extranjero para ser ejecutada en el Salvador.</p>	<p>Estado salvadoreño. La Familia. La Sociedad. Profesionales del Derecho. Futuros profesionales del Derecho. Empleados del Órgano Judicial..</p>

**Objetivo Especifico 2:**

Analizar la efectividad Jurídica del proceso de Auto Pareatis en los registros del Estado Familiar de algunas alcaldías de la zona Oriental de nuestro país.

**Hipótesis Especifica 2:**

En la práctica existe seguridad Jurídica en el cumplimiento de los procesos de Auto Pareatis, en los registros del Estado Familiar de algunas alcaldías de la zona oriental de nuestro país.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<p>Efectividad Jurídica: Cuando se habla de efectividad se está haciendo referencia a la capacidad o habilidad que se demuestra para obtener determinados resultados a partir de una acción.</p>	<p>Efectividad implica el reconocimiento real de la norma como tal por parte de sus destinatarios y su real aplicación.</p>	<p>Comprobar si en la práctica existe seguridad Jurídica en el cumplimiento de los procesos de Auto Pareatis.</p>	<p>Constitución. Ley transitoria del registro del Estado Familiar.</p>	<p>En los registros del Estado Familiar de algunas alcaldías de la zona oriental de nuestro país.</p>	<p>Ley primaria y ley secundaria.</p>



### **3.4 DISEÑO METODOLOGICO**

*En el presente trabajo de investigación, para responder al marco y alcances, se plantean como los métodos, técnicas e instrumentos a utilizar, que guiarán la misma, y de los cuales dependen los alcances de ésta, los siguientes:*

#### **3.4.1 MÉTODO APLICADO A LA INVESTIGACION**

El método es un elemento necesario para llevar a cabo satisfactoriamente el adecuado desarrollo de las diferentes actividades de la investigación:

El método a utilizar es el Materialista Dialectico, desde la perspectiva del método, hipotético deductivo, que va de lo general a lo particular en razón de que es el método que más se apega a nuestra investigación, ya que nos guiará para la realización efectiva de nuestra investigación, realizando pasos esenciales como la observación del fenómeno a estudiar, creación de hipótesis para explicar el tema en estudio, deducción de proposiciones más elementales que la hipótesis, y verificar el enunciado con la comprobación de los resultados de la realidad.

Este método pretende el bien común, las propiedades que el materialismo dialéctico atribuye a la materia derivan de su concepción de la misma como única realidad objetiva, que es captada mediante los sentidos, permitiendo así su conocimiento. Por tal razón es el que se utilizara, dado que tiene que ver con un problema Socio- Jurídico que tiene su origen en la Familia, donde nuestra Constitución reconoce a la Familia como base fundamental a la sociedad, siendo el matrimonio un derecho que es reconocido por nuestra legislación en el Código de Familia y que en la

mayoría de los casos se ha llegado a una ruptura del vínculo matrimonial a través de la figura del Divorcio, a través de una Sentencia dictada por autoridad judicial. Sentencia que son actos de soberanía pero que también tiene carácter universal. En términos generales constituye a un cumplimiento del debido proceso legal lo cual se deriva de la competencia dentro de la esfera internacional para lograr una eficacia extraterritorial de las Sentencias extranjeras ya que el otorgamiento del reconocimiento y eficacia de las dictadas en el extranjero, obedece a la necesidad de la impartición de justicia en favor de quienes agotaron y depositaron su confianza en un proceso legal, en la necesidad de evitar la duplicidad de juicios, así como la constante globalización económica ocurrida durante los últimos años. Y lograr una pronta y cumplida justicia.

### **3.5 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN.**

Son procedimientos metodológicos que consisten en la operacionalización e implementación de los métodos de investigación, que tiene la facilidad de recolectar información de manera inmediata. De esta manera la técnica de investigación consiste en la estructura del proceso de investigación así como la herramienta que permite dos cosas: una implementarla en las distintas etapas de la investigación y la segunda que es determinar qué instrumentos se utilizan; lo que al final da como resultado obtenido la obtención de datos.

En cuanto a las técnicas empleadas esta la Documental ó Bibliográfica, que sirvió de base para consultar diferentes libros y otras fuentes a fines que nos proporcionarán lineamientos para el presente trabajo de investigación.

Al realizar la investigación de campo se utilizó la técnica de la Encuesta y la Entrevista no estructurada, mediante estas se reunieron de manera sistemática los datos necesarios de los sujetos, que conforman la población en estudio, nos referimos a profesionales del Derecho que trabajan en el área Docente, Administrativo y Judicial, así como también Abogados en el libre ejercicio y estudiantes en Curso de la carrera de Ciencias Jurídicas.

### **3.5.1 TECNICA DE INVESTIGACION DOCUMENTAL.**

➤ Resoluciones Judiciales.

Nos proporciona datos de surgimiento, doctrinariamente se le considera actos de desarrollo, de ordenación e impulso o de decisión. Las resoluciones judiciales nos orientan a darnos cuenta de cuáles son las formalidades para la validez y eficacia. En la mayoría de legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicable a todo tipo de resoluciones, pero es de mucha importancia los fundamentos de la decisión es decir el razonamiento jurídico.

➤ Libros

Como fuentes primarias de nuestra investigación con la cual pretendemos fundamentar y robustecer la investigación que nos ayuden a obtener un mejor resultado contienen información original, resultado de un trabajo intelectual.

➤ Revistas Jurídicas.

Una Fuente Primaria que pueden ser revistas científicas y de entretenimiento, periódicos, diarios, documentos oficiales de instituciones públicas, informes técnicos y de investigación de instituciones públicas o privadas, patentes, normas técnicas. Se pretende alcanzar a través de este

recurso robustecer nuestra investigación a través de los diferentes artículos en estos contenidos.

➤ Bibliográfica.

Se ha recolectado material bibliográfico de distintos autores, atinente al tema planteado, el que servirá de base para conocer y tratar de darle solución al problema mismo.

### **3.5.2 TECNICA DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.**

Aquellas que nos sirven como investigadores para relacionarnos con el objeto y construir por nosotros mismos la realidad estudiada. Tienen el propósito de recopilar información empírica sobre la realidad del fenómeno a estudiar y son útiles para estudiar a fondo un fenómeno en un ambiente determinado.

Esta responde a la necesidad de conocer del problema en su contexto real, como se realiza, o cual es el trámite y la cantidad de procesos de Autos Pareatis de casos de Divorcio que llegan a la Corte Suprema de Justicia, cuantos admisibles o denegados han existido en estos últimos años, también a los Juzgados de Familia de Usulután, San Miguel y Morazán.

La investigación de campo será realizada en la Corte Suprema de Justicia tanto en la Secretaria, así como también en la Unidad de Asesoría Técnica Internacional y los juzgados antes mencionados.

Con esta técnica se busca acercarnos a la información que no ha sido documentada; es decir, estudiar aquello de lo que no hay nada escrito todavía.

### **3.6 ORGANIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.**

Consisten en una continuación de documentos que componen una serie de interrogantes, de manera ordenada que son dirigidas a un grupo establecido de especialistas en el tema así como de la sociedad en general, con el objeto de recabar datos de carácter empírico sobre el objeto de estudio como es el Proceso de Auto Pareatis en la legislación familiar Salvadoreña en los casos de Divorcio en el extranjero 2010- 2015. Asimismo en el desarrollo de la temática, nos auxiliaremos de los instrumentos siguientes:

#### **3.6.1 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.**

Es conocida además como entrevista libre. Es aquella en la que se trabaja con preguntas abiertas, sin un orden establecido, adquiriendo características de conversación. Técnica que consiste en realizar preguntas de acuerdo a las respuestas que vayan surgiendo durante la entrevista. En esta entrevista no estructurada se puede plantear cuestiones previas que serán indagadas en la entrevista o puede desarrollarse sin preparación pretendiendo que el entrevistado exprese su situación.

#### **Este Instrumento de investigación estará dirigido a:**

Colaboradora de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional. C.S.J; Magistrado de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia; Juez de Familia de los departamentos de Usulután, San Miguel y Morazán; Catedráticos del área de Derecho de Familia y Civil, el primero de la Universidad Capitán Gerardo Barrios (Cede Usulután) y el Segundo de la Universidad de Oriente; Dos Litigantes que han tramitado Proceso de Auto Pareatis; y Usuaría que ha sido parte de la tramitación de proceso de Auto Pareatis.

### 3.6.1.1 Unidades de Análisis.

- **Licda. Marta Sonia Pineda de Rivera.**  
Colaboradora de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia.
  
- **Dr. Ovidio Bonilla Flores.**  
Magistrado de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.
  
- **Licda. Noemí Elizabeth Ramos de Ortiz.**  
Jueza de Familia de Usulután.
  
- **Lic. Saúl Alberto Zúniga Cruz.**  
Juez Segundo de Familia de San Miguel.
  
- **Lic. Manuel Stanley Maldonado.**  
Juez de Familia de Morazán.
  
- **Lic. Jorge Rolando Soto Girón.**  
Docente de Derecho Civil y Familia de la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, Cede Usulután.
  
- **Lic. Juan Ramón Araujo López.**  
Docente de Derecho Civil, de la Universidad de Oriente.
  
- **Lic. Wilfredo Escobar Medrano.**  
Abogado y Notario (Litigante).
  
- **Lic. Juan Francisco Cruz Mayorga.**  
Abogado y Notario Litigante.

- **Sra. Encarnación Victoria Menjivar.**  
Usuaria que fue parte de Proceso de Auto Pareatis.

### **3.6.2 ENCUESTA.-**

Consiste en un conjunto de preguntas, respecto a una o más variables a medir, establecidas en un cuestionario.

#### **3.6.2.1 Unidades de Análisis:**

- Estudiantes de la Carrera de Ciencias Jurídicas.
- Abogados de libre ejercicio.
- Jefes de algunos registros del Estado Familiar de Usulután, San Miguel y Morazán.

### **3.7 POBLACIÓN.**

- ✓ 400 Alumnos Universitarios aproximadamente, que estudian la carrera de licenciatura en Ciencias Jurídicas, en la zona Oriental de nuestro país.  
La Muestra se realizara con el 25%, es decir que se pasaran alrededor de 100 encuestas.
- ✓ 10,000 Abogados trabajando en el libre ejercicio, instituciones administrativas y Judiciales, en la zona oriental de nuestro país.  
La muestra se realizara con el 0.01%, es decir que se pasaran alrededor de 100 encuestas.

- ✓ 69 Registradores aproximadamente en los departamentos de Usulután, San Miguel y Morazán.

La muestra se realizara con el 15% aproximadamente, es decir que se pasara alrededor de 10 encuestas.

### 3.7.1 FORMULA DE APLICACIÓN.

$$\frac{NC}{NTC} \times 100$$

**NC** = Número de casos

**NTC**= Número total de casos.

- ✓ **Frecuencia Absoluta:** La frecuencia absoluta es el número de veces que aparece un determinado valor en un estudio estadístico.
- ✓ **Frecuencia Relativa:** La frecuencia relativa es el cociente entre la frecuencia absoluta de un determinado valor y el número total de datos.
- ✓ **Gráfica:** Son un tipo de representación de datos, generalmente numéricos, mediante recursos gráficos (líneas, vectores, superficies o símbolos), para que se manifieste visualmente la relación matemática o correlación estadística que guardan entre sí.
- ✓ **Formula:** Es una expresión algebraica que relaciona variables o cantidades. Dato: El dato es resultado del registro, a través de un instrumento de recogida de datos, de una observación de la realidad.
- ✓ **Variable:** Cualquier característica de una unidad de análisis que contenga, al menos, dos atributos (categorías o valores), en los que la unidad pueda clasificarse. La variable contiene categorías. El sistema



de categorías debe ser exhaustivo y exclusivo, de modo que cualquier unidad de análisis se pueda clasificar en solo una de las categorías.

- ✓ **Variable Independiente:** Variable que influye en los valores de la variable dependiente. Se trata de la variable explicativa. Es la variable manipulada o de tratamiento en los diseños experimentales.
- ✓ **Variable Dependiente:** Es la variable cuya variación queremos explicar en la investigación. Toda investigación explicativa cuantitativa pretende comprender los motivos de la variación en una o varias variables dependientes.
- ✓ **Unidad de Análisis:** Entidad social de la que se derivan las variables estudiadas en la investigación. Las unidades de análisis pueden ser: individuos, grupos, productos, unidades geográficas, interacciones sociales.
- ✓ **Interpretación de Resultados:** Es el proceso por el cual se ordenan, se clasifican y se representan los resultados de la investigación en cuadros estadísticos, en graficas sistematizadas y elaboradas a base de técnicas estadísticas con el objeto de hacerlas comprensibles.
- ✓ **Descripción de Resultados:** Es el proceso mediante el cual se realiza una descripción de los resultados obtenidos con un instrumento de investigación.
- ✓ **Problema (de la investigación o estadístico):** Suele ser un asunto del que se espera una solución, aunque ésta lista no siempre sea obvia. En investigación científica, se habla de problema en el sentido cognitivo.

- ✓ **Tabla:** Tabla estadística que recoge la asociación entre dos variables nominales u ordinales. Por lo general, se sitúa la variable independiente en las columnas y la variable dependiente en las filas. De esta manera podemos observar cómo los valores en una categoría de la variable dependiente varían al desplazarnos por la variable independiente.
  
- ✓ **Muestra:** Parte representativa de una población. Es todo subconjunto de una población sobre el que se va a realizar el estudio. El número de elementos de la muestra se denomina tamaño de la muestra.

# **PARTE II**

## **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

# **CAPITULO IV**

## **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.**

## CAPITULO IV

### 4.0 RESULTADO DEL TRABAJO DE CAMPO

En el presente capítulo contiene los datos recolectados mediante el Método Materialista Dialectico, desde la perspectiva del método, hipotético deductivo, utilizando la técnica de la cédula de la entrevista; que fue dirigida a personas con conocimiento de carácter especializado acerca del Auto Pareatis, y a un usuario que ha sido parte de un procedimiento; con el objetivo de conocer el carácter práctico, aspectos positivos y negativos de dicho procedimiento, su eficacia para garantizar la validez de una sentencia de divorcio decretada en un país extranjero.

#### 4.1 ENTREVISTAS

**Entrevista Dirigida a:** *La Resolutora de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de la Corte Suprema de Justicia. Licenciada Marta Sonia Pineda de Rivera.*

**Fecha De La Entrevista:** 22 de Junio de 2015.

**Hora y Lugar:** 9:00 am, Unidad de Asesoría Técnica Internacional de la CSJ.

**Desarrollo de la Entrevista:**

**Interrogante Uno:** **¿Cuál es su conocimiento sobre el Auto Pareatis para poder ejecutar una Sentencia Extranjera en nuestro país?**

**Respuesta:** estableció que por resolver en estos últimos años Pareatis, conoce a éste como un procedimiento necesario, para que un país determinado de la autorización de ejecución de una sentencia sea de divorcio o no que se ha decretado por otro país, reconociendo en su oportunidad y bajo el grado necesario la autoridad de otro país. Que el Procedimiento de

Auto Pareatis solo opera en materia Civil, Familia, Mercantil y Laboral, ya en Penal no se da el Pareatis, en fin es un procedimiento en que no hay conflicto entre partes, y por ende su función es proteger judicialmente los derechos ya reconocidos y hacerlos efectivos.

Respecto de la competencia para conocer las diligencias de Exequatur como se llama en el código C.P.C.M, en su artículo 28 N 1 pero en la práctica es Auto Pareatis, efectivamente corresponden a la Corte Suprema de Justicia en Pleno de acuerdo a la Constitución en su Artículo 182 ordinal 4 y a la Ley Orgánica Judicial en su artículo 51, sin embargo cuando revisamos el C. Pr. C y M, expresa que Para el reconocimiento de las sentencias, otras resoluciones judiciales y laudos arbitrales procedentes del extranjero será competente la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, Pero por supremacía Constitucional sea la Corte a quien va dirigida la solicitud y es la encargada de Autorizar que se ejecute la sentencia extranjera.

**Interrogante dos: ¿Considera usted que la regulación actual en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil sobre el Auto Pareatis es suficiente para que se otorgue a una Sentencia Extranjera inmediato cumplimiento?**

**Respuesta:** Menciona la entrevistada que, la regulación actual de nuestro Código Procesal Civil y Mercantil sobre el Pareatis es suficiente, ya que el Artículo 556 del mismo cuerpo legal, determina que si no hubiese tratados especiales y eso da apertura jurídica para adecuar a las diferentes áreas la ejecución de sentencias extranjeras, pero que nuestro país es suscriptor al Convenio de la Haya, aquí donde se da la Apostilla, si no es suscriptor se sigue lo de la Autenticación de Firmas.

**Interrogante tres: De manera personal ¿Ha tenido la experiencia de diligenciar de manera práctica un caso de Auto Pareatis en una sentencia de divorcio dictada en el extranjero?**

**Respuesta:** No, en lo personal no he tramitado Pareatis.

**Interrogante Cuatro:** ¿Cuáles requisitos considera usted que son los necesarios para que se ejecute una sentencia extranjera en nuestro País?

**Respuesta:** Los requisitos que considera necesarios para la ejecución de una sentencia extranjera en nuestro país son: que se siga la homologación ante la Corte Suprema de Justicia, que la sentencia extranjera sea traducida legalmente, que esté definido donde se puede encontrar el demandado, que este claro el objeto y sujeto para ser efectiva dicha sentencia.

**Interrogante Cinco:** ¿Qué requisitos establece nuestro Código de familia para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en El Salvador?

**Respuesta:** Entre los requisitos que establece nuestro Código de Familia está el contemplado en su Artículo 117 que establece que la causal invocada en el divorcio sea igual o semejante a las que reconoce el Código de Familia.

**Interrogante Seis:** Cuáles serían las consecuencias, si las causales invocadas del divorcio decretado en el extranjero no sean iguales a las que establece nuestro Código de Familia?

**Respuesta:** Con respecto a la sentencia de divorcio decretada en el extranjero estableció que el requisito que establece nuestro Código de Familia, es que la causal del divorcio sea aceptada por nuestra legislación familiar, para no contrarrestar el orden público de nuestro país, así, al no ser aceptada la causal por nuestra legislación, da el riesgo que no se ejecute esa sentencia en nuestro país, por lo que, a veces esto es un problema, ya que no siempre en muchos países no tienen las formalidades que nosotros al resolver.

**Interrogante Siete: ¿Cuáles son los obstáculos principales que impide la ejecución inmediata de la sentencia extranjera?**

**Respuesta:** Expresa que si existen obstáculos, los cuales impiden que la ejecución de la sentencia extranjera no sea inmediata; es que las personas que se divorcian en el extranjero no conocen del Proceso de Auto Pareatis y vienen a tramitar Diligencias de Divorcio en el País y que los Litigantes por no conocer también El Pareatis, no presentan algún documento, o alguna información o la solicitud va dirigida a la Sala de lo Civil y es ahí donde se les hacen las constantes prevenciones que realiza la Corte Suprema de Justicia para que subsanen, y luego ya no siguen el procedimiento y optan por llevar las Diligencias en el juzgado de familia, agrega que también el problema es al momento de emplazar a la parte contraria al no establecer la dirección exacta, y porque es aquí donde demora más el trámite.

**Interrogante Ocho: Conociendo usted el procedimiento para ejecutar una Sentencia de Divorcio Extranjero en nuestro país. ¿Cuáles serían las limitaciones que usted ha observado?**

**Respuesta:** considera que la limitación más grande, al llevar esta clase de procedimientos, es que no hay flexibilidad en el criterio de la Corte Suprema de Justicia al resolver.

**Interrogante Nueve: ¿Considera usted que son necesarias las diligencias que se siguen ante los juzgados de familia una vez obtenida la certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio extranjera?**

**Respuesta:** Manifiesta que la misma Corte como tribunal jurisdiccional que es, puede mandar directamente a cancelar la Partida de Matrimonio y asentar la de Partida de Divorcio, pero que por la competencia de los Jueces de Familia, las sentencias de familia deben ser ejecutadas por éstos, aunque



la Corte, tiene competencia suficiente para conocer de materia familiar y realizar perfectamente dicho trámite encomendado en la práctica a los Jueces de Familia. Así que considera que son necesarias las diligencias que se siguen ante los Juzgados de Familia una vez obtenida la Certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio debido a la naturaleza de los derechos tutelados.

**Interrogante Diez: ¿Considera usted que el proceso de Auto Pareatis es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada por un país extranjero?**

**Respuesta:** Según su criterio el Pareatis es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada en el extranjero, ya que es la forma de validez que se le da para que se pueda homologar, el problema radica en la Falta de Conocimiento tanto de la Parte Interesada como de los Abogados o Litigantes

Menciona que el Pareatis es una figura que según el Derecho Internacional Privado, es funcional para esta clase de sentencias; pero también hay que analizar que aunque la naturaleza de esta figura, es ayudar a las relaciones internacionales en nuestro país, no está funcionando como se debe, y esto no es por la figura en sí, sino más bien es por el órgano que decide, ya que la Corte plena se tarda mucho en fallar.

## **ENTREVISTA NÚMERO DOS.**

**Entrevista Dirigida a:** *Dr. Ovidio Bonilla Flores, Magistrado de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.*

**Fecha De La Entrevista:** 16 de Julio de 2015.

**Hora y Lugar:** 2:30 pm, Despacho del Magistrado de la Sala de lo Civil de la CSJ.

**Desarrollo de la Entrevista:**

**Interrogante Uno:** ¿Cuál es su conocimiento sobre el Auto Pareatis para poder ejecutar una Sentencia Extranjera en nuestro país?

**Respuesta:** Auto Pareatis es el procedimiento confiado constitucionalmente a la corte suprema de justicia en pleno, para autorizar el cumplimiento de una sentencia pronunciada en el extranjero y es la sentencia quien ponga el cumplimiento de una ejecución.

**Interrogante Dos:** ¿Considera usted que la regulación actual en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil sobre el Auto Pareatis es suficiente para que se otorgue a una Sentencia Extranjera inmediato cumplimiento?

**Respuesta:** El Código Procesal Civil y Mercantil en su artículo 20 es el artículo que se aplica supletoriamente por lo tanto sobre el Pareatis es suficiente para que se otorgue a una sentencia de extranjera de Divorcio.

**Interrogante Tres:** De manera personal ¿Ha tenido la experiencia de diligenciar de manera práctica un caso de Auto Pareatis en una sentencia de divorcio dictada en el extranjero?

**Respuesta:** No, he llevado Pareatis de forma Personal.

**Interrogante Cuatro:** ¿Cuáles requisitos considera usted que son los necesarios para que se ejecute una sentencia extranjera en nuestro País?

**Respuesta:** Los requisitos establecidos en el Código procesal Civil y Mercantil y del Código de Familia.

**Interrogante Cinco: Qué requisitos establece nuestro Código de familia para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en El Salvador?**

**Respuesta:** Los que establece el Código de Familia para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en El Salvador, y son las causales de divorcio que sean reconocidas por nuestra legislación.

**Interrogante Seis: Cuáles serían las consecuencias, sí las causales invocadas del divorcio decretado en el extranjero no sean iguales a las que establece nuestro Código de Familia?**

**Respuesta:** La consecuencia que se genera si las causales de divorcio decretado en el extranjero no sean iguales a las que establece nuestro Código de Familia, es que no se ejecuta la sentencia.

**Interrogante Siete: ¿Cuáles son los obstáculos principales que impide la ejecución inmediata de la sentencia extranjera?**

**Respuesta:** El principal obstáculo es no cumplir los requisitos establecidos en las diferentes leyes, al faltar uno de ellos es que se deniega para que subsane y es por ello que el proceso se extiende.

**Interrogante Ocho: Conociendo usted el procedimiento para ejecutar una Sentencia de Divorcio Extranjero en nuestro país. ¿Cuáles serían las limitaciones que usted ha observado?**

**Respuesta:** Que no traen la documentación requerida.

**Interrogante Nueve: ¿Considera usted que son necesarias las diligencias que se siguen ante los juzgados de familia una vez obtenida la certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio extranjera?**

**Respuesta:** Considera que si son necesaria las diligencias que se siguen ante los Tribunales de Familia una vez obtenida la Certificación de la Corte Suprema de Justicia, porque su conocimiento es necesario con respecto a que pudiera darse el caso que exista una modificación de la sentencia en cuanto a lo accesorio.

**Interrogante Diez: ¿Considera usted que el proceso de Auto Pareatis es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada por un país extranjero?**

**Respuesta:** Por último, estimo que si es eficaz el Pareatis para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada por un país extranjero, pero siempre que las partes llenen los requisitos que se requieren.

**Entrevistas realizadas a los Jueces de Familia del Departamento de Usulután, San Miguel y Morazán.**

**ENTREVISTA NÚMERO TRES:**

**Entrevista Dirigida a:** Licda. Noemí Elizabeth Ramos de Ortiz, Jueza de Familia de Usulután.

**Fecha de la entrevista:** 20 de Julio de 2015.

**Hora y Lugar:** 8:00 am, Despacho de su Señoría.

**Desarrollo de la entrevista:**

**Interrogante Uno: ¿Cuál es su conocimiento sobre el Auto Pareatis para poder ejecutar una Sentencia Extranjera en nuestro país?**

**Respuesta:** El conocimiento que tiene sobre el Pareatis, es que éste, es un procedimiento para que se ejecute una sentencia decretada en el

extranjero, sea de divorcio o no; se sigue un trámite ante la Corte Suprema de Justicia, conforme lo contenido en el Código Procesal Civil y Mercantil.

**Interrogante Dos: ¿Considera usted que la regulación actual en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil sobre el Auto Pareatis es suficiente para que se otorgue a una Sentencia Extranjera inmediato cumplimiento?**

**Respuesta:** Considera, que lo regulado en dicho Código, si es suficiente para que se le de inmediato cumplimiento a la sentencia extranjera, pero que de la Corte Suprema de Justicia depende que dicho cumplimiento sea eficaz.

**Interrogante tres: De manera personal ¿Ha tenido la experiencia de diligenciar de manera práctica un caso de Auto Pareatis en una sentencia de divorcio dictada en el extranjero?**

**Respuesta:** No.

**Interrogante Cuatro: ¿Cuáles requisitos considera usted que son los necesarios para que se ejecute una sentencia extranjera en nuestro País?**

**Respuesta:** Los requisitos que de acuerdo a su criterio son necesarios para que se ejecute una sentencia extranjera, son los establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, entre los que destaca; que no se debe dictar la sentencia extranjera cuando este en rebeldía de la contraparte y debe ser dictada por un Tribunal competente, además no debe contrariar el orden público salvadoreño.

**Interrogante Cinco: ¿Qué requisitos establece nuestro Código de familia para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en El Salvador?**

**Respuesta:** En el caso específico de la sentencia de divorcio extranjera los requisitos los establece el Código de Familia, que nos dice que, el divorcio extranjero debe haberse dado por las mismas causas que reconoce la ley nacional.

**Interrogante Seis: Cuáles serían las consecuencias, si las causales invocadas del divorcio decretado en el extranjero no sean iguales a las que establece nuestro Código de Familia?**

**Respuesta:** Asevera, que de acuerdo a la ley de familia si la causal invocada no es igual o semejante a la que el Código de Familia regula, la sentencia de divorcio no se podrá ejecutar.

**Interrogante Siete: ¿Cuáles son los obstáculos principales que impide la ejecución inmediata de la sentencia extranjera?**

**Respuesta:** Considera que no existen obstáculos o limitantes para hacer valer una sentencia extranjera sea ésta de divorcio o no, pues es la Corte Suprema de Justicia la que debe velar por que se le dé cumplimiento a dicha sentencia cuando cumple con los requisitos requeridos por la legislación salvadoreña.

**Interrogante Ocho: Conociendo usted el procedimiento para ejecutar una Sentencia de Divorcio Extranjero en nuestro país. ¿Cuáles serían las limitaciones que usted ha observado?**

**Respuesta:** Que no cumplan los requisitos establecidos en las diferentes cuerpos normativos.

**Interrogante Nueve: ¿Considera usted que son necesarias las diligencias que se siguen ante los juzgados de familia una vez obtenida la certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio extranjera?**

**Respuesta:** Por otra parte, considera que la misma Corte como tribunal jurisdiccional que es, puede mandar directamente a cancelar la Partida de Matrimonio y asentar la de Partida de Divorcio, pero que por la competencia de los Jueces de Familia, las sentencias de familia deben ser ejecutadas por éstos, aunque la Corte, tiene competencia suficiente para conocer de materia familiar y realizar perfectamente dicho trámite encomendado en la práctica a los Jueces de Familia.

**Interrogante Diez: ¿Considera usted que el proceso de Auto Pareatis es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada por un país extranjero?**

**Respuesta:** Opina que el Pareatis si es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio, pues la Corte Suprema de Justicia analiza y ve todos los requisitos que establece el Código Procesal Civil y Mercantil para que la sentencia extranjera pueda ser ejecutada en el país.

#### **ENTREVISTA NÚMERO CUATRO.**

**Entrevista Dirigida a:** *Lic. Saúl Alberto Zúñiga Cruz, Juez Segundo de Familia de la Ciudad de San Miguel.*

**Fecha de la Entrevista:** 29 de Julio de 2015.

**Hora y Lugar:** 4:30 pm, Despacho de su Señoría.

#### **Desarrollo de la Entrevista:**

**Interrogante Uno: ¿Cuál es su conocimiento sobre el Auto Pareatis para poder ejecutar una Sentencia Extranjera en nuestro país?**

**Respuesta:** El conocimiento que tiene sobre el Pareatis, es que éste se conoce como exequátur, que se sigue ante la Corte Suprema de Justicia y es

ésta la que le da el aval a la sentencia emitida en el extranjero, ordenando su ejecución.

**Interrogante Dos: ¿Considera usted que la regulación actual en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil sobre el Auto Pareatis es suficiente para que se otorgue a una Sentencia Extranjera inmediato cumplimiento?**

**Respuesta:** Considera que el Código Procesal Civil y Mercantil en su regulación actual sobre el exequátur si es suficiente; pero lo que sucede es que el procedimiento no deja de ser siempre un poco lento en la Corte Suprema de Justicia.

**Interrogante Tres: De manera personal ¿Ha tenido la experiencia de diligenciar de manera práctica un caso de Auto Pareatis en una sentencia de divorcio dictada en el extranjero?**

**Respuesta:** No.

**Interrogante Cuatro: ¿Cuáles requisitos considera usted que son los necesarios para que se ejecute una sentencia extranjera en nuestro País?**

**Respuesta:** Los requisitos necesarios para que una sentencia extranjera se pueda ejecutar en el país, es que haya sido reconocida por la Corte Suprema de Justicia ya que ésta reconoce su validez.

**Interrogante Cinco: ¿Qué requisitos establece nuestro Código de familia para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en El Salvador?**

**Respuesta:** Que las causales sean iguales o semejantes.



**Interrogante Seis: Cuáles serían las consecuencias, sí las causales invocadas del divorcio decretado en el extranjero no sean iguales a las que establece nuestro Código de Familia?**

**Respuesta:** Entre las consecuencias que se suscitan si las causales invocadas de divorcio decretado en el extranjero no son iguales a las que establece el Código de Familia, es que no se reconoce la sentencia y se tendrían que divorciar en El Salvador, por ejemplo: si alguien se divorcia por repudio la Corte Suprema de Justicia no concedería la ejecución de la sentencia extranjera, constituyendo esto una garantía para salvaguardar el orden público.

**Interrogante Siete: ¿Cuáles son los obstáculos principales que impide la ejecución inmediata de la sentencia extranjera? Y Interrogante Ocho: ¿Conociendo usted el procedimiento para ejecutar una Sentencia de Divorcio Extranjero en nuestro país. ¿Cuáles serían las limitaciones que usted ha observado?**

**Respuesta:** Por otro lado no observa ningún obstáculo o limitante en la ejecución de la sentencia de divorcio decretada en el extranjero en los Juzgados de Familia, ya que la única labor que realiza el Juez de Familia es mandar a cancelar la Partida de Matrimonio y asentar por separado la de divorcio.

**Interrogante Nueve: ¿Considera usted que son necesarias las diligencias que se siguen ante los juzgados de familia una vez obtenida la certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio extranjera?**

**Respuesta:** Considera que las diligencias que se siguen ante los Juzgados de Familia son necesarias una vez obtenida la Certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio, porque ésta no está

autorizada para ejecutarlo sino que tiene que hacerlo a través de los Juzgados u órganos competentes; se vuelve como una comisión procesal, a través del Juez con competencia.

**Interrogante Diez: ¿Considera usted que el proceso de Auto Pareatis es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada por un país extranjero?**

**Respuesta:** El Pareatis es eficaz para garantizar la sentencia de divorcio en el extranjero porque uno de los requisitos que se establece para poder ejecutar la sentencia de divorcio, es que se haya llevado a cabo el procedimiento del exequátur ante la Corte Suprema de Justicia; además el Código de Familia nos dice que se tiene que revisar que se trate de las causales o motivos de divorcio que nosotros permitimos.

#### **ENTREVISTA NÚMERO CINCO-**

**Entrevista Dirigida a:** *Lic. Manuel Stanley Maldonado, Juez de Familia de Morazán.*

**Fecha de la Entrevista:** 31 de Julio de 2015.

**Hora y Lugar:** 4:15 pm, Despacho de su Señoría.

#### **Desarrollo de la Entrevista:**

**Interrogante Uno: ¿Cuál es su conocimiento sobre el Auto Pareatis para poder ejecutar una Sentencia Extranjera en nuestro país?**

**Respuesta:** El conocimiento que tiene sobre el Pareatis, es que en primer lugar, es conocido como homologación de Sentencia y para que se ejecute la sentencia extranjera tiene que reunir ésta los elementos que nuestra legislación contempla para que pueda ser efectiva. Los elementos, los sujetos, la capacidad para poderla ejecutar y se logre el objetivo.

**Interrogante Dos: ¿Considera usted que la regulación actual en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil sobre el Auto Pareatis es suficiente para que se otorgue a una Sentencia Extranjera inmediato cumplimiento?**

**Respuesta:** No considera que la regulación sobre el Pareatis en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil sea suficiente ya que contiene muchos vacíos.

**Interrogante Tres: De manera personal ¿Ha tenido la experiencia de diligenciar de manera práctica un caso de Auto Pareatis en una sentencia de divorcio dictada en el extranjero?**

**Respuesta:** No

**Interrogante Cuatro: ¿Cuáles requisitos considera usted que son los necesarios para que se ejecute una sentencia extranjera en nuestro País?**

**Respuesta:** Los requisitos que considera necesarios para la ejecución de una sentencia extranjera en nuestro país son: que se siga la homologación ante la Corte Suprema de Justicia, que la sentencia extranjera sea traducida legalmente, que esté definido donde se puede encontrar el demandado, que este claro el objeto y sujeto para ser efectiva dicha sentencia

**Interrogante Cinco: ¿Qué requisitos establece nuestro Código de familia para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en El Salvador?**

**Respuesta:** Asevera que los requisitos que establece nuestro Código de Familia para que una sentencia extranjera pueda producir efectos en El Salvador son los que establece el Artículo 117 del Código de Familia.

**Interrogante Seis: Cuáles serían las consecuencias, sí las causales invocadas del divorcio decretado en el extranjero no sean iguales a las que establece nuestro Código de Familia?**

**Respuesta:** Entre las consecuencias que existen si la causal invocada no es igual a la establecida en el Código de Familia, es que se declara inadmisibles dicho divorcio, por ejemplo: si existe el caso extremo como el matrimonio entre personas del mismo sexo como se da en Alemania, no podría decretarse el divorcio en El Salvador y en ninguna legislación americana pues no está contemplado

**Interrogante Siete: ¿Cuáles son los obstáculos principales que impide la ejecución inmediata de la sentencia extranjera?**

**Respuesta:** Considera que el Único obstáculo o limitación que se da en la práctica es que las personas que se divorcian en el extranjero no conocen del Proceso de Auto Pareatis y vienen a tramitar Diligencias de Divorcio en el País y que los Litigantes por no conocer también El Pareatis sabiendo que hay una Sentencia Extranjera de Divorcio optan por llevar las Diligencias obviando cualquier Sentencia extranjera inclusive la de divorcio y poder iniciar el Pareatis para ejecutarla y que esta tenga Validez o surta efectos en el país.

**Interrogante Ocho: Conociendo usted el procedimiento para ejecutar una Sentencia de Divorcio Extranjero en nuestro país. ¿Cuáles serían las limitaciones que usted ha observado?**

**Respuesta:** Que no se cumplan los requisitos establecidos en el código Procesal Civil y Mercantil y el Código de Familia.

**Interrogante Nueve: ¿Considera usted que son necesarias las diligencias que se siguen ante los juzgados de familia una vez obtenida la certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio extranjera?**

**Respuesta:** Considera que las diligencias que se siguen ante los Juzgados de Familia, si son necesarias una vez obtenida la Certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio, pues el Código de Familia tiene por objeto resolver conflictos familiares y la ejecución de la sentencia vendría a resolver el conflicto de no cumplimiento de la sentencia si ésta no se puede ejecutar con la sola Certificación.

**Interrogante Diez: ¿Considera usted que el proceso de Auto Pareatis es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada por un país extranjero?**

**Respuesta:** Según su criterio el Pareatis es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada en el extranjero, ya que es la forma de validez que se le da para que se pueda homologar, el problema radica en la Falta de Conocimiento tanto de la Parte Interesada como de los Abogados o Litigantes.

**Entrevista realizada a Litigantes y Docentes de la Facultad de  
Jurisprudencia y Ciencias Sociales de algunas Universidades de  
la Ciudad de San Miguel:**

**ENTREVISTA NÚMERO SEIS.**

**Entrevista Dirigida a:** Lic. Wilfredo Escobar Medrano, Abogado y Notario, Litigante.

**Fecha de la Entrevista:** 27 de Mayo de 2015.

**Hora y Lugar:** 5:00 pm, Despacho Jurídico departamento de San Miguel.

**Desarrollo de la Entrevista:**

**Interrogante Uno: ¿Cuál es su conocimiento sobre el Auto Pareatis para poder ejecutar una Sentencia Extranjera en nuestro país?**

**Respuesta:** El conocimiento que tiene sobre el Pareatis es extenso, ya que ha llevado varios casos sobre dicho procedimiento, y es sobre las diligencias de ejecución de sentencia extranjera que se lleva en la corte en pleno.

**Interrogante Dos: ¿Considera usted que la regulación actual en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil sobre el Auto Pareatis es suficiente para que se otorgue a una Sentencia Extranjera inmediato cumplimiento?**

**Respuesta:** Considera que la regulación actual en nuestro Código procesal Civil y Mercantil sobre el Pareatis si es suficiente, porque el trámite en realidad no es algo complejo ni extraordinario, se trata únicamente si hay relación con el país en donde se emitió y si la misma cumple con las garantías que nuestra ley contempla, solo que no existe un cuerpo normativo que comprenda en totalidad el desarrollo de las mismas, en unas solo se hace mención y en otras solo se encuentra otra parte del desarrollo inclusive en los tratados puede establecerse la forma en que se llevara a cabo el trámite de la ejecución.

**Interrogante Tres: De manera personal ¿Ha tenido la experiencia de diligenciar de manera práctica un caso de Auto Pareatis en una sentencia de divorcio dictada en el extranjero?**

**Respuesta:** Si, he tramitado tres Pareatis de Divorcio.

**Interrogante Cuatro: ¿Cuáles requisitos considera usted que son los necesarios para que se ejecute una sentencia extranjera en nuestro País?**

**Respuesta:** Los requisitos que son necesarios para que se ejecute una sentencia extranjera en nuestro país en primer lugar es que la sentencia se emita en un país con el cual el nuestro tenga relaciones y acuerdos que permitan que se respeten las resoluciones emanadas del país de procedencia es decir el principio de reciprocidad o existencia de tratados que determinen la ejecución de sentencia y los mecanismos para ejecutarse.

En segundo que el documento que contiene la sentencia emitida cumpla con los requisitos de autenticidad para, ello existe normativa o tratados como el de la Haya que establecen los requisitos y trámites que se deberán cumplir para que un documento tenga validez en otro país ajeno al de donde ha sido emitido.

Finalmente que la sentencia que se pretenda hacer cumplir en nuestro país debe haberse emitido respetando el debido proceso es decir concediendo el derecho de audiencia y defensa entre otros que la sentencia se base en normas que tengan regulaciones similares al de nuestro país en el caso de sentencias en materia de familia y en específico de divorcio que es lo más común en la decisión se sustente en causales similares a las que contempla el código de familia.

**Interrogante Cinco: ¿Qué requisitos establece nuestro Código de familia para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en El Salvador?**

**Respuesta:** El requisito establecido por el Código de Familia para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en El Salvador, es el establecido en el Código de Familia en su artículo 117, por lo tanto a esta regla es a la que se sujeta.

**Interrogante Seis: Cuáles serían las consecuencias, sí las causales invocadas del divorcio decretado en el extranjero no sean iguales a las que establece nuestro Código de Familia?**

**Respuesta:** Cuando las causales invocadas del divorcio decretado en el extranjero no sean iguales o semejantes a las que establece el Código de Familia, tiene como consecuencia que la sentencia de divorcio extranjera de ser presentada para obtener la autorización de ejecución en nuestro país, la misma le sería denegada por no cumplir los requisitos.

**Interrogante Siete: ¿Cuáles son los obstáculos principales que impide la ejecución inmediata de la sentencia extranjera?**

**Respuesta:** Entre los obstáculos que observa, es lo referente al plazo establecido para oír a la parte contraria, ya que ésta en la mayoría de los casos esta fuera del país. Incluso considera que dicho plazo no debería de existir, por tratarse de la ejecución de la sentencia, agrega que es el mismo trámite de homologación, ya que esto es innecesario por ser un trámite engorrosos.

**Interrogante Ocho: ¿Conociendo usted el procedimiento para ejecutar una Sentencia de Divorcio Extranjero en nuestro país. ¿Cuáles serían las limitaciones que usted ha observado?**

**Respuesta:** Las limitaciones básicamente están referidas a los principios de reciprocidad entre los países o tratados que regulen la posibilidad de dar validez a una sentencia pronunciada en pais diferente al nuestro.

**Interrogante Nueve: Considera usted que son necesarias las diligencias que se siguen ante los juzgados de familia una vez obtenida la certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio extranjera?**



**Respuesta:** Las diligencias que se siguen ante los juzgados de familia una vez obtenida la certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio extranjera, si son necesarias, la corte no ejecuta la sentencia simplemente valora si la sentencia revistes los requisitos necesarios para que la misma se ejecute y visto que los cumple solo concede una autorización para que la misma se cumpla, el encargado de ejecutar la sentencia es un juzgado con competencia en materia de Familia.

**Interrogante Diez: ¿Considera usted que el proceso de Auto Pareatis es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada por un país extranjero?**

**Respuesta:** Si es eficaz, mediante este trámite se hace un estudio para determinar si una sentencia emitida en un país distinto al nuestro revistes los requisitos indispensables para que se pueda cumplirse.

#### **ENTREVISTA NÚMERO SIETE:**

**Entrevista Dirigida a:** Licenciado Juan Francisco Cruz Mayorga. (Litigante).

**Fecha de la Entrevista:** 29 de Mayo de 2015.

**Hora y Lugar:** 10:00 am, Oficina Jurídica, Departamento de Usulután.

#### **Desarrollo de la Entrevista:**

**Interrogante Uno: ¿Cuál es su conocimiento sobre el Auto Pareatis para poder ejecutar una Sentencia Extranjera en nuestro país?**

**Respuesta:** El conocimiento que tiene sobre el Pareatis, es que es un procedimiento que se sigue para darle validez a una sentencia extranjera ante la Corte Suprema de Justicia.

**Interrogante Dos: ¿Considera usted que la regulación actual en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil sobre el Auto Pareatis es suficiente para que se otorgue a una Sentencia Extranjera inmediato cumplimiento?**

**Respuesta:** No considera que la regulación actual en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil sobre el Pareatis, sea suficiente pues existe lentitud en el conocimiento por la Corte Plena de la sentencia extranjera a la cual se le quiere dar validez.

**Interrogante Tres: De manera personal ¿Ha tenido la experiencia de diligenciar de manera práctica un caso de Auto Pareatis en una sentencia de divorcio dictada en el extranjero?**

**Respuesta:** Si la he tenido, en mis años de experiencia he tramitado Pareatis.

**Interrogante Cuatro: ¿Cuáles requisitos considera usted que son los necesarios para que se ejecute una sentencia extranjera en nuestro País?**

**Respuesta:** El requisito que es necesario para que se ejecute una sentencia extranjera en el país, es principalmente que no viole normas de orden público en El Salvador.

**Interrogante Cinco: ¿Qué requisitos establece nuestro Código de familia para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en El Salvador?**

**Respuesta:** El requisito que establece el Código de Familia para que una sentencia de divorcio pueda producir efectos en El Salvador, es el que se refiere a la dictada respecto de casados bajo la ley salvadoreña, que se podrán divorciar si la causal estuviere regulada en nuestro ordenamiento jurídico.

**Interrogante Seis: Cuáles serían las consecuencias, sí las causales invocadas del divorcio decretado en el extranjero no sean iguales a las que establece nuestro Código de Familia?**

**Respuesta:** La consecuencia que se genera debido a que la causal invocada de divorcio decretado en el extranjero no sea igual o semejante a la regulada a la de nuestro Código de Familia, es que no se puede romper el vínculo matrimonial, no pudiendo el Estado salvadoreño autorizar la ejecución de la sentencia de divorcio extranjera.

**Interrogante Siete: ¿Cuáles son los obstáculos principales que impide la ejecución inmediata de la sentencia extranjera?**

**Respuesta:** Dentro de los obstáculos y la principal limitante que impiden la ejecución inmediata de la sentencia extranjera, es que hay un lento conocimiento de la Corte Plena para autorizar la ejecutoria de la sentencia extranjera de divorcio.

**Interrogante Ocho: ¿Conociendo usted el procedimiento para ejecutar una Sentencia de Divorcio Extranjero en nuestro país. ¿Cuáles serían las limitaciones que usted ha observado?**

**Respuesta:** El proceso es Burocrático.

**Interrogante Nueve: ¿Considera usted que son necesarias las diligencias que se siguen ante los juzgados de familia una vez obtenida la certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio extranjera?**

**Respuesta:** Si considera, que son necesarias las diligencias que se siguen ante los Juzgados de Familia, una vez obtenida la Certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio decretada por país extranjero; ya que la ejecución de dicha sentencia está a cargo del órgano que supervisa la legalidad de su cumplimiento, mientras que la Corte Suprema de

Justicia solo tiene la facultad para autorizar su ejecución por medio del exequátur.

**Interrogante Diez: ¿Considera usted que el proceso de Auto Pareatis es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada por un país extranjero?**

**Respuesta:** Considera que el Pareatis, no es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada en el extranjero, y que la verdadera finalidad de dicho procedimiento es salvaguardar el interés público del país.

### **ENTREVISTA NÚMERO OCHO.**

**Entrevista Dirigida a:** *Licdo. Jorge Rolando Soto Girón, Docente de Derecho Civil y de Familia en la Universidad Capitán General Gerardo Barrios.*

**Fecha de la Entrevista:** 3 de Junio de 2015.

**Hora y Lugar:** 9:00 am, UGB, Usulután.

#### **Desarrollo de la Entrevista:**

**Interrogante Uno: ¿Cuál es su conocimiento sobre el Auto Pareatis para poder ejecutar una Sentencia Extranjera en nuestro país?**

**Respuesta:** Establece que, si tiene conocimiento del Pareatis como un procedimiento de legalización de la sentencia extranjera, por ser un tema que dentro de su programa de clases lo aborda como Exequatur ya que es así que lo conoce nuestro código, manifestando al mismo tiempo que el exequatur y el auto Pareatis son sinónimos pero no son lo mismo. El exequatur es de obligatorio cumplimiento para el salvador, que sin necesidad de pasar por un proceso, en cambio la que se hace a través del auto Pareatis son sentencias que no surten efectos en el país mientras un tribunal salvadoreño no la

equipare como sentencia salvadoreña cumpliendo los requisitos que aquí se requieren para para la sentencia, El exequatur es ejecútese, y el auto Pareatis es homológuese para que se pueda ejecutar, aunque haya sido dictada en el extranjero.

**Interrogante Dos: ¿Considera usted que la regulación actual en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil sobre el Auto Pareatis es suficiente para que se otorgue a una Sentencia Extranjera inmediato cumplimiento?**

**Respuesta:** Considera, que a pesar de todos los inconvenientes, la regulación actual en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil sobre el Pareatis es suficiente para que se otorgue a una sentencia extranjera inmediato cumplimiento, ya que, no se necesita discutirse más, sino hacer efectivo lo que ya fue decidido en un proceso llevado en otro país, El Salvador sólo tiene que hacer efectivo esa sentencia, manifestando que sería necesario un apartado en el código procesal civil y mercantil como un proceso especial.

**Interrogante Tres: De manera personal ¿Ha tenido la experiencia de diligenciar de manera práctica un caso de Auto Pareatis en una sentencia de divorcio dictada en el extranjero?**

**Respuesta:** No, no he tenido el privilegio de llevar dicho trámite, pero si se cómo es dicho proceso.

**Interrogante Cuatro: ¿Cuáles requisitos considera usted que son los necesarios para que se ejecute una sentencia extranjera en nuestro País?**

**Respuesta:** Estableció que todos los requisitos establecidos en el Código procesal Civil y Mercantil y de Familia son realmente necesarios. Y que, si al no cumplimiento de éstos, es lógica la no aplicabilidad de esa sentencia.

**Interrogante Cinco: ¿Qué requisitos establece nuestro Código de familia para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en El Salvador?**

**Respuesta:** El requisito que establece nuestro Código de Familia para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en El Salvador, es que las causales de divorcio sean reconocidas por nuestra legislación.

**Interrogante Seis: Cuáles serían las consecuencias, si las causales invocadas del divorcio decretado en el extranjero no sean iguales a las que establece nuestro Código de Familia?**

**Respuesta:** La consecuencia que se genera si las causales de divorcio decretado en el extranjero no sean iguales a las que establece nuestro Código de Familia, es que no se ejecuta la sentencia.

**Interrogante Siete: ¿Cuáles son los obstáculos principales que impide la ejecución inmediata de la sentencia extranjera?**

**Respuesta:** Corte Suprema es el principal obstáculo por causa de su burocratismo.

**Interrogante Ocho: Conociendo usted el procedimiento para ejecutar una Sentencia de Divorcio Extranjero en nuestro país. ¿Cuáles serían las limitaciones que usted ha observado?**

**Respuesta:** La actitud de la Corte Suprema de Justicia, ante la figura del Pareatis, considerando que es la principal limitante para que tenga inmediata eficacia la sentencia extranjera de divorcio.

**Interrogante Nueve: ¿Considera usted que son necesarias las diligencias que se siguen ante los juzgados de familia una vez obtenida la**

**certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio extranjera?**

**Respuesta:** Establece que si son necesarias las diligencias que se siguen ante los Juzgados de Familia ya que se debe de tener una especie de respaldo nacional.

**Interrogante Diez: ¿Considera usted que el proceso de Auto Pareatis es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada por un país extranjero?**

**Respuesta:** Por último, estimo que si es eficaz el Pareatis para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada por un país extranjero.

#### **ENTREVISTA NÚMERO NUEVE.**

**Entrevista Dirigida a:** *Licdo. Juan Ramón Araujo López, Litigante y Docente de Derecho Civil y Familia de la Universidad de Oriente.*

**Fecha de la Entrevista:** 5 de Junio de 2015.

**Hora y Lugar:** 6:00 pm, UNIVO.

#### **Desarrollo de la Entrevista:**

**Interrogante Uno: ¿Cuál es su conocimiento sobre el Auto Pareatis para poder ejecutar una Sentencia Extranjera en nuestro país?**

**Respuesta:** Establece que conoce la figura del Pareatis, como un procedimiento burocrático que se debe cumplir en base a lo previsto en los Artículos 555 y siguientes Código procesal Civil y Mercantil, ante la Corte Suprema de Justicia a fin que esta avale u homologue la sentencia dictada en país extranjero.

**Interrogante Dos: ¿Considera usted que la regulación actual en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil sobre el Auto Pareatis es suficiente para que se otorgue a una Sentencia Extranjera inmediato cumplimiento?**

**Respuesta:** Considera que la regulación actual en nuestro Código procesal Civil y Mercantil sobre el Pareatis no es suficiente, porque exige trámites muy burocráticos.

**Interrogante Tres: De manera personal ¿Ha tenido la experiencia de diligenciar de manera práctica un caso de Auto Pareatis en una sentencia de divorcio dictada en el extranjero?**

**Respuesta:** No.

**Interrogante Cuatro: ¿Cuáles requisitos considera usted que son los necesarios para que se ejecute una sentencia extranjera en nuestro País?**

**Respuesta:** El requisito que es necesario para que se ejecute una sentencia extranjera en el país, es principalmente que la sentencia reúna los requisitos legales del país donde se dictó.

**Interrogante Cinco: ¿Qué requisitos establece nuestro Código de familia para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en El Salvador?**

**Respuesta:** Opina que el requisito para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en nuestro país, es pedir que se autorice la ejecución y que se emitan los oficios correspondientes.

**Interrogante Seis: Cuáles serían las consecuencias, sí las causales invocadas del divorcio decretado en el extranjero no sean iguales a las que establece nuestro Código de Familia?**



**Respuesta:** La consecuencia que se genera debido a que la causal invocada de divorcio decretado en el extranjero no sea igual o semejante a la regulada a la de nuestro Código de Familia, es Por el principio de seguridad jurídica, tendría que aprobarse su ejecución indistintamente.

**Interrogante Siete: ¿Cuáles son los obstáculos principales que impide la ejecución inmediata de la sentencia extranjera?**

**Respuesta:** Manifiesta que el principal obstáculo que impide la ejecución inmediata de la sentencia extranjera, es tener que emplazar nuevamente a la contra parte.

**Interrogante Ocho: Conociendo usted el procedimiento para ejecutar una Sentencia de Divorcio Extranjero en nuestro país. ¿Cuáles serían las limitaciones que usted ha observado?**

**Respuesta:** Considera que las limitaciones que ha observado para ejecutar una sentencia de divorcio extranjera en nuestro país es el emplazamiento a la otra parte, implica tiempo, recursos para la administración de justicia y un procedimiento innecesario.

**Interrogante Nueve: ¿Considera usted que son necesarias las diligencias que se siguen ante los juzgados de familia una vez obtenida la certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio extranjera?**

**Respuesta:** No considera, necesarias las diligencias que se siguen ante los Juzgados de Familia, porqué la sentencia ya ha sido dictada y solo debería de tratarse de autorizar la ejecución por medio de los oficios correspondientes.

**Interrogante Diez: ¿Considera usted que el proceso de Auto Pareatis es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada por un país extranjero?**

**Respuesta:** Considera que el Pareatis, si es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada en el extranjero, con trámites un tanto dilatorios, pero es eficaz.

**Entrevista realizada a persona que fue parte en un procedimiento de Auto Pareatis para darle validez a una sentencia de divorcio extranjera.**

**Entrevista Dirigida a:** Sra. Encarnación Victoria Menjivar, Usuaría que fue parte de Proceso de Auto Pareatis.

**Fecha de la Entrevista:** 9 de Junio de 2015.

**Hora y Lugar:** 2:00 pm, Oficina Jurídica San Miguel.

**Desarrollo de la Entrevista:**

**Interrogante Uno:** ¿Qué procedimiento siguió usted para darle validez a su sentencia extranjera de Divorcio?

**Respuesta:** Nos dice que el procedimiento que siguió para darle validez a su sentencia extranjera de divorcio, fue ante la Corte Suprema de Justicia ante la cual se interpuso una solicitud presentada por medio de abogado, con el fin de que le autorizarán para que su divorcio fuera válido en El Salvador.

**Interrogante Dos:** ¿Qué requisitos se le exigieron al momento de iniciar el procedimiento?

**Respuesta:** Los requisitos exigidos para iniciar el procedimiento consistieron en tener que presentar la sentencia de divorcio autenticada, llevar diligencias de traducción de la sentencia ante Notario, poder otorgado al abogado para que la representara y la dirección de su cónyuge.

**Interrogante Tres: ¿Tuvo dificultad en llenar todos los requisitos exigidos?**

**Respuesta:** La entrevistada Manifiesta que tuvo problemas para llenar todos los requisitos exigidos, especialmente porque no sabía en esa época el domicilio actual de su cónyuge.

**Interrogante Cuatro: ¿Cuál fue la causa por la cual usted se divorció en el Extranjero?**

**Respuesta:** Que la causal por la que se divorció en el país extranjero fue por separación por más de un año.

**Interrogante Cinco: ¿Qué tiempo duro el procedimiento que siguió usted para hacer valer su sentencia de divorcio en nuestro país?**

**Respuesta:** Manifiesta que el tiempo que duró el procedimiento ante la Corte Suprema de Justicia fue aproximadamente de dos años y medio y que no concluyó dicho trámite ante la Corte pues retiro su caso.

**Interrogante Seis: La resolución final de la Corte Suprema de Justicia sobre su caso fue: Favorable, fallando si ha lugar la ejecución de la sentencia extranjera o No ha lugar, la sentencia extranjera?**

**Respuesta:** Pregunta y Respuesta omitida ya que no concluyo dicho trámite.

**Interrogante Siete: ¿Qué obstáculos le surgieron en el desarrollo del procedimiento?**

**Respuesta:** Dentro de los principales obstáculos con los que se enfrentó fueron las prevenciones realizadas las cuales según le dijo la abogado, eran de mera formalidad.

**Interrogante Ocho: ¿Considera que este procedimiento hace incurrir en elevados gastos económicos?**

**Respuesta:** Si, este procedimiento la hizo incurrir en gastos innecesarios y además es muy caro.

**Interrogante Nueve: ¿Fue necesario realizar alguna diligencia ante los juzgados de familia una vez obtenida la Certificación de la Sentencia de Divorcio Extranjera?**

**Respuesta:** Pregunta y Respuesta Omitida, por no concluir dicho trámite.

**Interrogante Diez: ¿Considera usted que el Auto Pareatis fue eficaz para garantizar la ejecución de la Sentencia de Divorcio Extranjera?**

**Respuesta:** Por lo que en base a lo anterior concluye diciendo que no considera eficaz el exequátur para garantizar la ejecución inmediata de la sentencia de divorcio extranjera, agregando que le recomendaron que mejor iniciara un proceso en los Tribunales de Familia.

#### **4.1.1 SINTESIS DE ENTREVISTAS.-**

El conocimiento que tienen sobre el procedimiento del Auto Pareatis, es que existen requisitos formales y de fondo que no están adecuados a las exigencias jurídicas actuales específicamente en lo referente a familia, se aplican reglas supletorias de otra materia.

Consideran que la regulación actual del Código Procesal Civil y Mercantil, sobre el Auto Pareatis no es suficiente para que se otorgue inmediato cumplimiento a una sentencia extranjera; ya que existen situaciones

actuales en diferentes campos jurídicos que no están claramente definidos o no los cubre lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Los requisitos de acuerdo a sus criterios, para que se ejecute una sentencia extranjera en el país son: que no se pronuncie en rebeldía el demandado, y que la causa por la cual se pronunció no sea ilícita o violenta el orden público de nuestro ordenamiento jurídico.

Los principales obstáculos que destacan, en cuanto a la ejecución inmediata de la sentencia extranjera por medio del Auto Pareatis, es la diferencia en los requisitos exigidos por nuestro ordenamiento jurídico y los requisitos formales y de fondo exigidos en el país que se pronuncie la sentencia.

Consideran que el Pareatis es eficaz para garantizar la ejecución de la sentencia de divorcio decretada por un país extranjero; porque los requisitos y los establece el Código Procesal Civil y Mercantil, y la Legislación de Familia facilitan el conceder la autorización para su ejecución.

Los requisitos que establece el Código de Familia, para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en El Salvador son: que se refiera a una acción personal, que no sea otorgada en rebeldía, que la causa porque se pronunció sea lícita en el país y que cumpla los requisitos de autenticidad.

Si las causales invocadas del divorcio decretado en el extranjero no son iguales a las que establece nuestro Código de Familia, es por la cual se puede dar lugar a que por tal razón no se conceda la autorización para su ejecución; no obstante que el criterio nacional es flexible, pero si es claramente ilícita tampoco da lugar a su ejecución.

Dentro de las limitaciones que observan en el procedimiento están: el desconocimiento del mismo, los requisitos están dispersos y los requisitos formales, de fondo y autenticación no coinciden con los exigidos en nuestra legislación.

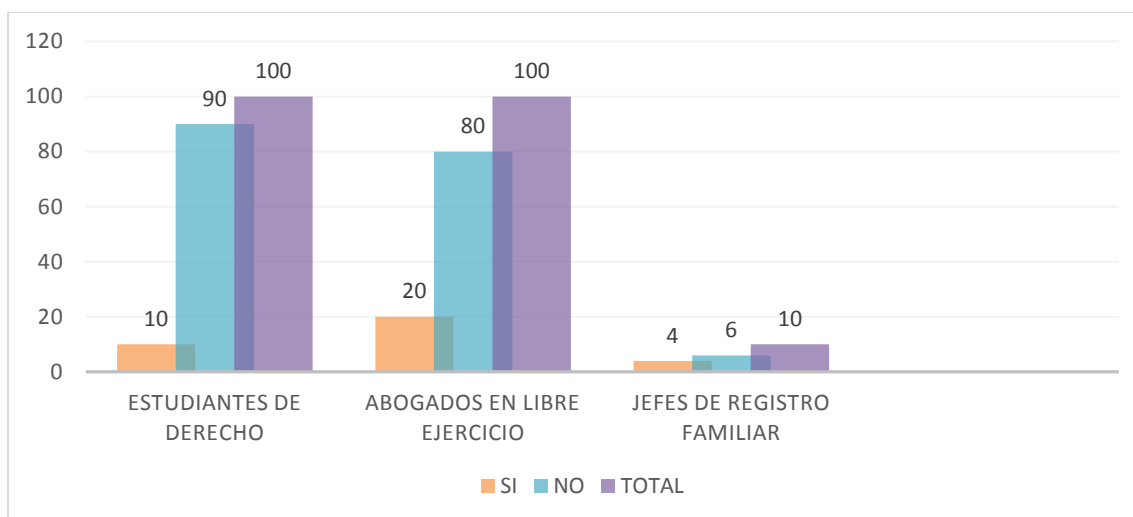
No considera necesarias las diligencias que se siguen ante los Juzgados de Familia una vez obtenida la Certificación de la Corte Suprema de Justicia de una sentencia de divorcio extranjera, porque la resolución pronunciada por la Corte es la que autoriza en forma directa su ejecución en el país, es decir le da plena validez salvo que la autorización sirva de base para un proceso o procedimiento de la jurisdicción de familia.

## 4.2 TABULACIÓN.

### 4.3 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS DE LAS ENCUESTAS.

1-¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE LO QUE SIGNIFICA AUTO PAREATIS?

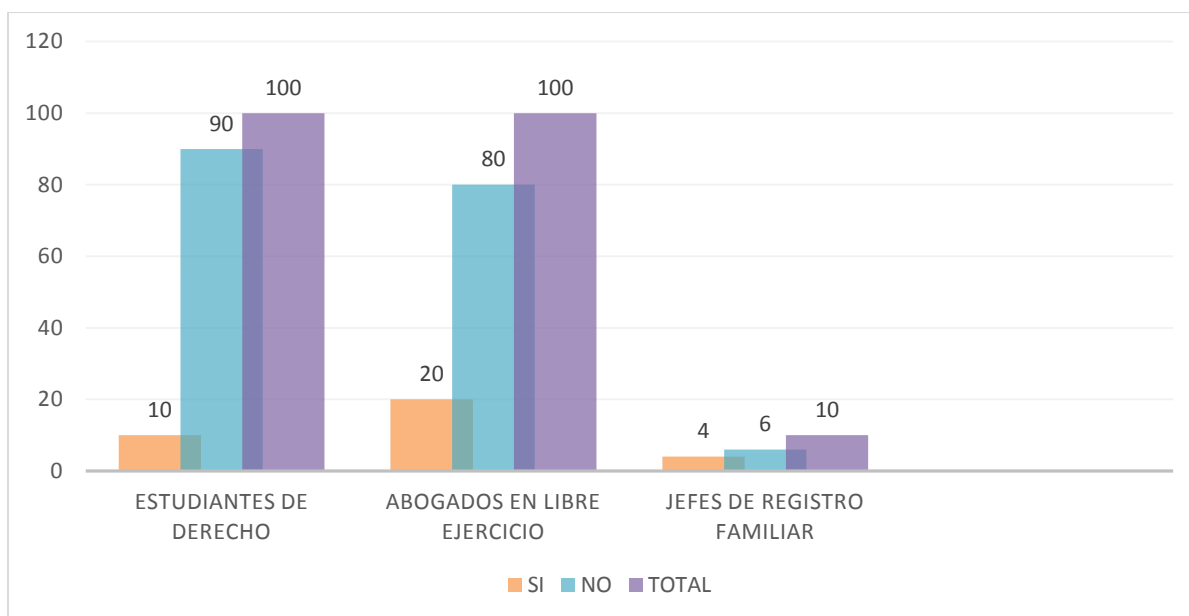
UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	10	10%	90	90%	100
Abogados en Libre Ejercicio	20	20%	80	80%	100
Jefes de Registro	4	4%	6	6%	10
<b>Total</b>	<b>34</b>		<b>176</b>		<b>210</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis se puede apreciar que el 10% de los estudiantes de derecho, el 20% de abogados en libre ejercicio y 4% de jefe de registro si tienen conocimiento de lo que significa el Auto Pareatis, lo que demuestra que no todos conocen de esta figura Jurídica y que por tanto no todos tienen conocimientos generales del tema.-

## 2-¿SABE USTED PARA QUE SIRVE EL AUTO PAREATIS EN EL SALVADOR?

UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	10	10%	90	90%	100
Abogados en Libre Ejercicio	20	20%	80	80%	100
Jefes de Registro	4	4%	6	6%	10
<b>Total</b>	<b>34</b>		<b>176</b>		<b>210</b>

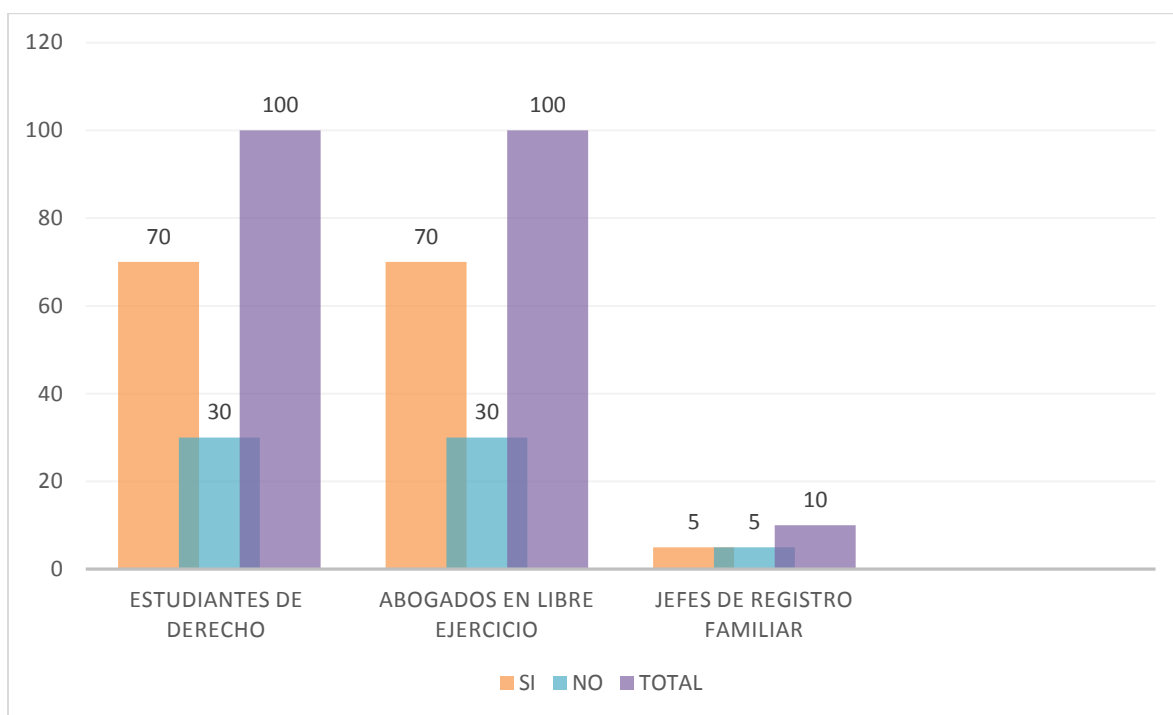


**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis el 10% de estudiantes, 20% de abogados y 4% de jefe de registro, saben para qué sirve el auto pareatis en El Salvador, en la mayoría son los profesionales de Derecho. Esto demuestra que en los profesionales del derecho en especial los del libre ejercicio si existe un poco de conocimiento.



**3-¿CONSIDERA QUE ES UTIL, NECESARIO O INDESPENSABLE EL AUTO PAREATIS EN EL SALVADOR?**

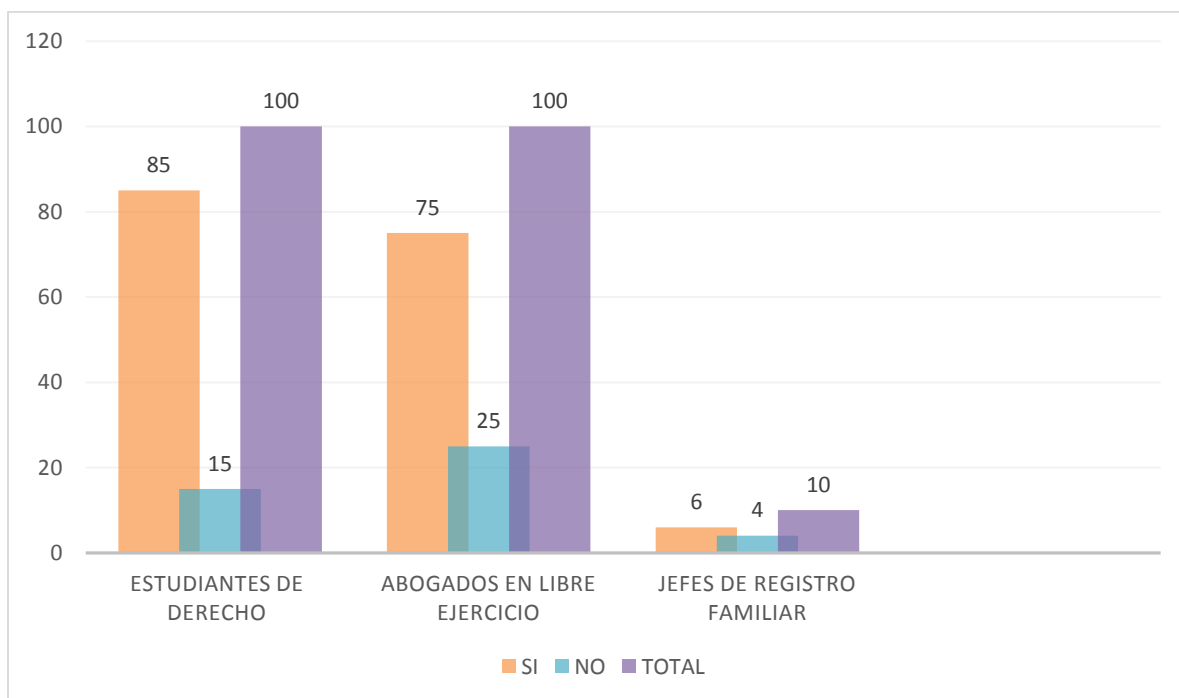
UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	70	70%	30	30%	100
Abogados en Libre Ejercicio	70	70%	30	30%	100
Jefes de Registro	5	5%	5	5%	10
<b>Total</b>	<b>145</b>		<b>65</b>		<b>210</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis el 70% de estudiantes y abogados y el 5% de jefes, considera que es necesario el Auto Pareatis. Por lo tanto hace falta que muchas personas conozcan la figura del esta figura.

**4-¿SABE USTED SI EXISTE DIFERENCIA ENTRE LOS TERMINOS AUTO PAREATIS, EXEQUATUR?**

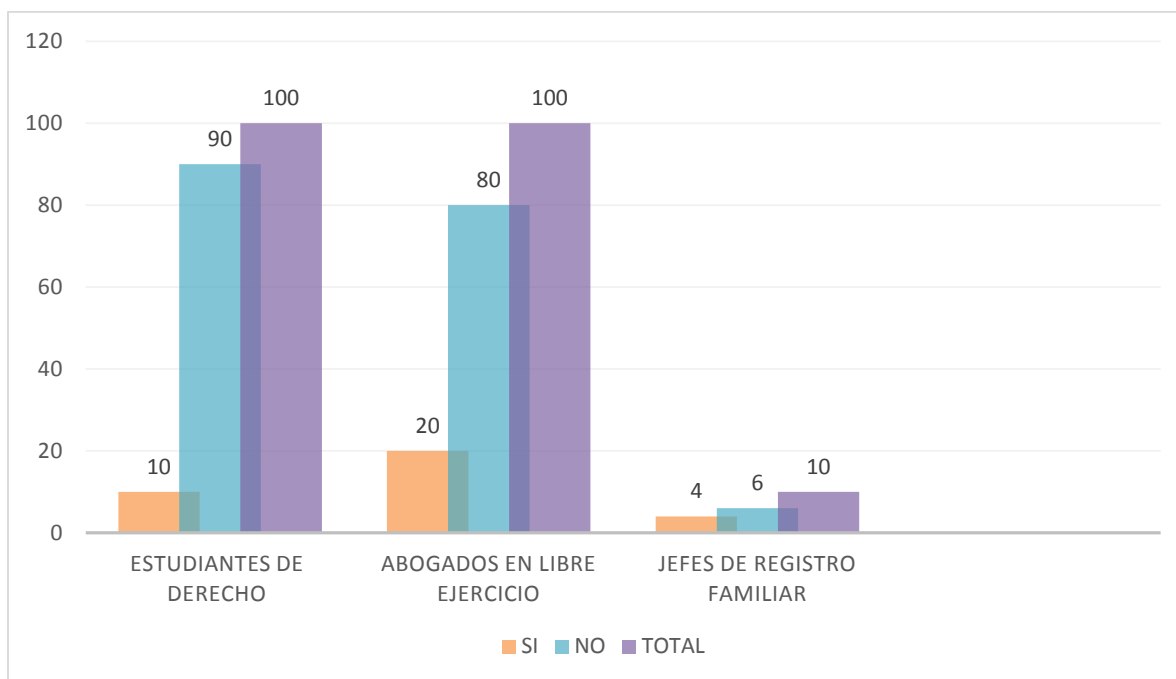
UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	85	85%	15	15%	100
Abogados en Libre Ejercicio	75	75%	25	25%	100
Jefes de Registro	6	6%	4	4%	10
<b>Total</b>	<b>166</b>		<b>44</b>		<b>210</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis el 15% de los estudiantes, 25% de abogados y el 4% de jefes estableció que no existe diferencia en los términos. Por lo tanto se está al tanto por la mayoría de personas encuestadas consideran que los tres términos es lo mismo.

**5-¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALIZAN PARA TRAMITAR EL AUTO PAREATIS?**

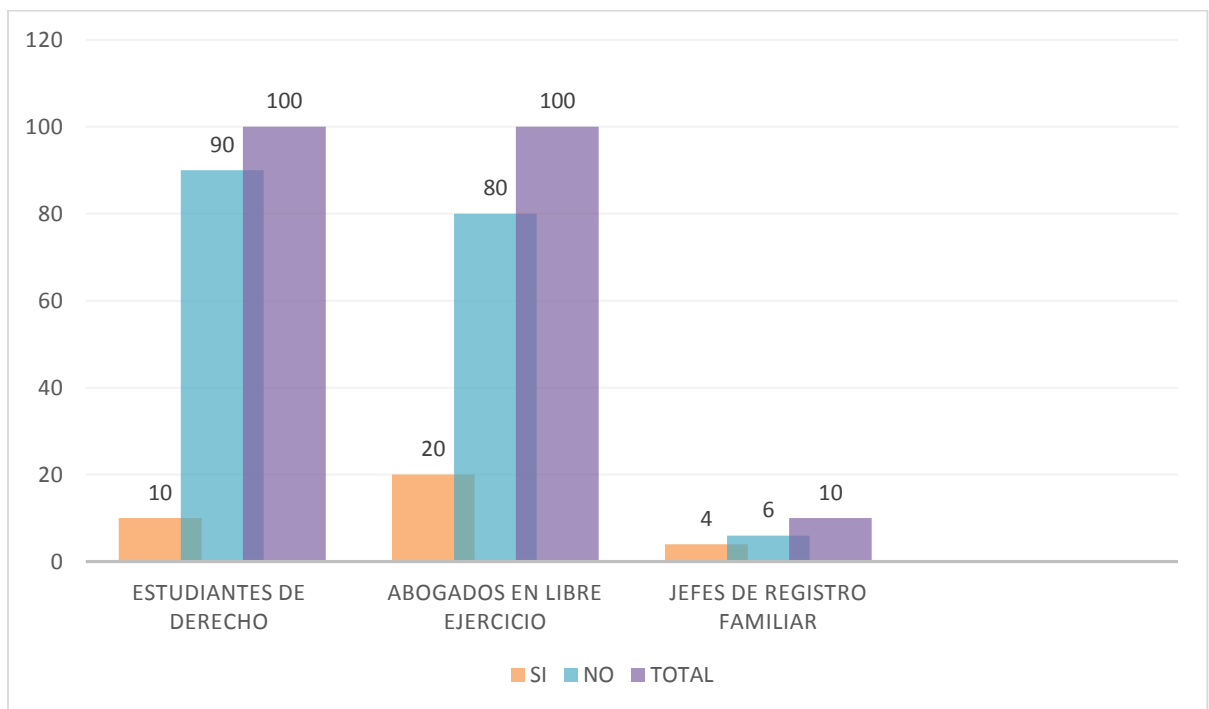
UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	10	10%	90	90%	100
Abogados en Libre Ejercicio	20	20%	80	80%	100
Jefes de Registro	4	4%	6	6%	10
<b>Total</b>	<b>34</b>		<b>176</b>		<b>210</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis el 90% de estudiantes, el 80% de abogados y el 6% de jefes de registro no conocen de las diligencias. Como se puede ver en El Salvador existen las diligencias que se realizan para tramitar el Auto Pareatis, pero no lo conocen o no lo han tramitado.

6-¿TIENE CONOCIMIENTO DE CUAL ES LA LEY QUE REGULA EL AUTO PAREATIS?

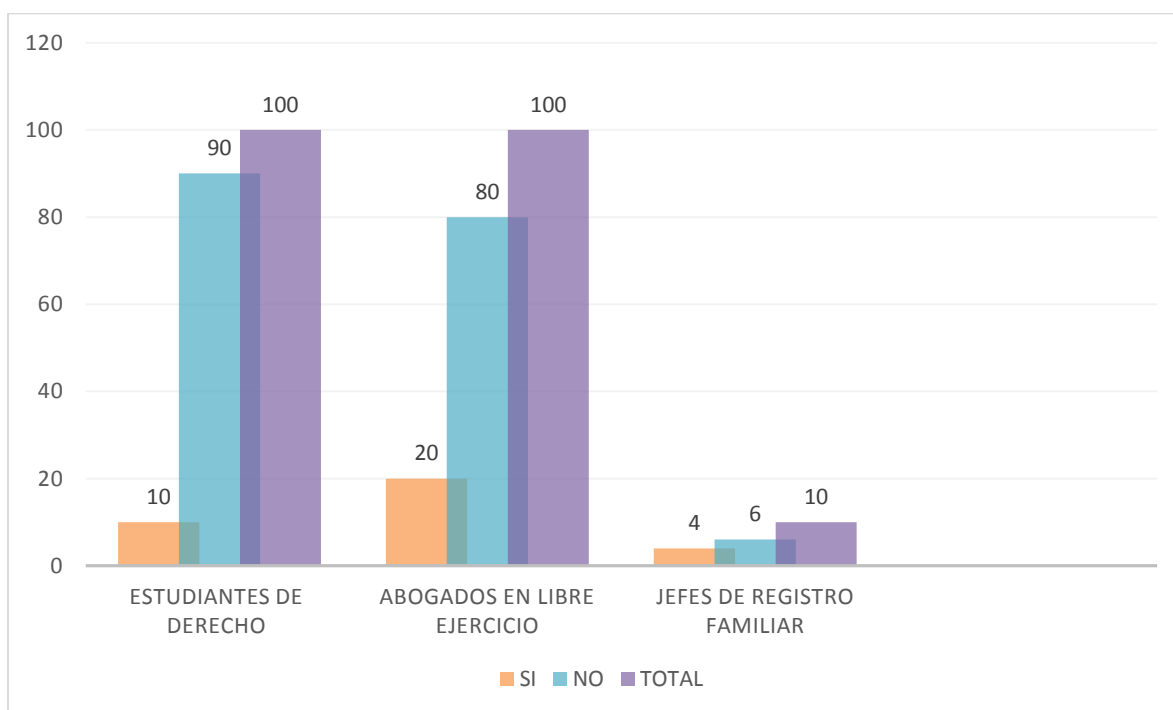
UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	10	10%	90	90%	100
Abogados en Libre Ejercicio	20	20%	80	80%	100
Jefes de Registro	4	4%	6	6%	10
total	34		176		210



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis el 90% de estudiantes, el 80% de abogados y el 6% de jefes de registro no saben exactamente cuál es la ley que, regula el Auto Pareatis, pero existe un mínimo que saben exactamente donde está regulado.

**7-¿SABE CUAL ES LA INSTANCIA QUE TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER DILIGENCIAS DE AUTO PAREATIS?**

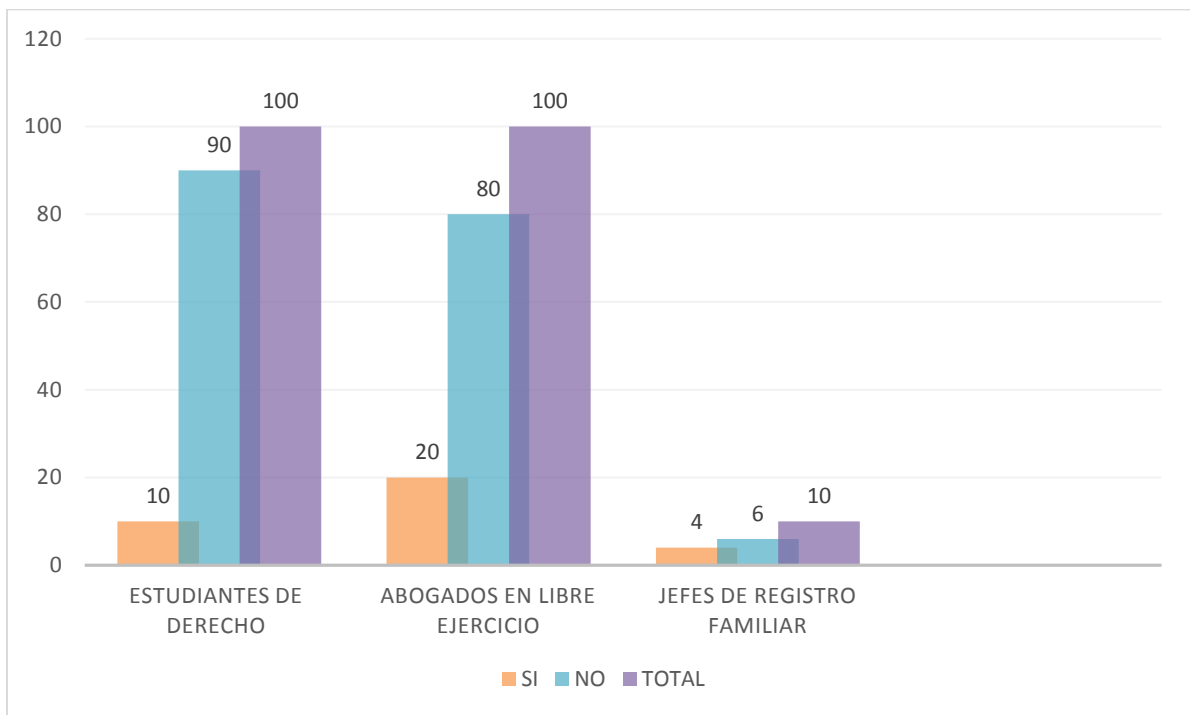
UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	10	10%	90	90%	100
Abogados en Libre Ejercicio	20	20%	80	80%	100
Jefes de Registro	4	4%	6	6%	10
<b>total</b>	<b>34</b>		<b>176</b>		<b>210</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 90% de estudiantes, el 80% y el 6% de jefes de registro, estableció que no tiene conocimiento de cuál es la instancia que tiene competencia para conocer y resolver diligencias del auto Pareatis, y los pocos que dijeron que si saben no tienen muy claro cuál instancia es, por lo tanto no todos tienen conocimientos.

**8-¿CONSIDERA USTED QUE EXISTEN CONFLICTOS DE COMPETENCIA EN LOS TRAMITES DE AUTO PAREATIS?**

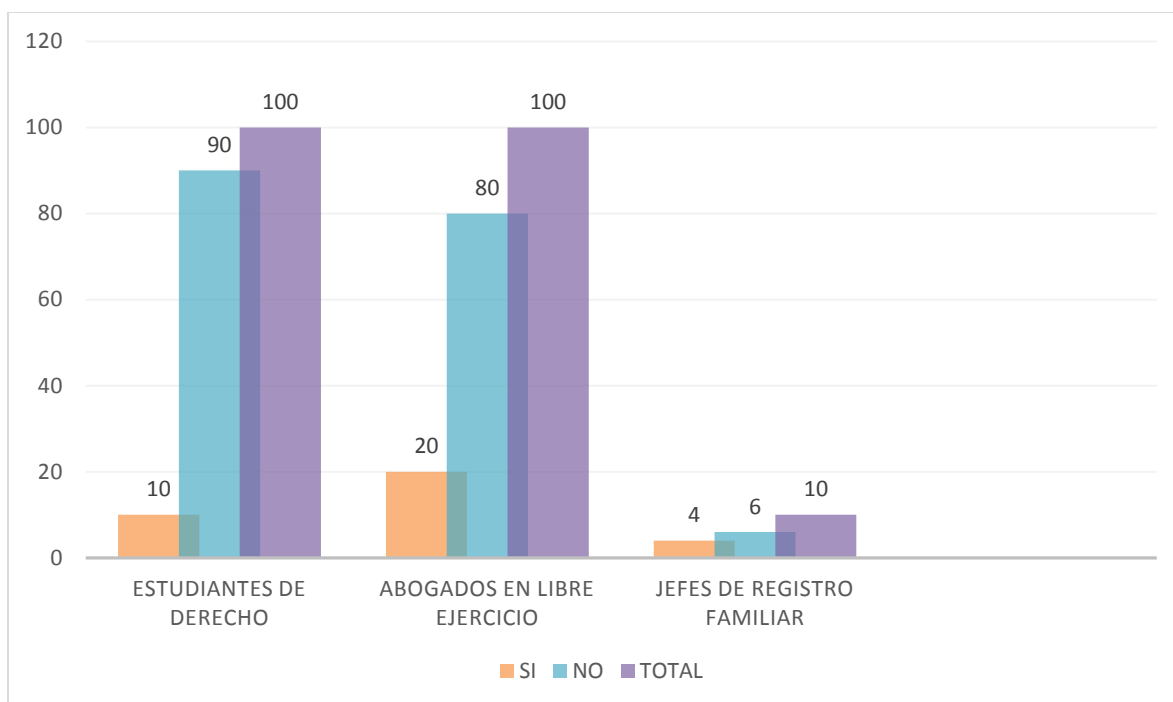
UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	10	10%	90	90%	100
Abogados en Libre Ejercicio	20	20%	80	80%	100
Jefes de Registro	4	4%	6	6%	10
<b>total</b>	<b>34</b>		<b>176</b>		<b>210</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 10% de estudiantes, el 20% de abogados y el 4%, consideran que existe conflicto de competencia en los tramites de Auto Pareatis, aquí surge el problema ya que se aprecia que hay mucha desinformación acerca del tribunal competente para conocer y autorizar el Auto Pareatis.

**9-¿CONSIDERA QUE EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LA LEY SECUNDARIA Y LA CONSTITUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DEL AUTO PAREATIS?**

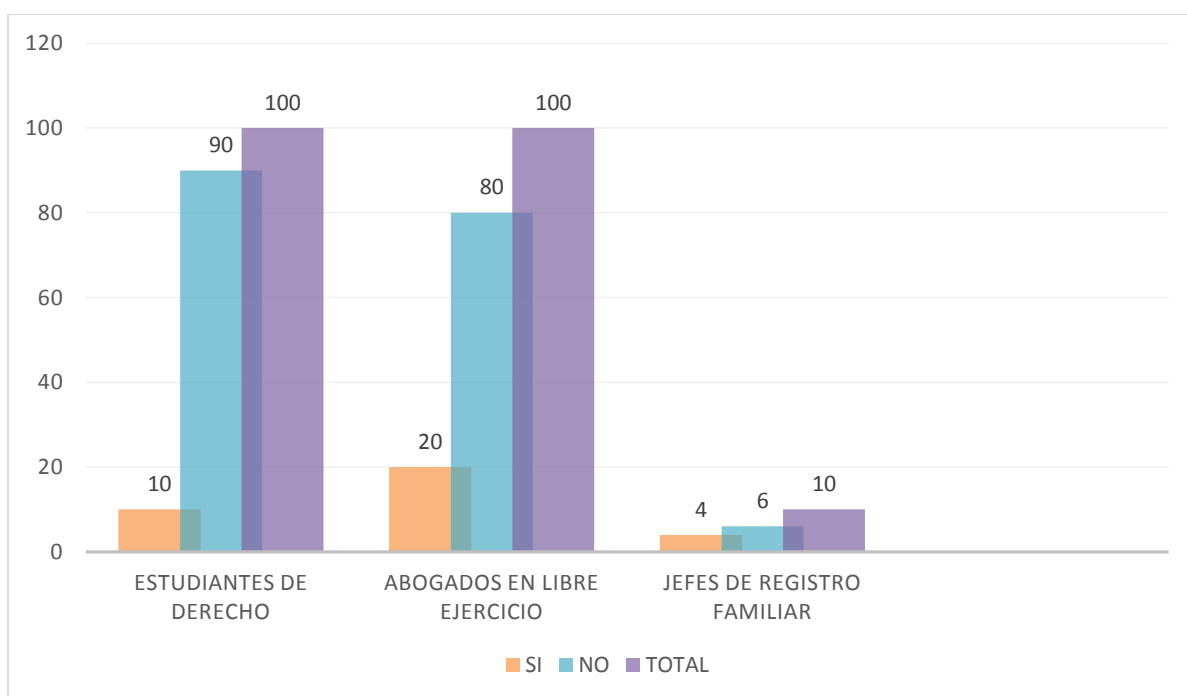
UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	10	10%	90	90%	100
Abogados en Libre Ejercicio	20	20%	80	80%	100
Jefes de Registro	4	4%	6	6%	10
<b>total</b>	<b>34</b>		<b>176</b>		<b>210</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 10% de estudiantes, el 20% de abogados y el 4% de jefes de registro, reconoce que existe contradicción entre la ley secundaria y la constitución, y eso es un valor muy bajo para el nivel de conocimiento que debería existir en la población en especial en el sector de los estudiantes universitarios y los profesionales del derecho.

**10-¿SABE CUALES DE LAS SENTENCIAS O RESOLUCIONES DEBEN SEGUIR UN AUTO PAREATIS PARA SURTIR EFECTOS EN EL SALVADOR?**

UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	10	10%	90	90%	100
Abogados en Libre Ejercicio	20	20%	80	80%	100
Jefes de Registro	4	4%	6	6%	10
<b>total</b>	<b>34</b>		<b>176</b>		<b>210</b>

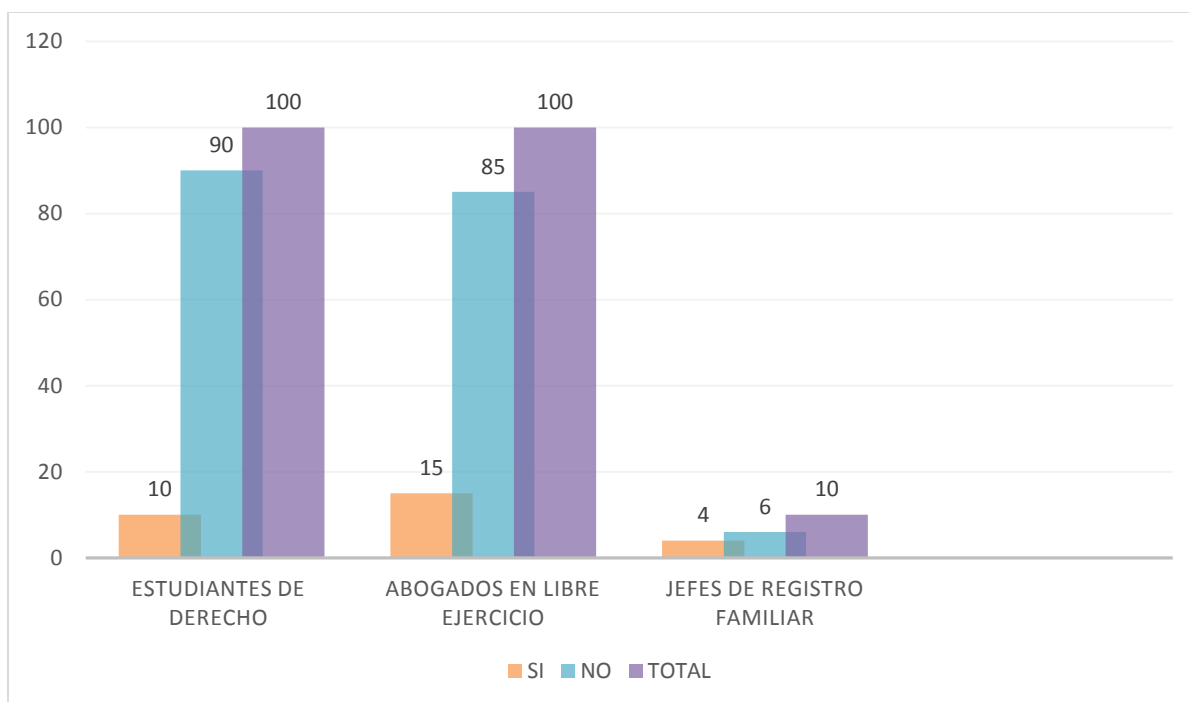


**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 90% de estudiantes, el 80% de abogados y el 6 % de jefes de registro, no tienen conocimiento de las sentencias que deben seguir un Auto Pareatis para surtir efectos en nuestro país; esto significa que la mayor parte de las personas encuestadas desconocen. También se aprecia que no todos los que dijeron conocer de qué sentencias son objeto de Auto Pareatis, saben a cabalidad cuales son dichas sentencias.



**11-¿SABE USTED SI EN LOS CASOS DE DIVORCIO DICTADO EN EL EXTRANJERO ES NECESARIO SEGUIR LAS DILIGENCIAS DE AUTO PAREATIS?**

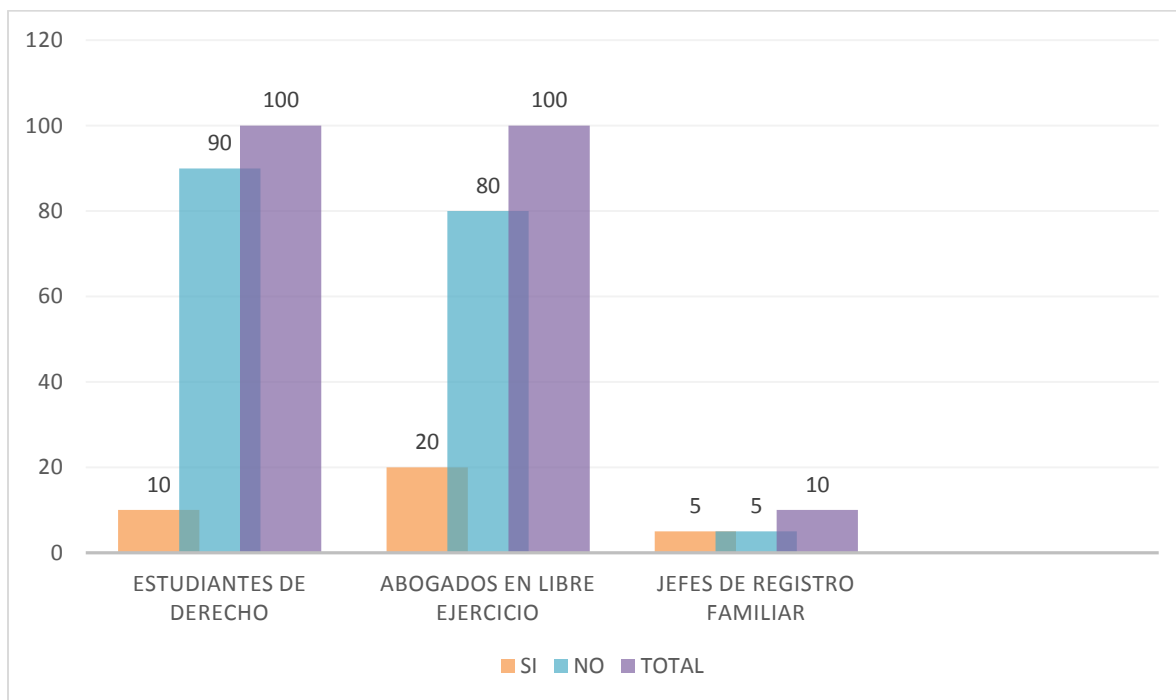
UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	10	10%	90	90%	100
Abogados en Libre Ejercicio	15	15%	85	85%	100
Jefes de Registro	4	4%	6	6%	10
<b>total</b>	<b>29</b>		<b>181</b>		<b>210</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 10% de estudiantes, el 15% de abogados y el 4% de jefes de registro respondieron que sí se pueden ventilar las diligencias del Auto Pareatis, pero debido a que la corte tarda en autorizar omiten dichas diligencias. Se necesita una mayor orientación para reducir este nivel de desinformación a los encuestados.

**12-¿CREE USTED QUE EN LOS CASOS DE DIVORCIO REALIZADOS EN EL EXTRANJERO, SE PUEDE VENTILAR DE NUEVO EL DIVORCIO EN EL SALVADOR?**

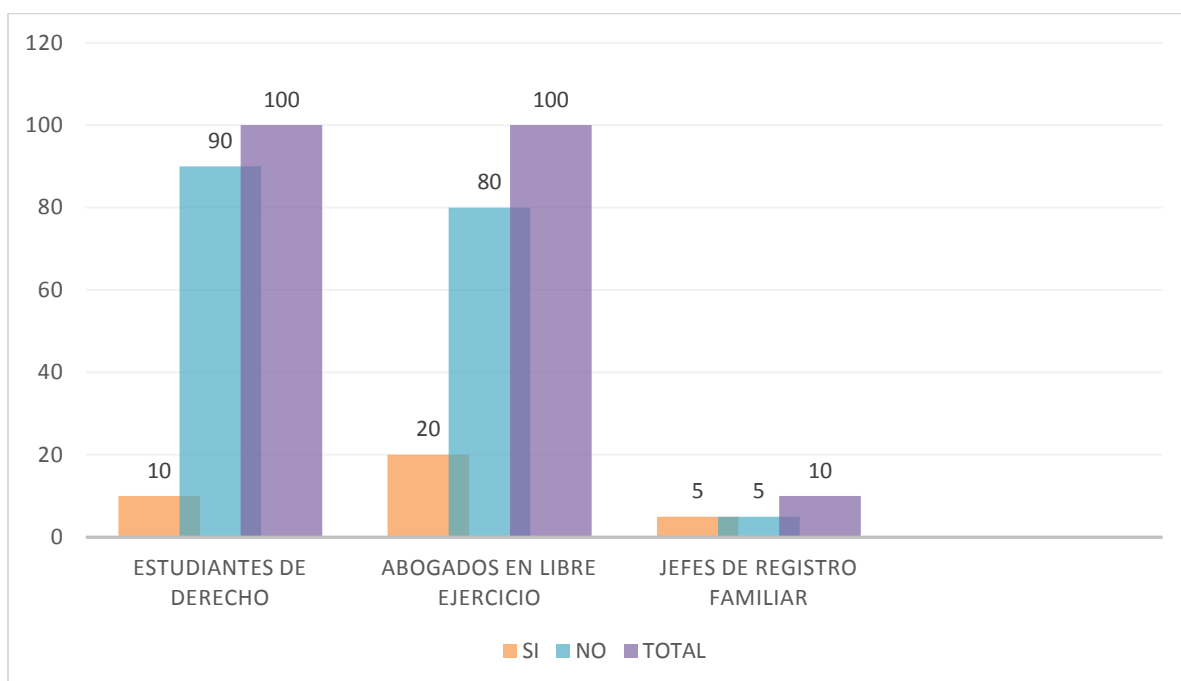
UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	10	10%	90	90%	100
Abogados en Libre Ejercicio	20	20%	80	80%	100
Jefes de Registro	5	5%	5	5%	10
total	35		175		210



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 10% de estudiantes, el 20% de abogados y el 5% de jefes de registro tiene conocimiento de los casos de divorcio en el extranjero que se puede ventilar de nuevo el divorcio en el salvador.

**13-¿SABE USTED COMO SE EJECUTA EN EL SALVADOR UNA SENTENCIA DE DIVORCIO  
DICTADA EN EL EXTRANJERO?**

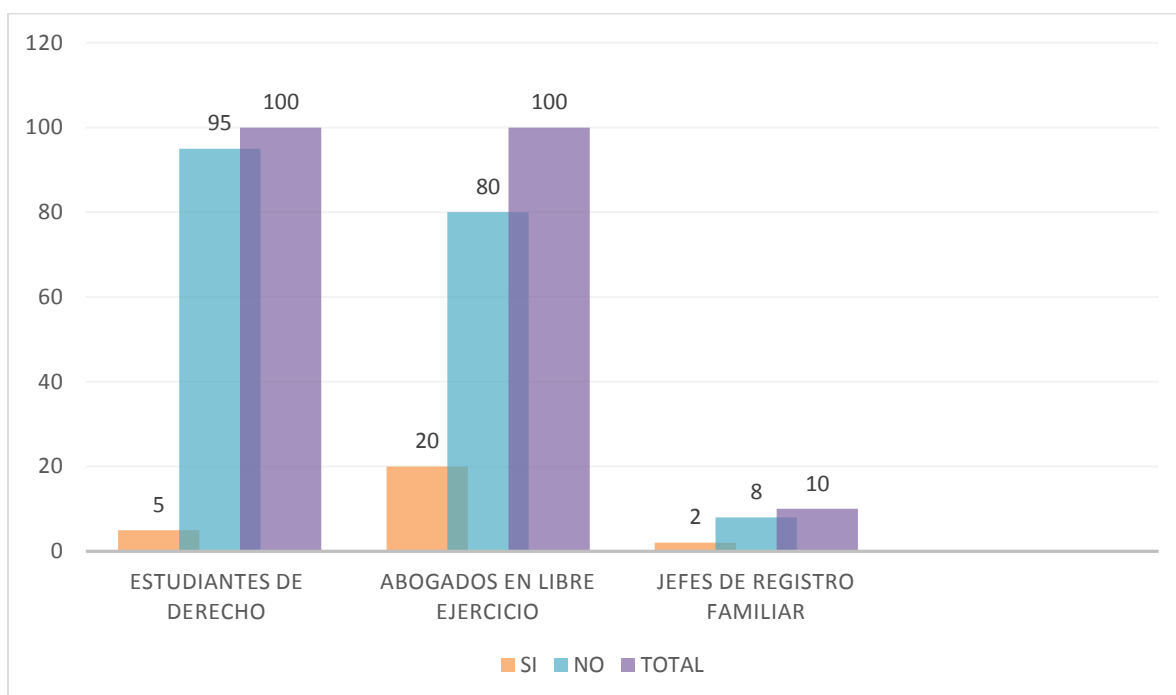
UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	10	10%	90	90%	100
Abogados en Libre Ejercicio	20	20%	80	80%	100
Jefes de Registro	5	5%	5	5%	10
<b>Total</b>	<b>35</b>		<b>175</b>		<b>210</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 90% de estudiantes, el 80% de abogados y el 5% de jefes de registro no sabe cómo se ejecuta en el salvador una sentencia de divorcio dictada en el extranjero, significa que la mayoría de las personas desconoce, pero es necesario que todos la conozcan y que sepan cómo hacerla efectiva en el tribunal competente.

**14-¿SABE USTED A QUE INSTANCIA EN EL SALVADOR COMPETE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO DICTADA EN EL EXTRANJERO?**

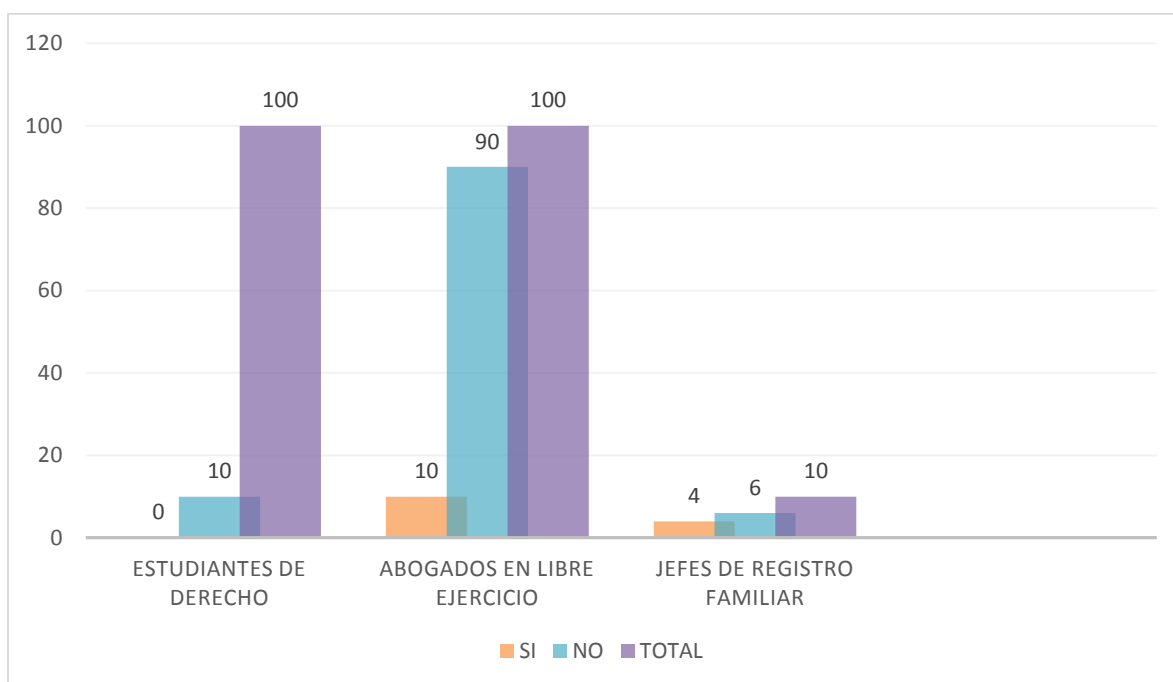
UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	5	5%	95	95%	100
Abogados en Libre Ejercicio	20	20%	80	80%	100
Jefes de Registro	2	2%	8	8%	10
<b>total</b>	<b>27</b>		<b>183</b>		<b>210</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 95% de estudiantes, el 80% de abogados y el 8% de jefes de registro respondió que no sabe a quién compete la ejecución de la sentencia de divorcio dictada en el extranjero. Es evidente que pocas personas conozcan quien es el tribunal competente que ejecuta la sentencia.

**15-¿SABE USTED QUE TIPO DE RESOLUCION ES LA QUE DICTA EN EL TRAMITE DE UN AUTO PAREATIS?**

UNIDADES DE ANALISIS	OPCIONES				Total
	SI		NO		
	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativas	
Estudiantes de Derecho	0	0	95	95%	100
Abogados en Libre Ejercicio	10	10%	90	90%	100
Jefes de Registro	4	4%	6	6%	10
<b>Total</b>	<b>14</b>		<b>191</b>		<b>210</b>



**Análisis:** De la muestra tomada del 100% de las unidades de análisis, el 5% de estudiantes, el 10% de abogados y el 4 % de Jefes de registro respondió que el tipo de resolución es el Auto Pareatis.

#### **4.4 ANALISIS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.**

##### **PROBLEMA ESTRUCTURAL.**

**¿Será el Proceso Auto Pareatis jurídicamente eficaz para lograr que una Sentencia de Divorcio emanada de país extranjero surta efectos en el Salvador tomando en consideración la legislación Salvadoreña?**

El Proceso de Auto Pareatis con arreglo a lo que dispone la ley, si es jurídicamente eficaz, ya que existe reconocimiento constitucional que le da validez al Auto Pareatis, en la legislación internacional y remisión en la legislación secundaria, mediante este trámite se hace un estudio para determinar si una sentencia emitida en un país distinto al nuestro revistes los requisitos indispensables para que se pueda cumplirse.

Tomando en consideración algunos aspectos, el problema es que la corte imponga exagerados formalismos, generando que el Auto Pareatis se convierta en un procedimiento burocrático y tardío, agregando a esto la falta de conocimiento tanto de la parte interesada como de los profesionales del derecho.

Una sentencia de divorcio extranjera atreves del Auto Pareatis es eficaz, pero en nuestra legislación salvadoreña esta no es suficiente por el carecimiento de un proceso eficaz, ágil y oportuno que garantice el acceso a la justicia y de acuerdo a los estándares de un mundo globalizado.

##### **Problemas Específicos.**

**¿Existirá en El Salvador un Proceso específico para la Homologación de Sentencias emanadas de país extranjero conocida como Auto Pareatis en los casos de Divorcio?**

Nuestro leyes mencionan la figura del Auto Pareatis en una forma dispersa, con términos distintos y por lo tanto existe un proceso de forma general en el artículo 558 del código procesal civil y mercantil acerca del trámite a seguir frente a una sentencia de divorcio extranjera, no de una forma específica simplemente existe una norma de intervención legal transfronteriza, y de no existir tratado se establece la posibilidad de Homologación mediante la utilización del principio de reciprocidad, y no existiendo tratado ni acreditándose la reciprocidad, se prevé un régimen supletorio, por lo tanto bajo este parámetro es que se basa el proceso de Auto Pareatis en nuestro país por ser un procedimiento jurídico que responde a la necesidad de dar seguridad jurídica a los derechos, reconocidos procesalmente por autoridad jurisdiccional en un país diferente al nuestro.

**¿Advertir si en El Salvador los profesionales y futuros profesionales del área de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que trabajan de manera independiente, en diferentes instituciones administrativas y judiciales conocen de la existencia del proceso de Auto Pareatis establecido en la Constitución y leyes secundarias de nuestro país?**

El desconocimiento generalizado en lo referente al reconocimiento de sentencias extranjeras o Auto Pareatis, según la investigación de campo nos muestran que en el salvador existe un alto grado de desconocimiento del proceso de Auto Pareatis, tanto en profesionales que trabajan en la jurisprudencia, en instituciones administrativas y judiciales como de manera independiente y en los futuros profesionales del derecho, por no actualizarse en el conocimiento parcializado de las mismas, por no haber una mayor difusión por parte del estado y por no abordarse más este tema como una catedra en las instituciones educativas. Por otro lado los funcionarios de la

mayor parte de las alcaldías carecen de los conocimientos técnicos jurídicos elementales que dirigen los registros del estado familiar en forma empírica.

**¿En qué medida la regulación del Proceso de Auto Pareatis es claro en razón de las instituciones u organismos competentes que conocen desde el inicio hasta fenecer de los procesos de Divorcio sometidos a Auto Pareatis en El Salvador?**

La regulación salvadoreña no está clara en cuanto a las instituciones que se debe acudir para nacionalizar una sentencia de divorcio extranjera, por no contar con una ley para hacerlo efectivo, por no contar con un apartado exclusivo en las leyes que hacen mención al reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y por no especificar una forma detallada el procedimiento, cada etapa del proceso. El proceso de Auto Pareatis se lleva a cabo bajo supremacía constitucional ya que el código procesal civil y mercantil ha sufrido reformas pero siempre deja su notoria contradicción con la constitución en sus disposiciones en cuanto al reconocimiento y por no establecerse en él ni en otra ley todo lo referente al proceso de Auto Pareatis desde su concepto, sus instituciones u organismos que conocerán desde su inicio hasta fenecer.

### **SOLUCIONES PLANTEADAS.**

Primeramente se tiene que reformar nuestras leyes que respondan al acceso de la justicia y que no haya una dispersión de normas jurídicas y crear una ley especial donde regule de una manera directa dicho proceso, dar una mayor difusión por parte del estado a través de sus instituciones u organismos educativos en donde se desarrolló conforme a derecho en lo referente a sentencias dictadas en el extranjero, es decir que se aborde, que



se le dé mayor difusión para que no sea obstáculo y una problemática de desconocimiento por parte de los profesionales y futuros profesionales del derecho, y al mismo tiempo que existan capacitaciones a los funcionarios, empleados municipales y a la población en general ya que todo ello vendría a mejorar el buen grado de conocimiento, grado de aplicación y el grado de seguridad jurídica.

#### **4.5 DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS.**

##### **HIPÓTESIS GENERAL.**

**”Basados en la universalidad que representa el Principio de Legalidad, determinar si en el Salvador existe normado un proceso de Auto Pareatis de las sentencias dictadas en país extranjero específicamente en los casos de Divorcio”.**

La universalidad del Principio de Legalidad, es inherente a todo Estado de Derecho; podrán ser diferente los regímenes, las estructuras económicas de cada Estado; pero la sujeción del ente estatal a la norma jurídica, es la misma, de lo contrario no podríamos hablar de Estado de Derecho, y para que haya seguridad jurídica en beneficio de los administrados, es necesario que la finalidad del acto administrativo conlleve a la satisfacción de los intereses colectivos.

Esta hipótesis ha quedado debidamente comprobada por el hecho de que desde que se inició esta investigación se pudo verificar que existe una normativa jurídica que regula y vela por el derecho a la seguridad Jurídica de la familia.

## **HIPOTESIS ESPECÍFICAS.**

### **HIPOTESIS ESPECÍFICA # 1.-**

**“En cuanto mayor es el conocimiento del proceso a seguir en los casos de Auto Pareatis, mayor será el grado de aplicación de dichos procesos en los casos de Divorcio dictados por sentencias de país extranjero para ser ejecutada en El Salvador”.**

Tomando en cuenta que la legislación nacional se encuentra dispersa en lo que se refiere el proceso de Auto Pareatis, se ha comprobado que es necesario el eficaz cumplimiento de la normativa nacional existente a través de una mayor difusión donde el estado sea el principal ente que garantice por medio de las diferentes instituciones y principalmente por el ministerio de educación a contribuir a una buena educación de calidad y con amplia cobertura, a formar personas con conocimientos científicos, críticos y tecnológicos aplicables en los diferentes organismos e instituciones que colaboran con la educación salvadoreña, ya que al tener mayor difusión, publicidad, información y el esparcimiento del proceso de Auto Pareatis mayor será el grado de conocimiento y aplicación de dicho proceso en El Salvador.

### **HIPOTESIS ESPECÍFICA 2.-**

**“En la práctica existe seguridad jurídica en el cumplimiento de los procesos de Auto Pareatis en los registros de estado familiar, de algunas alcaldías de la zona oriental de nuestro país”.**

Queda demostrado, que a través de las entrevistas realizadas a los jefes del registro del estado familiar, se ha comprobado que el Estado, como

máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo, por medio del Registro del Estado Familiar, siendo este una entidad de derecho público quien es el que registra uniformemente, conserva de forma centralizada, permanentemente y actualizada toda la información del estado familiar de las personas naturales ya que es la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos.

#### **4.6 DEMOSTRACIÓN DE OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.-**

##### **OBJETIVO GENERAL.**

**“Demostrar si en la legislación Salvadoreña existe un proceso establecido para la realización del Auto Pareatis de las sentencias de Divorcio emanadas de país extranjero”.**

Este objetivo es una guía fundamental para la presente investigación, su interés radica en demostrar que si está establecido el proceso de Auto Pareatis en nuestra legislación salvadoreña, en **primer lugar** en nuestra ley primaria como es nuestra constitución de la república por ser la base en la que sienta los principios que las demás leyes desarrollan en el artículo **182 No. 4 establece que: Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: “Conceder, conforme a la ley y cuando fuere necesario, el permiso para la ejecución de sentencias pronunciadas por los tribunales extranjeros”.** Este precepto constitucional, instituye el principio de reconocimiento de la ejecutabilidad del Auto Pareatis, procedimiento que se exige para el cumplimiento o ejecución de sentencias extranjeras y que es necesario acudir al Máximo Tribunal de Justicia para que éste con arreglo a las leyes vigentes de la República, conceda el permiso o autorización previo trámite para que los Juzgados de Familia de nuestro país ejecuten el fallo extranjero.

En **segundo Lugar**, se sabe que las leyes secundarias, están apegadas a una ley suprema, en este caso están subordinadas a la constitución de la Republica y tiene una inferior jerarquía ya que dependen de una ley superior, en la **Ley Orgánica Judicial en su Art. 51 establece que: Son atribuciones de la Corte Plena las siguientes: 13ª “Conceder el exequátur...”**

Así mismo la Constitución de la República en el Título VI, Capítulo 1, Sección Tercera, referente a los Tratados, establece en el **artículo 144 que: “ Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia conforme a las disposiciones del mismo tratado y de ésta Constitución.”** Los tratados internacionales firmados y ratificados por El Salvador son leyes de la república, por los que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes de El Salvador, quienes a su vez pueden exigir al estado salvadoreño su cumplimiento; los Tratados Internacionales que han sido ratificado por nuestro país están el Código de Bustamante, El Convenio de la Haya.

De igual manera el **artículo 28 ordinal primero del Código Procesal Civil y Mercantil le atribuye exclusivamente a la Sala de lo Civil, el conocimiento de: Los Procesos de Exequátur, y en los artículos 555 al 558 establece los títulos de ejecución, los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento.**

Por tratarse de Auto Pareatis en caso de divorcio en el extranjero el **Art. 117 del Código de Familia establece que: “El divorcio decretado en el extranjero de quienes se hubieren casado conforme a las leyes salvadoreñas, sólo producirá efectos en El Salvador, cuando la causal invocada sea igual o semejante a las que este Código reconoce”**, así mismo las diligencias de jurisdicción voluntaria para ejecutar la sentencia de divorcio extranjera, **en el Artículo 179 de la Ley Procesal de Familia establece que : “Se seguirán por el trámite de Jurisdicción Voluntaria todos los asuntos que no presenten conflicto entre partes”**

La pretensión de este objetivo se ha logrado en la profundidad del contenido desarrollado, **valga indicar algunos aspectos;** entre los cuales se tiene que la actual legislación se encuentra dispersa y no desarrolla un apartado solo ni

como proceso especial, al punto que existe contradicción en cuanto a la competencia para el reconocimiento y autorización del Auto Pareatis.

En cuanto a este objetivo como grupo consideramos que satisfactoriamente fue desarrollado, ya que se logró darle cumplimiento a cada una de sus partes, porque se tiene un reconocimiento constitucional, que le da validez al Auto Pareatis, en la legislación internacional y remisión en la legislación secundaria.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

#### **OBJETIVO ESPECIFICO # 1.**

**“Señalar el grado de conocimiento y aplicación del Proceso de Auto Pareatis por parte de los futuros y profesionales del Derecho en el Salvador”.**

Este objetivo se logró comprobar en la investigación de campo en el capítulo cuatro, apoyándonos a través de las entrevistas y encuestas realizadas a profesionales del derecho que trabajan en el área docente, administrativa, judicial, y libre ejercicio, así como a estudiantes de derecho. Logramos determinar que el grado de conocimiento y aplicación del proceso de Auto Pareatis de parte de las unidades de análisis es de desconocimiento por falta de información, difusión, esparcimiento y por ser en un primer momento casos no muy comunes, la falta de programas educativos por los diferentes organismos e instituciones educativas lleva al desconocimiento no del proceso, sino un desconocimiento por no tener una mayor difusión por parte del estado.

## **OBJETIVO ESPECIFICO # 2.**

**“Analizar la efectividad Jurídica del proceso de Auto Pareatis en los registros del Estado Familiar en algunas alcaldías de la zona oriental de nuestro país”.**

La constitución de la república en el art. 1 inc. 1°. Establece: “que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común”. Se observa que la consecución de estas finalidades crea obligaciones para el estado, por lo que siendo la persona y la familia el objeto primordial del quehacer estatal, se encuentra en ello la razón de ser del Registro del Estado Familiar, ya que dentro de las finalidades de este ente, está la “...de registrar, conservar y facilitar la localización y consulta de la información sobre hechos y actos jurídicos...” , cumpliéndose la consecuencia, seguridad jurídica y efectividad Jurídica, por lo que la naturaleza del registro del estado familiar encuentra su fundamento en la obligación estatal de proporcionar seguridad y efectividad jurídica a sus habitantes.

La efectividad Jurídica del proceso de Auto Pareatis en los Registros del Estado Familiar de las Alcaldías visitadas en nuestra investigación de campo, podemos establecer que si se cumple por ser un principio invocado para justificar el reconocimiento de una situación o de un hecho realmente establecido, ya que el objetivo del registro del estado familiar es la inscripción de los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales, así como la conservación de la información que contiene.

La pretensión de este objetivo se ha logrado en la profundidad del contenido desarrollado, valga indicar algunos aspectos que ocasionan problemas que afectan el buen manejo del registro del estado familiar: una de ella es la falta de capacitación a los funcionarios y empleados municipales

esto ayudaría a evitar problemas desde el no asentar correctamente una partida, el no realizar las marginaciones, desconocer las leyes que deben de aplicarse, hasta el mal archivo de los libros. Nuestros funcionarios edilicios en su mayoría desconocen los aspectos municipales, en la mayoría de las alcaldías los encargados del registro del estado familiar son personas que conocen el procedimiento ya que su aprendizaje ha sido la práctica, pero aun así por no ser conocedores de las leyes necesitan se capacitados tanto los funcionarios como los jefes y encargados de los registros.



# **CAPITULO V**

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## **CAPITULO V**

### **5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Realizando el anterior estudio de investigación del Auto Pareatis en la legislación salvadoreña en los casos de Divorcio en el extranjero, justo es que pasemos a proporcionar las conclusiones generales y recomendaciones, que se han gestado y que representan el criterio propio a partir de la ya mencionada investigación. Las conclusiones consideradas por el grupo investigador, se presenta a través del siguiente análisis:

#### **5.1 CONCLUSIONES.**

- En base a los resultados obtenidos en el estudio documental realizado en la normativa vigente en el salvador, se logra comprobar de que si existe un proceso de Auto Pareatis establecido por mandato constitucional y ese está regulado en el artículo 182 numeral 4° de la Constitución donde literalmente dice: Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: “Conceder, conforme a la ley y cuando fuere necesario, el permiso para la ejecución de sentencias pronunciadas por los tribunales extranjeros”, en el cual se le da la atribución a la honorable Corte Suprema de Justicia para conocer de los casos de Auto Pareatis en El Salvador. El procedimiento lo delega la ley secundaria que es el Código Procesal Civil y Mercantil en su Art.28 numeral 1°, La Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia conocerá “De los procesos de exequátur”.

El procedimiento del Auto Pareatis, llamado en nuestra legislación Exequátur, es imprescindible para que toda sentencia extranjera tenga validez en nuestro ordenamiento jurídico; siendo la labor de la Corte Suprema de Justicia en pleno examinar minuciosamente y exhaustivamente solo los requisitos extrínsecos necesarios, no resolviendo respecto a la materia ya sometida al juicio seguido en el extranjero. Pero a pesar de esto,

existe una tardanza en fallar para conceder o denegar tal validez, basados en primer lugar el poco conocimiento, práctica que existe por parte de la persona interesada y por parte de abogados, litigantes.

La Corte Suprema de Justicia para darle validez a toda sentencia extranjera se rige por tratados vigentes y a falta de estos por la legislación interna, es decir, los requisitos señalados en el Artículo 556 del Código Procesal Civil y Mercantil, así la sentencia no necesita reunir los requisitos señalados por este artículo para ejecutarse en El Salvador, por lo que se da preferencia a los tratados internacionales por sobre la legislación interna salvadoreña; y excepcionalmente basándose en la costumbre, se rige por la reciprocidad.

Por tanto es menester mencionar que existe contradicción entre las dos disposiciones antes mencionadas, ya que la constitución le da plena atribución a la Corte Suprema de Justicia para conceder el permiso para la ejecución de sentencia extranjera, siendo así en la práctica ya que la corte suprema de justicia en pleno es la encargada de conceder dicho permiso, mientras que el código procesal civil y mercantil da competencia a la Sala de lo Civil para conocer de los procesos del exequatur conocido en la práctica como Auto Pareatis, en el código de procedimientos antes si la sala de lo civil conocía y autorizaba, pero en este nuevo código procesal civil y mercantil es la corte suprema de justicia en pleno que conoce y concede autorización a dichas sentencias extranjeras, al haber esta contradicción en estas dos disposiciones por supremacía constitucional prevalecerá la Constitución.

Nuestra Constitución en su Art 144 contiene regulado que: “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado

vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

El artículo anterior se trae a mención ya que El Salvador es suscriptor del convenio de la Haya, a lo que se le conoce como apostilla, que esta es la legalización de documentos a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito del Derecho internacional privado, y porque El Salvador permite que los tratados Internacionales sean leyes en nuestro país.-

El Salvador al ser un país respetuoso de las normas que rigen la comunidad internacional, trata de salvaguardar la seguridad jurídica internacional, por medio del procedimiento del Auto Pareatis para darle validez a la sentencia extranjera de divorcio; pero no se logra de manera inmediata, ya que la Corte Plena para determinar si la causal de divorcio decretado en el extranjero es igual o semejante, muchas veces se ve en la necesidad de aplicar la analogía por la disparidad de causales que existen a nivel internacional, lo que obstaculiza el ágil reconocimiento de la sentencia, concluyendo en ocasiones en la no semejanza de las mismas y por lo tanto, se niega la ejecución de la sentencia.

Así mismo la Ley Orgánica Judicial en su Art 51 numeral 13<sup>a</sup> establece que son atribuciones de la Corte Plena las siguientes: “Conceder el exequátur correspondiente a las sentencias pronunciadas por tribunales extranjeros y eficacia extraterritorial a las resoluciones de dichos tribunales en actos de jurisdicción voluntaria. No será necesaria la autorización para la ejecución de sentencias de tribunales internacionales creados por Convenios obligatorios para El Salvador.

El Proceso de Auto Pareatis no es un juicio de ejecución, sino más bien un juicio de cognición y de reconocimiento, ya que la situación de la sentencia es muy distinta a la de una sentencia nacional; pues dicha sentencia antes de ser reconocida no produce ningún efecto, por lo que, este procedimiento es imprescindible cada vez que se trate de validar una

sentencia extranjera, invocando así su eficacia, esto es, su fuerza ejecutiva y fuerza de cosa juzgada; tratándose por lo tanto de nacionalizar la sentencia extranjera y convertirla en un elemento jurídico nacional, no siendo necesario este procedimiento cuando la sentencia se hace valer como documento, pues no se están invocando los pronunciamientos en derecho del juez extranjero.

- En base a los resultados obtenidos a través del instrumento de la encuesta y de la técnica de la entrevista, se obtuvo como resultado que no se tiene conocimiento suficiente sobre la regulación jurídica del proceso de Auto Pareatis, y así mismo el poco conocimiento que hay, hace que en la práctica haya poca aplicación de dicho proceso.

El Auto Pareatis por su naturaleza es considerado un juicio especial que lo hace distinto a cualquier otro proceso, por lo que debe estar regulado por normas propias especiales, las cuales no pueden tener lugar de un modo diverso del establecido por el legislador; pero en El Salvador no cabe determinar al Pareatis como tal, ya que de acuerdo al 90% de nuestro entrevistados, la legislación no es suficiente y se encuentra en forma dispersa y no especial, no regulando ciertas circunstancias que provocan que la Corte Suprema de Justicia, resuelva en base a su criterio que muchas veces resulta ser burocratizado.

- Se concluye que existe problema desde la doble perspectiva por una parte, que en las alcaldías pocos conocen de dicho procesos, viendo los cambios que hay con los jefes de registro de estado familiar, y que por la poca practica que es el otro problema de los pocos procesos que se dan, es decir que no se dan casi casos y que no conocen de ese proceso por la poca practica que hay.

## 5.2 RECOMENDACIONES.

Los resultados obtenidos por el grupo investigador a través del presente estudio, tiene como resultado las siguientes propuestas:

- A)** Por lo descrito en los artículos 1, 18, 174, 183, 246 y 249 in fine de la Constitución, y el artículo 2 de la ley de procedimientos constitucionales, se desprende que se conocerán de todas las infracciones cometidas a la ley suprema por medio de leyes en su sentido material y formal, en razón de ser coercitiva, general e impersonal. Es de tener presente que la función de legislar corresponde a la Asamblea Legislativa, pero no todo lo que ejecuta es ley, por tanto, será procedente el control cuando con el acto desarrollado se violen preceptos constitucional.

Por tanto que en decreto legislativo N° 712 de fecha 27 de noviembre de 2008, publicado en el diario oficial N° 224 tomo N°381, se encuentra el código procesal civil y mercantil que está vigente desde el 01 de enero de 2010. Dicho código contiene en su articulado textual y contextualmente la disposición violatorio de la constitución, contenida en el artículo 28 numeral 1° de dicho cuerpo normativo por ser contrario a los precepto de la constitución; por lo tanto en base a esa supremacía que debe prevalecer y en los artículos 174 y 183 los cuales establece las atribuciones de la sala de lo constitucional y para el caso de la facultad de declarar la INCONSTITUCIONALIDAD de la disposición sometida a examen de constitucional que nos impone el artículo 73 N° 2 de la constitución, de velar por el cumplimiento de la constitución, con todo respeto en base al artículo 18, 174. 183. 246, 249 que se declare de forma general y obligatoria la INCONSTITUCIONALIDAD del artículo 28 N° 4 DEL Código Procesal Civil y Mercantil por ser violatorio al artículo 182 N° 4.

- B)** Es necesario que el estado a través de los organismos competentes, en este caso de la rama Judicial, den a conocer del proceso de una manera más amplia la existencia legal de proceso, y los entes encargados del conocer del

mismo, esto por medio de la difusión, radio, televisión, catedra, y otros medio, e incluso crear una normativa especial por medio de iniciativa de ley que regule el Auto Pareatis. Es imperioso tener una reforma sobre la regulación de la figura del exequátur a manera que esta se encuentre de forma especial, propia y no dispersa, para que al momento de acudir ante la Corte Suprema de Justicia, la ejecución de toda sentencia extranjera sea un trámite apegado a derecho y no existan formalidades burocráticas, solucionando a su vez la actual tardanza de la Corte Plena en fallar, asignando un plazo determinado en la legislación para que se otorgue dicho fallo.

- C)** Para que esa normativa que regula el exequátur sea efectiva, es necesario que se adapte a las exigencias jurídicas actuales resultantes de las relaciones en las que está inmerso El Salvador con respecto a la comunidad internacional, como darle un reconocimiento inmediato y garantizado a una sentencia extranjera por nuestro ordenamiento jurídico; las cuales existen a nivel internacional, por lo que esto debe estar reflejado en tratados bilaterales o multilaterales, y en su defecto retomar la reciprocidad, la cual debería también estar plasmada en nuestra ley nacional.

Dentro de los intentos por lograr una eficaz y pronta ejecución de la sentencia extranjera de divorcio a través del Auto Pareatis, se debería de incluir dentro de la legislación parámetros, por cuales la Corte Plena puede reconocer dicha sentencia, aunque la causal no sea igual o semejante a la establecida en el Código de Familia, así, tomando en cuenta únicamente que no sea ilícita y que no violente el orden público salvadoreño; tratando de salvaguardar la seguridad jurídica internacional.

Se deben de obviar las diligencias que se llevan ante los Juzgados de Familia con el fin de hacer ejecutar la sentencia de divorcio extranjera, que generalmente realizan los litigantes; pues es suficiente con la Certificación de dicha sentencia que entrega la Corte Suprema de Justicia para que la parte

interesada pueda ejecutarla, es decir, para que se vaya al Registro del Estado Familiar competente para se cancele la Partida de Matrimonio y se extienda la de divorcio. No obstante, se considera viable dicha diligencia cuando se inicia para que se aclare o interprete la sentencia extranjera de divorcio.



## BIBLIOGRAFIA

- 1). CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires, Tomo III, VII, Editorial Heliasta S.R.L., 1989.
- 2). CARNELUTTI, Francesco. Instituciones de Derecho Procesal Civil, México, Volumen 3, Harla Editorial, 1998.
- 3). GUZMÁN LATORRE, Diego. Tratado de Derecho Internacional Privado, Santiago de Chile, Segunda Edición, Editorial Jurídica de Chile, 1982.
- 4). HANANIA DE VARELA, Karla. La familia salvadoreña, análisis antropológico social, San Salvador, Documento de trabajo N° 5, FUSADES, Octubre, 1989.
- 5). MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Derecho Internacional Privado, Madrid, Tomo II, Novena Edición, Ediciones Lope de Vega, 1982.
- 6). OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Vigésima Séptima Edición, Editorial Heliasta S.R.L., 2000.
- 7) PINO SALAZAR, Federico. Derecho de Familia en el Derecho Internacional Privado Salvadoreño, San Salvador, Ministerio de Justicia, Primera Edición, Ediciones Último Decenio, 1992.

- 8). SANCHEZ-COVISA, Joaquín. La eficacia de la sentencia extranjera del divorcio, Caracas, Publicaciones del Colegio de Abogados del Distrito Federal, Número 6, 1956.
- 9). ARIAS ROMERO, María de Lourdes. El Respeto de la Garantía del debido Proceso Legal en el Procedimiento Civil y Mercantil Salvadoreño, El Salvador, Universidad de El Salvador, 2000.
- 10). GÓMEZ MARTÍNEZ, Julia Cristina. De la ejecución de sentencias extranjeras a la luz del Convenio de la Haya, Sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, San Salvador, Universidad de El Salvador, 2000.
- 11). LINDO, HUGO. El Divorcio en El Salvador. Historia Legislativa. Anotaciones Críticas, Universidad de El Salvador, Editorial Universitaria, San Salvador, 19

**REVISTA:**

- 12). GUZMAN, MAURICIO. Validez de la sentencia de divorcio en El Salvador, Boletín de la Corte Suprema de Justicia, 1974.
- 13). REVISTA JUDICIAL 98. Tomo XCIX, Enero-Diciembre, Órgano Judicial, Corte Suprema de Justicia, Centro de Gobierno, El Salvador, 1998.

## LEGISLACIÓN:

- 14). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, San Salvador, Cuarta Edición, UTE, 1999.
- 15). CÓDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Editor Lic. Ricardo Mendoza Orantes, San Salvador, 1° Edición, Editorial Jurídica Salvadoreña, 1995.
- 16). CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LA ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, Decreto Legislativo N° 811, del 12 de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 194, Tomo 383, del 16 de octubre de 1996.
- 17). CÓDIGO DE FAMILIA, Editor Lic. Luis Vásquez López, Tercera Edición, Editorial Liz, 1997.
- 18). CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, Lic. Luis Vásquez López, Segunda Edición, Editorial Salvadoreña, imprenta Cuscatlán.
- 19). LEY ORGÁNICA JUDICIAL, Editor Lic. Ricardo Mendoza Orantes, San Salvador, Editorial Jurídica Salvadoreña, 1999.
- 20). LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, Editor Lic. Luis Vásquez López, Tercera Edición, Editorial Liz, 1997.

**ANEXOS**

(ANEXO # 1)  
**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.**

**CÉDULA DE LA ENTREVISTA SOBRE EL PROCESO DE AUTO PAREATIS EN LA LEGISLACIÓN FAMILIAR SALVADOREÑA EN LOS CASOS DE DIVORCIO EN EL EXTRANJERO.**

**Estimado/a :**

La presente entrevista se ha **dirigido a profesionales del Derecho que trabajan en el área Docente, Administrativo y Judicial**, tomando en cuenta su conocimiento acerca de dicho proceso, con el objetivo de conocer el carácter práctico, aspectos positivos y negativos de dicho procedimiento, su eficacia para garantizar la validez de una sentencia de divorcio decretada en país extranjero.

La presente investigación es realizada por egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental.

Por su colaboración, Gracias.

Nombre del Entrevistado: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_

1. ¿Cuál es su conocimiento sobre el Auto Pareatis para poder ejecutar una Sentencia Extranjera en nuestro país?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. ¿Considera usted que la regulación actual en nuestro Código Procesal Civil y Mercantil sobre el Auto Pareatis es suficiente para que se otorgue a una Sentencia Extranjera de inmediato cumplimiento?

Sí \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**3.** De manera personal ¿Ha tenido la experiencia de diligenciar de manera práctica un caso de Auto Pareatis en una sentencia de divorcio dictada en el extranjero?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

**4.** ¿Cuáles requisitos considera usted que son los necesarios para que se ejecute una sentencia extranjera en nuestro País?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**5.** ¿Qué requisitos establece nuestro Código de familia para que una sentencia de divorcio extranjera pueda producir efectos en El Salvador?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**6.** Cuáles serían las consecuencias, sí las causales invocadas del divorcio decretado en el extranjero no sean iguales a las que establece nuestro Código de Familia?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**7.** ¿Cuáles son los obstáculos principales que impide la ejecución inmediata de la sentencia extranjera?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**8.** ¿Conociendo usted el procedimiento para ejecutar una Sentencia de Divorcio Extranjero en nuestro país. ¿Cuáles serían las limitaciones que usted ha observado?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**9.** ¿Considera usted que son necesarias las diligencias que se siguen ante los juzgados de familia una vez obtenida la certificación de la Corte Suprema de Justicia de la sentencia de divorcio extranjera?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**10.** ¿Considera usted que el proceso de Auto Pareatis es eficaz para garantizar la ejecución de una sentencia de divorcio decretada por un país extranjero?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(ANEXO # 2)

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.**

**CEDULA DE LA ENTREVISTA SOBRE EL PROCESO DE AUTO PAREATIS EN LA LEGISLACIÓN FAMILIAR SALVADOREÑA EN LOS CASOS DE DIVORCIO EN EL EXTRANJERO.**

La presente encuesta se ha **dirigido a los jefes de registro del estado familiar de algunas alcaldías municipales de la zona oriental**, tomando en cuenta su conocimiento acerca de Auto Pareatis en razón del cargo al que desempeña, con el objetivo de conocer el carácter práctico, aspectos positivos y negativos de dicho procedimiento, su eficacia para garantizar la validez de una sentencia de divorcio decretada en país extranjero.

La presente investigación es realizada por egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental.

**Por su colaboración, Gracias.**

Nombre del Entrevistado: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce usted en que consiste el termino Auto Pareatis ? sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

2. ¿En razón de su cargo como Jefe del registro Familiar a tenido la experiencia de llevar un caso de Auto Pareatis con relación a una sentencia de divorcio decretada en el extranjero?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

3. ¿Qué documentación es la requerida por su autoridad para ser efectiva la respectiva marginación de disolución del vínculo matrimonial de esa sentencia dictada en país extranjero y que se ha sometido al proceso de auto Pareatis en nuestro país?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(ANEXO # 3)  
**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

**ENTREVISTA SOBRE EL PROCESO DE AUTO PAREATIS EN LA LEGISLACIÓN FAMILIAR SALVADOREÑA EN LOS CASOS DE DIVORCIO DECRETADO EN EL EXTRANJERO.**

**Estimado señor o señora:**

La presente entrevista se ha dirigido a usted tomando en cuenta su experiencia como parte en el proceso que se lleva ante la Corte Suprema de Justicia para darle validez a una Sentencia de Divorcio extranjera en nuestro país (Exequátur), con el objetivo de conocer su opinión acerca de los aspectos positivos y negativos de dicho procedimiento.

La presente investigación es realizada por egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

**Por su colaboración, Gracias.**

Nombre: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

1. ¿Qué procedimiento siguió usted para darle validez a su sentencia extranjera de Divorcio?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. ¿Qué requisitos se le exigieron al momento de iniciar el procedimiento?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



3. ¿Tuvo dificultad en llenar todos los requisitos exigidos? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_  
¿Por qué?

---

---

---

4. ¿Cuál fue la causa por la cual usted se divorció en el Extranjero?

Mutuo Consentimiento \_\_\_\_\_

Separación más de un año \_\_\_\_\_

Vida intolerable \_\_\_\_\_

Otras \_\_\_\_\_

5. ¿Qué tiempo duro el procedimiento que siguió usted para hacer valer su sentencia de divorcio en nuestro país? \_\_\_\_\_

6. La resolución final de la Corte Suprema de Justicia sobre su caso fue:

Favorable, fallando si ha lugar la ejecución de la sentencia extranjera \_\_\_\_\_

No ha lugar, la sentencia extranjera \_\_\_\_\_

7. ¿Qué obstáculos le surgieron en el desarrollo del procedimiento?

---

---

---

8. ¿Considera que este procedimiento hace incurrir en elevados gastos económicos?

Si \_\_\_ No \_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

---

---

9. ¿Fue necesario realizar alguna diligencia ante los juzgados de familia una vez obtenida la Certificación de la Sentencia de Divorcio Extranjera? Si \_\_\_\_\_ No

¿Cuál?

---

---

10. ¿Considera usted que el exequátur fue eficaz para garantizar la ejecución de la Sentencia de Divorcio Extranjera? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por que?

---

---

---

(ANEXO # 4)  
**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.**

**ENCUESTA SOBRE EL PROCESO DE AUTO PAREATIS EN LA LEGISLACIÓN FAMILIAR SALVADOREÑA EN LOS CASOS DE DIVORCIO EN EL EXTRANJERO.**

La presente encuesta se ha **dirigido a los Estudiantes del Derecho y Abogados en Libre Ejercicio**, tomando en cuenta su conocimiento acerca de Auto Pareatis en razón del cargo al que desempeña, con el objetivo de conocer el carácter práctico, aspectos positivos y negativos de dicho procedimiento, su eficacia para garantizar la validez de una sentencia de divorcio decretada en país extranjero.

La presente investigación es realizada por egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental.

**Por su colaboración, Gracias.**

Nombre del Encuestado: \_\_\_\_\_

Profesión u Oficio: \_\_\_\_\_

1. Tiene usted conocimiento de lo que significa Auto Pareatis?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

2. Sabe usted para qué sirve el Auto Pareatis en El Salvador?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

3. Considera que es útil, necesario o indispensable el Auto Pareatis en El Salvador?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

4. Sabe usted si existe diferencia entre los términos Auto Pareatis, Exequatur y Homologación de Sentencia Extranjera?

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

5. Tiene usted conocimiento de las diligencias que se realizan para tramitar el Auto Pareatis?

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

6. Tiene conocimiento de cuál es la ley que regula el Auto Pareatis?

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

7. Sabe cuál es la instancia que tiene competencia para conocer y resolver diligencias de Auto Pareatis?

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

8. Considera usted que existen conflictos de competencia en los tramites de Auto Pareatis?

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

9. Considera que existe contradicción entre la ley secundaria y la Constitución en el procedimiento del Auto Pareatis?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

10. Sabe cuáles de las sentencias o resoluciones deben seguir un Auto Pareatis para surtir efectos en El Salvador?

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

11. Sabe usted si en los casos de divorcio dictado en el extranjero es necesario seguir las diligencias de Auto Pareatis?

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

12. Cree usted que en los casos de divorcio realizados en el extranjero, se puede ventilar de nuevo el divorcio en El Salvador?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

13. Sabe usted como se ejecuta en El Salvador una sentencia de divorcio dictada en el extranjero?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

14. Sabe a qué instancia en El Salvador compete la ejecución de la sentencia de divorcio dictada en el extranjero?

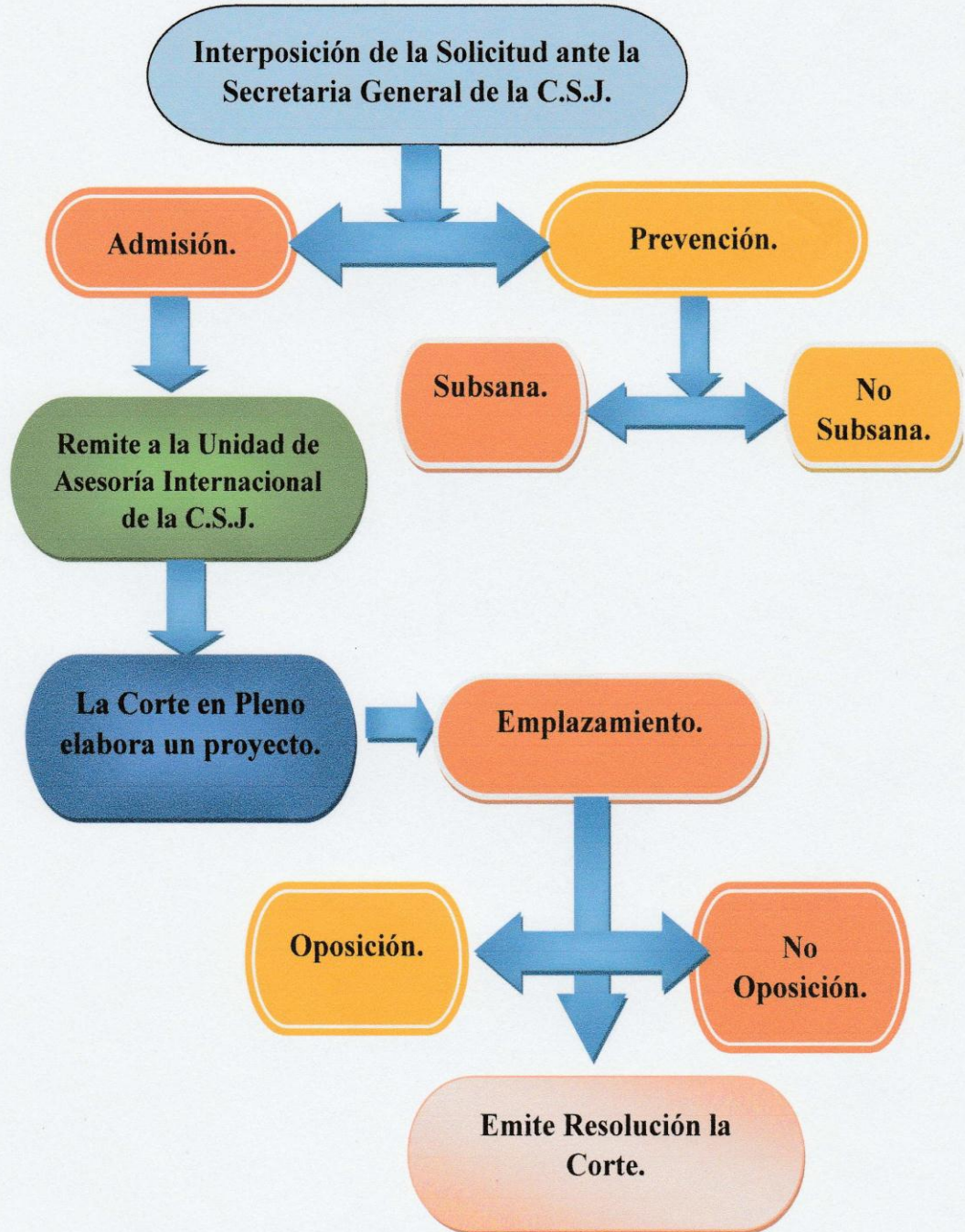
Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

15. Sabe usted qué tipo de resolución es la que se dicta en el trámite de un Auto Pareatis?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

(ANEXO # 5)

PROCESO DE AUTO PAREATIS EN LOS CASOS DE DIVORCIO EN EL  
EXTRANJERO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ARTICULO 182 #4  
DE LA COSTITUCION DE EL SALVADOR.



(ANEXO # 6)

**DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA, PARA EJECUTAR EL AUTO PAREATIS EN LOS CASOS DE DIVORCIO, ARTICULO 179 DE LA LEY PROCESAL DE FAMILIA.**



**(ANEXO # 7)**  
**RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA DE DIVORCIO.**  
**(Ante la Corte Suprema de Justicia)**

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

\_\_\_\_\_, de cuarenta y \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: \_\_\_\_\_; y con Tarjeta de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Vos con el debido respeto EXPONGO:

I) Que soy Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor \_\_\_\_\_, de cuarenta y \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ personería que compruebo con el testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial que original acompaño a este escrito para que se agregue a los autos.-

II) Mi mandante contrajo Matrimonio con la señora \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año mil \_\_\_\_\_, en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de América, ante los Oficios de \_\_\_\_\_, Oficiante, Secretario del Condado de Nueva York.-

III) Mi mandante obtuvo la disolución del vinculo Matrimonial que lo unía a su cónyuge, señora \_\_\_\_\_, quien es mayor de edad, Empleada, con domicilio en ese entonces desconocido, en el Caso numero \_\_\_\_\_, como lo compruebo con la Sentencia referida pronunciada en Idioma Ingles, que con su debida traducción acompaño a la presente solicitud para que se agregue a los autos.-



IV) En consecuencia, con el debido respeto Os PIDO:

Me admitáis la presente solicitud

Me tengáis por parte en el carácter en que me apersono; y previo al trámite de Ley, otorguéis el RECONOCIMIENTO de la Sentencia de Divorcio relacionada, otorgándole pleno efectos, para su debido cumplimiento de parte del Juez competente.- Art. 562 C.P.C.M.-

Cabe señalar que el divorcio en mención fue solicitado por la señora \_\_\_\_\_ y aceptado posteriormente por el señor \_\_\_\_\_, tal como lo compruebo con las Diligencias de Notificación que se hicieron al Cónyuge de mi mandante de la sentencia de divorcio, las cuales presento debidamente traducidas al castellano; y además la disolución del Vinculo Matrimonial, se produjo por la causal de mutuo consentimiento, por lo que estimo no necesaria la audiencia a que se refiere el Art. 558 de la nueva normativa procesal antes mencionada, pues por la naturaleza del mutuo consentimiento no existe parte contraria, ya que por su naturaleza la causal mencionada no admite controversia entre partes; por lo consiguiente, siendo que no existe controversia, no sería necesario darle audiencia a la señora \_\_\_\_\_, pero si esta honorable Corte considera necesario concederle audiencia a la señora \_\_\_\_\_, esta puede ser notificada en la siguiente dirección: \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_, por lo que conforme lo dispuesto en el Art. 192 del Código Civil y Mercantil, se expida Oficio al Juzgado de Paz de la ciudad de \_\_\_\_\_, a fin de que cooperen en notificarle a la señora; \_\_\_\_\_ la solicitud del auto.-

Acompaño a este escrito copia del mismo y los documentos anexos

Cabe advertir que esta solicitud la dirijo a esa Honorable Sala, en vista de que el Art. 28 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el numeral primero le da competencia a ese alto Tribunal, para conocer de exequátur, complementado con el Art. 557 del mismo cuerpo de Leyes, recientemente reformado, que da al mismo Tribunal competencia, entre otras cosas, para conocer del reconocimiento de las sentencias procedentes del extranjero.-

Anexo el Poder General Judicial con Clausula Especial debidamente sustituido a mi favor, Partida de Matrimonio debidamente traducida al Español, y de Nacimiento de mi mandante, Partida de Nacimiento de los hijos, debidamente traducidas al Español, Declaración Jurada de mi mandante, en la que consta que no ha iniciado, ni existe en trámite demanda de Divorcio en el País.-

Señalo para oír notificaciones los medios electronicos: mis telefax: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y Correo Electronico: \_\_\_\_\_

San Salvador, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Lic. \_\_\_\_\_  
**ABOGADO**

**RECIBIDO**  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
SECRETARIA JUDICIAL

(ANEXO # 8)

Auto donde concede permiso la CSJ, para ejecutar la sentencia de Divorcio pronunciada por país extranjero.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil quince.

Recibido el escrito presentado por el licenciado \_\_\_\_\_, actuando en calidad de apoderado de la señora \_\_\_\_\_, mediante el cual evacúa prevención que le fue formulada por esta Corte, en ocasión que presentó auto de paretis, a efecto de que se le concediera a su poderdante permiso para ejecutar la sentencia de divorcio entre su poderdante y el señor \_\_\_\_\_, pronunciada por la Corte de Circuito del Décimo Séptimo Circuito Judicial del Condado de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, Estados Unidos de América.

En virtud de la facultad que le es conferida a esta Corte mediante el artículo 182 atribución 4ª de la Constitución de la República de El Salvador, se llevó a cabo un análisis minucioso a efecto de determinar si el auto de paretis presentado ante este Tribunal, así como la documentación relacionada en el mismo, se ajustaban al ordenamiento jurídico vigente para este país, habiéndose constatado que se cumplen los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico salvadoreño para la homologación de títulos extranjeros.

**POR TANTO:** de acuerdo con las razones expuestas y de conformidad con lo regulado en los artículos 182 atribución 4ª de la Constitución de la República de El Salvador, 216, 217, 218, 555, 556 y 558 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta **CORTE FALLA:**

a) Por emplazado el señor \_\_\_\_\_, quien manifiesta que no se opone a que se ejecute la sentencia de divorcio en El Salvador, fs. 9.

b) **CONCÉDESE** permiso para ejecutar la sentencia de divorcio pronunciada por la Corte de Circuito del Décimo Séptimo Circuito Judicial del Condado de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_ Estados Unidos de América, concediendo la disolución del vínculo matrimonial entre los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y otórguesele plenos efectos.

c) **DEVUÉLVASE** la ejecutoria al licenciado \_\_\_\_\_, junto con la documentación que la acompaña. **NOTIFÍQUESE.**